

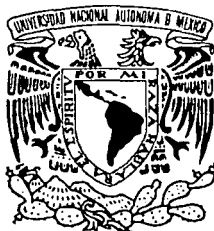
8

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE ESTUDIOS PROFESIONALES

• CAMPUS ACATLÁN •



**EL ESTADO FRENTE
A LOS CONFLICTOS ÉTNICOS**

La acción social mexicana en el proceso
de reconocimiento de los derechos
de los pueblos indígenas 1989 - 1997

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA

P R E S E N T A :
ARTURO MONTES DE OCA GUADARRAMA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

*Brindo este esfuerzo a las mujeres de mi vida:
Ruth, Gabriela y Valentina por su amor y respeto*

*A mis hermanos, familiares, compañeros y amigos
por su apoyo incondicional*

A los pueblos indígenas por su pasado, presente y futuro

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,
por enseñarme el camino del crecimiento*

A los que luchan por una sociedad justa

*Especialmente, a la Mtra. Lilia González García,
por su profesionalismo, sabio consejo y vital compañía
en un momento central de mi vida*

700 31287

2
LOS LIBROS NO SE
DE LA BIBLIOTECA

DE LA BIBLIOTECA
DE LA BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTOS

*Brindo este esfuerzo a las mujeres de mi vida:
Ruth, Gabriela y Valentina por su amor y respeto*

*A mis hermanos, familiares, compañeros y amigos
por su apoyo incondicional*

A los pueblos indígenas por su pasado, presente y futuro

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,
por enseñarme el camino del crecimiento*

A los que luchan por una sociedad justa

*Especialmente, a la Mtra. Lilia González García,
por su profesionalismo, sabio consejo y vital compañía
en un momento central de mi vida*

2)

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I	
PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	13
a) Planteamiento del problema	13
b) Objetivos	19
c) Marco teórico	19
d) Hipótesis	35
e) Metodología	36
CAPITULO II	
ETNICIDAD Y MARGINALIDAD	39
II.1. De Regiones de Refugio a Regiones Prioritarias	
Cambio de discurso ¿Cambio de estrategia?	40
II.2. Formas de gobierno indígena	46
II.3. Desarrollo indígena y marginalidad	49
II.4 La población indígena a escala continental	55
II.5 Autogestión en materia	
de justicia y derechos humanos	56
CAPITULO III	
REFERENCIAS CONCEPTUALES EN EL PROCESO	
DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS	63
III.1 El Estado	63
III.2 Antecedentes y conceptos fundamentales	
en la transformación del marco jurídico	67
III.4 Los pueblos indígenas en el derecho Internacional	91
III.5 Recuento de los instrumentos jurídicos	96

CAPÍTULO IV

CONFLICTOS JURÍDICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	105
IV.1 Conflictos ambientales	106
IV.2 Conflictos religiosos	126
IV.3 Conflictos agrarios, penales y civiles.....	134

CAPITULO V

PERSPECTIVAS DE LA ACCIÓN SOCIAL

HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTITUCIONES PLURICULTURALES	145
V.1 Autonomía y desarrollo regional	148
V.2 Investigación, acción y formación local de capital humano	153
V.3 Hacia la construcción de instituciones pluriculturales ..	156

Anexo I

CONVENIO 169 SOBRE POBLACIONES INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES	179
---	-----

Anexo II

ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRÁINZAR SUSCRITOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL, SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA	199
--	-----

BIBLIOGRAFÍA	245
--------------------	-----

INTRODUCCIÓN

En la actualidad parecen cobrar nuevos bríos los estudios sobre los pueblos indígenas. Razones no faltan para ello: el empuje del movimiento indio durante la década de los años noventa alcanzó a la sociedad nacional y persisten condiciones de pobreza y marginación económica y sociocultural entre los grupos indios, que cada vez más cuestionan al Estado y llaman la atención de las ciencias sociales y naturales.

La acción social y la grave situación socioeconómica que atraviesan los pueblos indígenas, ocasionada en buena medida, por la prevalencia de un Estado poco interesado en la diversidad cultural de su Nación, representan la preocupación principal para realizar la presente investigación.

A partir de estas premisas, nos proponemos difundir algunas posibilidades de análisis sociológico, como el de la acción social en el período de 1989 - 1997, que trae consigo el reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos indígenas y en ese sentido, exponemos la urgencia de construir un Estado pluricultural y democrático que incluya las capacidades de los pueblos y promueva el desarrollo de nuevas dinámicas sociales.

El tema parece ser un asunto de juristas y antropólogos, sin embargo a nuestro modo de ver, se involucran análisis donde confluyen diversas disciplinas teóricas, debido a la coexistencia entre la diferenciación y la injusticia que sufren y son objeto los pueblos indígenas. Por tal razón hasta donde podemos apreciar, las disciplinas que más han tocado el problema de los derechos indígenas son la antropología, sociología, derecho, biología, lingüística, filosofía.

Conviene mencionar que el acercamiento al problema que tratamos viene desde 1993, cuando tuve la oportunidad de establecer relaciones sociales y de trabajo con algunas comunidades Pimas, de la región que se ubica a 80 kilómetros al Este de la Ciudad de Hermosillo, en el norteño estado de Sonora.

En ese lugar se ubica el pueblo cooperativo "Los Horcones". Durante dos años me instalé en aquella comunidad, con el objeto de incorporarme al estu-

dio del comportamiento de las personas, en dinámicas sociales de corte cooperativo, solidario y sustentable con el entorno ambiental, tratando de construir alternativas que contrarrestaran los grandes problemas sociales de la actualidad en México.

A esa comunidad llegan personas de todo el mundo, lo que me permitió conocer a un misionero mexicano, que trabajó durante 20 años en Angola, país africano que lleva más de tres décadas en guerra civil. El misionero, interesado en el estallido de la guerra en Chiapas de 1994, me hablaba con frecuencia sobre la dimensión de la pobreza y sus consecuencias. Ello me evidenció crudamente la realidad que nos rodea: pueblos indígenas, en éste caso, asentados en comunidades Pimas abatidas o pueblos Guarijfos en condiciones de acasillamiento de parte de mestizos en extremo decaídos.

No obstante, al mismo tiempo que reconocía las condiciones sociales de esos pueblos indígenas, me acercaba a sus costumbres, a los usos del desierto y a los conocimientos ancestrales que aun se conservan, lo cual nos permitió ver la paradoja de la casi extinción socioeconómica de los pueblos y a la vez sus procesos de reproducción cultural.

Esta paradoja se reforzó con la experiencia de estar en diversos conflictos del ámbito de la justicia, que sostenían pueblos, comunidades, grupos u organizaciones indígenas, generalmente en contra de alguna de las

-
- * / La Comunidad de Los Horcones, se fundó en 1973 por un grupo de psicólogos. A ese lugar, llegaban personas de todo el mundo que acudían en búsqueda de nuevas vivencias: Árabes que sufrían por las grandes diferencias culturales, gringos que andaban tras la pista de Don Juan Matus, el famoso brujo yaqui que narra la literatura del antropólogo Carlos Castaneda, donde revela sobre el uso de plantas alucinógenas, abundantes en el desierto sonorense. Gringos y mexicanos obviamente también en busca de "viajes de gorría" con peyotes y raíces de toloache. Mujeres queriendo emanciparse del yugo machista. Homosexuales, astrólogos, misioneros, promotores sociales, líderes de organizaciones, funcionarios públicos, investigadores, académicos, comunicadores, en fin, una larga lista de personajes que salían entre el primero y segundo mes de estancia, generalmente enojados con la comunidad, por sus letreros, horarios y disciplinas. Por supuesto, llegaba gente valiosa que aportaban grandes ideas, valores y dinámicas sociales, productivas, recreativas, sustentables, aventuras o proyectos de investigación.

instituciones del gobierno mexicano, aunque también conocemos de conflictos con particulares.

Es pertinente expresar que el tratamiento y la gestión de conflictos que establecen los pueblos indígenas con el Estado, se encuentra íntimamente relacionado con una coyuntura histórica en el país, que permitiría al Estado impulsar el reconocimiento de los derechos indígenas y que la Comisión de Justicia de los Pueblos Indios, a través del Instituto Nacional Indigenista promovió.

Desde este punto, tuve conocimiento directo de conflictos relacionados con el desplazamiento de población, provocado por la construcción de obras de infraestructura, como las presas hidroeléctricas; además de conflictos por el aprovechamiento de recursos naturales; y por la participación política en el ámbito municipal y estatal.

Otros conflictos de gran importancia que tendremos oportunidad de analizar, tienen que ver con los derechos territoriales y ambientales, contemplados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El cual de algún modo, ha permitido recientemente, el análisis de conflictos en materia de recursos naturales o asuntos religiosos, más allá de los estudios particulares o de caso; ahora dichos conflictos son tratamientos de carácter colectivo, que cuestionan el orden legal cuando por ejemplo aluden aspectos territoriales de uso y aprovechamiento.

Desde 1995, en la tarea de promover los derechos indígenas establecidos en el Convenio 169 y en los foros de reflexión creados para ampliar esos derechos, pudimos constar que el reclamo de los pueblos indígenas, por ejemplo, por el control del territorio, efectivamente afecta intereses particulares generando con ello una intensa movilización social, como lo muestran los conflictos permanentes entre los Tarahumaras de Chihuahua y los grandes madereros que ahí operan, al igual que con los Tepehuanos de Santa María de Ocotán, Durango, los Zoques de los Chimalapas, Oaxaca, los Lacandones de Chiapas, por citar sólo algunos ejemplos.

Podemos señalar también, los conflictos por recursos minerales, que empresas canadienses en su mayoría, entablan con los pueblos indios del norte de

México: los O'odham o Papágos y Pimas de Sonora, los Zapotecos o Huaves de Santa María Zaniza, Oaxaca

De tal manera, en la presente tesis afirmamos que el desarrollo y existencia de la acción social comprendida entre los años 1989 - 1997, se fue conformando a través de reivindicaciones que van en contra de la imposición de un orden jurídico excluyente, respecto de las formas de organización indígena, efectivamente como ocurrió en la colonia, en el México independiente, en el Constituyente del 1917 e incluso en el México "democrático" que aparentemente nació el 2 de julio del 2000.

Ello no es casual puesto que, desde 1989 cuando aparecen las reflexiones para darle vigencia al Convenio 169 para Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, dicha dinámica social se plantea armonizar entre otras cosas, la integración económica de los indígenas y la promoción de su organización social, cultural y política, además porque desde entonces se articulan diversas organizaciones comunitarias, indígenas, civiles y sociales, trabajando sobre demandas de tierras, territorios, recursos naturales y derechos sociales y políticos. De ahí, se conformó una movilidad social que ha venido sumando gente, trabajo y acciones sociopolíticas, que además confluye junto al esfuerzo del EZLN y la sociedad civil en el reclamo de espacios democráticos alternativos.

Las anteriores consideraciones marcaron mi intención por el tema que tratamos, convencidos que la solución del asunto indígena, sin temor a exagerar, representa la posibilidad de conformar un nuevo pacto social, que le da viabilidad a nuestro país en el concierto internacional.

Así en este trabajo, iniciamos con el planteamiento del problema de investigación, denunciando la persistencia de conflictos que enfrentan los pueblos indígenas y, en torno a ello, reconociendo una intensa efervescencia social, que empuja la aparición de nuevas relaciones que obligan al Estado a su reforma radical, con el fin de integrar una nación pluricultural y democrática.

Los diversos acontecimientos vividos por la sociedad y la Nación Mexicana en la década de los años noventa, nos motivaron a tratar el proceso de

reconocimiento de derechos colectivos y culturales, desde el punto vista de las teorías de la acción social y la antropología jurídica, como se describe en el marco teórico del presente trabajo. En esta parte, marcamos la importancia del estudio de la acción social, por sus aportaciones en la tarea de definir los procesos de la sociedad actual, sobretodo por la claridad que nos ofrece, al apuntar las funciones de los nuevos actores sociales, sus formas de pensamiento, de ideología y las condiciones de transformación de su realidad social.

Dichas funciones, ramificadas analíticamente con algunos ejemplos de usos y costumbres y conflictos con el Estado, que nos proporciona la Antropología Jurídica, nos llevará a encontrar las diferencias sociales, culturales y regionales que propicia el limitado marco jurídico mexicano, debido a la falta de reconocimiento de derechos colectivos de las culturas indias.

Por tanto, debido a que hablamos de conflictos específicos, entonces consideramos de gran valor dejar asentadas las referencias más notorias que caracterizan a los pueblos indígenas, por dos razones: para difundir el conocimiento de los procesos étnicos y algunos de sus cambios sociales; y hacer notar la importancia que reviste la falta de solución a los conflictos de los grupos indios.

Adicionalmente encontraremos una tipología de conflictos, que la Antropología Jurídica recupera, para el análisis entre sistemas normativos por usos y costumbres y la ley nacional, con lo cual identificamos el problema de los derechos indígenas como de orden histórico político.

Aunado a lo anterior, en la última parte del presente trabajo, explicamos los caminos que recorre la acción social, para la construcción de instituciones pluriculturales, puntualizando la importancia y complejidad que implica el reconocimiento constitucional de la autonomía indígena.

CAPITULO I PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

a) Planteamiento del problema

A partir de 1995 tuve la oportunidad de participar directamente en el conflicto relacionado con el desplazamiento del pueblo Mayo de Huites, ocasionado por la construcción de la presa "Luis Donaldo Colosio". En este asunto, la Comisión Nacional del Agua es la responsable de haber contravenido las disposiciones legales, al omitir entre otras cosas, realizar el proceso de consulta que mandata el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, vigente en nuestro país desde 1991. Recordemos que el Convenio obliga a los Estados y Gobiernos Nacionales a consultar a los pueblos indígenas antes de la construcción de obras de infraestructura y desarrollo.

Igualmente, luego se abrió el espacio para responder a las demandas de Mayos, Seris, Tepehuanos, Huicholes y Mayas en torno al aprovechamiento de recursos naturales; y con los Purépechas en su movilización respecto a su participación política en el ámbito municipal y estatal, cuando las autoridades tradicionales de la región de Pátzcuaro, Michoacán, encabezaron diversos procesos comunitarios, con objeto de generar mecanismos de representatividad de sus pueblos ante el gobierno estatal, a través de la constitución de Consejos Regionales Indígenas.

La reflexión de éstas y otras experiencias, donde la ley delimita el espacio particular e implica la especialización del derecho, del territorio y de la acción pública, nos provocaba el análisis acerca de dos factores de la acción social mexicana: la reforma del Estado y del proceso de reconocimiento de derechos indígenas.

Llamaba nuestra atención, cómo son las nuevas relaciones de poder derivadas de la aparición de nuevas circunscripciones indígenas, como los municipios autónomos, las áreas naturales protegidas, las unidades de manejo y aprovechamiento, las reservas ecológicas campesinas, etc., al igual que cuáles serían

las representaciones culturales y simbólicas ante la transformación del territorio o las interacciones que se dan entre una gran pluralidad de actores y relaciones sociales.

No obstante la reforma constitucional de 1992, donde se adiciona un primer párrafo al Artículo 4º, que permitiría reconocer el carácter pluricultural de la Nación Mexicana, en la atención de conflictos pudimos constar que el problema de los derechos indígenas no está resuelto. De hecho, viene siendo ya un largo proceso y hay quienes discuten al respecto, que el debate se inicia desde 1789 cuando se proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa.¹

Nos preguntábamos, por qué causaba tanto furor el proceso de definición de los derechos indígenas iniciado en 1989 y cuales son los factores relevantes, que llevaron por ejemplo, al desarrollo de 4 iniciativas de reforma constitucional en 1997 inspiradas en el texto de Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, que cabe adelantar modificó las perspectivas del reconocimiento de derechos indígenas. Precisamente por lo anterior, se establece ese período de tiempo para delimitar el análisis de ésta tesis.

Véamos que curiosamente en la conjunción de hechos históricos, como el del cumplimiento de los 500 años de la invención de América, la intensa efervescencia social de los años 90's y el lento proceso de transformación del régimen, aparecían reivindicaciones de los pueblos indígenas, acompañadas de reclamos de diversos grupos sociales y políticos

También notábamos con preocupación, las respuestas inmediatistas a las demandas étnicas que ofrecían las entidades, organismos o dependencias de Gobierno ante el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos sociojurídicos. Pero al mismo tiempo, nos enriquecían las discusiones por la delimitación de conceptos relacionados con la nueva ordenación jurídica del

1 / Beller Taboada W., Coordinador, *Costumbres Jurídicas de los Pueblos Indígenas de México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994, ver pp. 16-23

espacio territorial, al igual que el debate por el derecho del medio ambiente, como patrimonio colectivo y respecto de las nuevas formas de participación y apropiación del territorio.

Los conflictos y la acción local representada por diversas asociaciones, trabajando en tareas autogestivas de promoción del desarrollo sustentable, de defensa de derechos humanos y derechos indígenas, hizo posible tratar prácticamente en el período 1989 - 1997, el ejercicio del derecho indígena. Esta actividad ha tenido para nosotros una importancia central, entre otras cosas por lo que atañe al proceso de regulación de espacios culturales específicos, como lo muestra el Decreto de 1994 en favor de los pueblos huicholes, protegiendo las rutas rituales y los lugares sagrados relacionados con Wirikuta, San Luis Potosí.²

Creemos que los factores más recurrentes que logremos identificar en los conflictos de los pueblos indígenas con el Estado, nos ofrecen pautas para el análisis de la acción social, en la medida en que nos pueden conducir a la definición de un tipo de sociedad, caracterizada por nuevos elementos culturales, económicos, políticos, demográficos y ecológicos, que nos suman a pensar en la imperiosa necesidad de recomponer el Estado.

Efectivamente, en el maremagnum de la acción social 1989-1997, nos parecía importante examinar, cómo son las representaciones simbólicas ante la transformación del territorio y las interacciones que se dan entre una pluralidad de actores, así como las pautas de la nueva relación entre el Estado y la sociedad.

Asimismo, en el interés por los hechos históricos que han derivado en el fenómeno de la acción social mexicana de 1989-1997, en términos generales y como basamento del cambio en la sociedad, ubicamos la época de la colonia, el período de la independencia, el gobierno y las leyes de Reforma, el Porfiriato, la revolución mexicana, el proceso de industrialización y urbanización, la ex-

2 / En el capítulo cuarto, correspondiente a los conflictos que enfrentan los pueblos indígenas, haremos referencia al proceso de protección de los lugares sagrados y rutas de peregrinaje de los huicholes.

plotación del medio ambiente, el desarrollo regional desequilibrado, así como la participación en bloques comerciales de grandes grupos empresariales en el ámbito internacional, junto con una insoslayable y brutal injusticia y diferenciación social.

Además no olvidar los antecedentes del movimiento estudiantil de 1968, el proceso organizativo de la sociedad civil de 1985, la amplia participación electoral del 6 de julio de 1988, que acompañan las demandas de apertura democrática y las reivindicaciones del pleno ejercicio del derecho tradicional indígena, ya que ello conforma la base y sustento de la acción social mexicana de 1989-1997, que define a una sociedad dada, con una dinámica que da cuenta de sus procesos en éste período histórico de fin de siglo y milenio.

Mención aparte merece citar el 16 de febrero de 1996, porque en esa fecha se funda la posibilidad histórica del reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos indígenas, cuando el Gobierno Federal firma los Acuerdos de San Andrés Larráinzar (ASAL), con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Este acontecimiento es de suma importancia, ya que el movimiento indígena abandera la acción social mexicana, al integrar diversas fuerzas relativamente representativas de todo el país en torno al real cumplimiento de los ASAL, con lo que se propugna porque se concreten las leyes pertinentes, se planteen compromisos específicos y se logre la participación eficaz de las instituciones en el proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.³

Haciendo una pausa, precisamente por la voz de los pueblos indígenas en boca del EZLN, nos damos cuenta que es importante acercarse al análisis del discurso, para destacar que la acción social mexicana interesa también, por las

3 / En torno de los ASAL, destaca la propuesta de la Asamblea Indígena para la Autonomía (ANIPA), sobre la implantación de un poder intermedio (gobierno regional) entre los gobiernos estatales y los municipales, que pueda tener injerencia en la totalidad de los asuntos en las comunidades. Asimismo, sobresalen las experiencias de las agrupaciones indígenas del ámbito municipal, considerado éste como la estructura de autoridad natural entre los pueblos. Los procesos participativos generan cierta interlocución a escala local y nacional. Hace confluir a intelectuales y académicos, sobre la pertinencia de reconocer la autonomía de los pueblos.

corrientes ideológicas que vienen del zapatismo o el villismo y van del neocardenismo al neoliberalismo.

Esto implica una búsqueda para desentrañar a los sujetos o actores reales de poder, que en un determinado tiempo histórico, actúan desde posiciones discursivas específicas, aunque ciertamente éstos análisis pueden dar lugar a futuras investigaciones.

Por tanto, se considera que justo en un momento de efervescencia social, el reclamo de los pueblos indígenas para el reconocimiento de sus derechos sociales, no sólo involucra a la sociedad en su conjunto, al proclamar la igualdad en la diferencia, la equidad y la justicia social, que hoy por hoy siguen pendientes para los grupos indios y las clases populares, sino que, dada la composición étnico plural de la Nación Mexicana, como factor definitorio del proceso de reconocimiento de derechos indígenas, impacta al Estado y su proceso de transformación.⁴

Ahora bien, la composición pluricultural del Estado, nos conduce a pensar en las implicaciones que tiene, por un lado el reconocimiento de unidades autónomas que cuentan con sistemas normativos por usos y costumbres, que regulan la conducta social de sus integrantes, con base en la relación con la naturaleza y por ello, nos mueve la reflexión sobre las consecuencias y dificultades que tiene en la práctica, el garantizar el acceso real de los pueblos indios y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, en casos por ejemplo de uso, control, aprovechamiento y administración de recursos naturales.

Adicionalmente el problema del racismo y la desigualdad extrema, continúan manifestándose y como alerta Miguel Alberto Bartolomé "...las situaciones de aculturación forzada involucra aspectos que atañen a la misma definición del ser humano como tal, por lo que resulta fundamental tomarlos en cuenta".⁵

4 / En 1992, se adiciona un primer párrafo al Artículo 4º Constitucional. Con ello se reconoce la pluriculturalidad de la nación mexicana sustentada en la existencia de los pueblos indígenas. Ver en el capítulo III de esta investigación detalles al respecto.

5 / Bartolomé, Miguel Alberto. *Gente de Costumbre y Gente de Razón. Las Identidades étnicas en México*, 1997, p. 197

Por su parte, la acción social mexicana de los noventa, según algunas conclusiones adelantadas que podemos ofrecer, tiene presencia incluso en el ámbito de los Estados Nacionales, con los pueblos indios protagonizando un intenso debate que tiene que ver con la falta de consenso en materia de tierras o territorios, pueblos o poblaciones, libre determinación o autonomía, comunidades y derechos de las mujeres indígenas. Entre otros factores, el debate se ha dado por la aparición de un marco jurídico internacional relativo a derechos indígenas: el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la OIT⁶, que le da cobertura a derechos específicos, que constitucionalmente son Ley Suprema en nuestro País.⁷

Confirmamos pues, que con la entrada en vigor del Convenio 169, la acción social mexicana incorpora a una gran diversidad de agrupaciones indígenas, comunitarias, sociales y civiles, participando en el desarrollo de conflictos a través de los procesos de gestión, que implica para los pueblos indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado.

A lo anterior hay que agregar, que la actualidad de nuestro tema se mantiene desde 1989, ya que se siguen violando los derechos humanos, se continúa el deterioro del medio ambiente y se mantiene la confusión en el ámbito gubernamental, de entender a la diferencia como ocasión de la desigualdad.

Como se puede apreciar, el problema que tratamos analiza la acción social que confluye en la década de los noventa, por significar sin duda, el primer movimiento de orden político - nacional en materia indígena, que se activa en función del proceso por el reconocimiento de derechos colectivos y por la legitimidad de valores identitarios, lo cual conjunta el estudio de las relaciones entre pluralidad

6 / La Organización Internacional del Trabajo, propone a sus países miembros el Convenio 169, como instrumento jurídico internacional que México signa en 1989, lo ratifica al año siguiente y entra en vigor en septiembre de 1991.

7 / El Artículo 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Tratados y Convenios suscritos por México y ratificados por el Senado son Ley Suprema.

jurídica, acción social y acción pública. Para ello, el presente trabajo analiza las variables de la acción social que reivindica derechos colectivos en materia de medio ambiente, recursos naturales, asuntos religiosos y lugares sagrados.

b) Objetivos

Objetivo Central

El propósito fundamental de la presente investigación, es el tratamiento de los rasgos que distinguen al Estado frente a los conflictos étnicos, que se han derivado de un marco jurídico reformado, donde se reconoce a los pueblos indígenas como parte integrante de la Nación Mexicana.

Objetivos secundarios.

1. Mostrar aspectos de las relaciones e intersecciones sociales que concurren en diversos conflictos jurídicos de los pueblos indígenas, por el acceso y control de recursos naturales, así como por procesos de ordenación del territorio, que involucra conflictos en áreas naturales protegidas
2. Dar a conocer conflictos religiosos por la protección y uso de objetos, plantas y animales sagrados
3. Aportar elementos de análisis, al debate sobre los conflictos étnicos en materia agraria, penal y civil

c) Marco teórico

Dos líneas de análisis nos marcan la pauta en la presente investigación: Teorías de la Acción Social y de la Antropología Jurídica.

En la búsqueda de teorías y materiales analíticos respecto de la acción social, reconocemos la amplitud del campo bibliográfico sobre el tema y sin agotar su revisión, presentamos un cuerpo de ideas, que intentan llamar la

atención sobre algunas de las características de la acción social mexicana, en el proceso de reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos indígenas, durante el período 1989 - 1997.

En materia epistemológica y de acuerdo con el concepto que marca al movimiento indígena, como un hecho social que actúa conscientemente, para responder a los mecanismos de autoridad e identidad que marca el contexto social, se entiende que la acción social contiene atributos específicos que le confieren un lugar en el espacio y en el tiempo (físico y social), lo que implica en opinión de Holzner, la construcción de un objeto de estudio, el desarrollo de un esquema de referencia y un punto de vista compatible con la ubicación espacio temporal. Holzner señala que la acción social resulta de interacciones estratégicas que imponen la creación o la manifestación de una identidad para poder enfrentar una situación o iniciar diversas reivindicaciones, que generalmente están relacionados con demandas históricas.⁸

Así, entendemos que la acción social presupone diferentes grados de desarrollo, como lo muestra el movimiento sociopolítico de los pueblos indígenas, en tanto su conversión como sujetos jurídicos, que reivindican mejores condiciones de vida, luego de ampliar su plataforma de lucha, que se daba casi únicamente en el aspecto agrario - productivo, que se ha transformado en un movimiento más organizado y con claras mojoneras en el plano de los derechos sociales y políticos a escala internacional. Esta acción, paulatinamente va precisando sus esquemas de referencia respecto a los derechos colectivos, la autonomía y el control y aprovechamiento de recursos naturales. En esta dirección va fortaleciendo su identidad como movimiento indígena que alcanza a la nación. Sus propósitos centrales tienen que ver con mantener la autoridad y la legitimación de sus propios límites, incluso geográficos y con la definición de sus valores de referencia y ubicación en el tiempo.

8/ Giménez, Gilberto, coord., *Reseñas Bibliográficas II. Teorías y Análisis de la Identidad Social*, Cuadernos INI, México, 1992, pp. 28 - 30. En estas reseñas se cita la obra de Holzner, Burkart, "The Construction of Social Actors: An Essay in Social Identities", en: T. Luckmann (ed.) *Phenomenology and Sociology*, Harmondsworth, 1978, pp. 291-310.

En efecto, la acción social en su componente político, como ya quedo esbozado en el Planteamiento del Problema de la presente tesis⁹, nos indica que las numerosas organizaciones indígenas y sociales, no obstante que se mueven en un amplio abanico de posiciones ideológicas, de modo cada vez más coordinado logran confluir en un amplio movimiento continental que principalmente exige la autodeterminación de los pueblos indios y la redefinición de los Estados nacionales como Estados multiétnicos y pluriculturales, logrando así, interactuar con proyectos políticos nacionales donde tiene real dimensión cada componente de dicha acción social.

Otros de los rasgos de la acción social mexicana en el período 1989 – 1997, tienen que ver con la participación activa de representantes de comunidades, pueblos, organizaciones civiles privadas o multilaterales, así como de estudiosos, legisladores y autoridades que no sólo trabajan en la solución de conflictos, étnicos, ambientales, religiosos, agrarios o civiles, como se describe en la presente investigación, sino incluso participan en la búsqueda de un poder político amplio basado en la igualdad, la justicia y la democracia, así como en la construcción de un cambio social que alcance para reconstituir entre otras cosas al menos la autonomía comunitaria. En estos propósitos, la dinámica socio étnica involucra relaciones e interacciones a escala comunitaria y continental, reflejadas por procesos migratorios y por diversas dinámicas de adaptación que generan nuevas formas de identidad, así como esquemas de modernización que van exigiendo la consolidación, en términos prácticos, de un Estado pluricultural.

En ese proceso de cambio, creemos de gran valor aportar elementos de reflexión relativos al fenómeno de la acción social que se desarrolla en la búsqueda del conocimiento para mejorar las condiciones de vida, donde los actores están involucrados en prácticamente todas las actividades de la vida nacional y sociocomunitaria. Con una buena cantidad de testimonios de ello, sabe-

9/ Planteamiento del Problema.

mos por ejemplo que con los apoyos adecuados, la acción social entre otras cosas propicia el desarrollo de tecnologías apropiadas al entorno del hábitat para la reproducción cultural.

Tal vez lo que más deba interesar en esta parte, sea la retroalimentación entre los diversos grupos sociales, las experiencias de acciones sociales colectivas, las alianzas e interacciones entre muchos seres humanos y los nuevos conocimientos que va dejando el apoyo mutuo y la acción común.

En ese contexto, recordemos un factor estructural en el período de análisis que tratamos en el presente esfuerzo, que el Estado frente a los conflictos étnicos se ve rebasado por la acción social mexicana al demandarle la solución estructural de condiciones de analfabetismo, pobreza crónica, contaminación del medio ambiente y amplias materias de procuración de justicia. En ese sentido, un rasgo de la acción social que nos interesa destacar en este trabajo, son las dinámicas de investigación colectiva respecto de los problemas comunitarios o regionales, lo que se vincula con la elaboración de políticas y con la ejecución de medidas de cambio.

En términos teóricos creemos pertinente abordar algunas de las características de la acción social, mediante una breve recapitulación de lo que aportaron algunos de los autores clásicos, quienes daban importancia a los actores y sus intereses sociales, así como a las recreaciones históricas que permite descubrir otras nuevas situaciones de cambio.

Las dimensiones sociopolíticas que ello implica, de acuerdo con Maquiavelo¹⁰, redundan en gobierno, autoridad o poder, que imponen a los seres humanos la premisa de, sólo actuar si su acción está racionalmente guiada o motivada, por ciertas creencias o incluso por cualquier motivación del colectivo, que dirija determinado movimiento.

Ello, es visto como acción política que se caracteriza por la responsabilidad social que conlleva, respecto de los fines y el contexto de la acción, que

10/ Schettino Humberto, "El problema de la acción política en Maquiavelo", IIF-UNAM, Octubre de 2001

puede ser concebida como acción pública si obtiene ciertos fines relacionados con el bien común, el mantenimiento de los derechos humanos y el mejoramiento de la situación de los más pobres.

No obstante, hay quien considera que la acción política consiste además, en reconocer y enfrentar a los enemigos, alcanzar la gloria personal o la obtención de la seguridad y la paz. Finalmente en cada uno de los casos, el modelo de la acción política es el modelo de la acción humana. De ahí, Maquiavelo considera que al menos la mitad de nuestras acciones están controladas por el libre arbitrio, lo cual representa la piedra angular para muchas teorías de la acción.¹¹

En Maquiavelo el tema de la necesidad y sus consecuencias para la acción son temas de suma importancia, en tanto señala que los seres humanos actúan o por necesidad o por libre elección. Apunta que actuar por necesidad requiere mayor virtud que actuar por libre elección y que suele haber mejores consecuencias cuando los seres humanos actúan bajo necesidad que cuando actúan siguiendo su libre arbitrio.

Maquiavelo propuso que la acción política se ocupara, de la obtención del poder más allá de la búsqueda por la dominación y ésta debe importar, sólo cuando tenga como objetivo la seguridad de los dominados. Sin embargo, para Maquiavelo es claro que los agentes de la acción política son en primer lugar pasionales y por ello es preferible que actúen por necesidad. Quiere esto decir que el fin justifica los medios, siempre y cuando el fin consista en la seguridad en la paz y en la libertad de los individuos.

De acuerdo con ello y para los propósitos de nuestro tema, se debe reconocer que para la acción política, no basta el análisis de los resultados que obtenga la racionalidad de los individuos, sino lo que importa son las circunstancias, las cuales con frecuencia, son impuestas por las instituciones del Estado. De ahí que el objetivo básico de la acción política consiste para Maquiavelo,

11/ *Ibidem*, p. 2

en el establecimiento de instituciones que garanticen la seguridad y la paz y pongan las bases para el desarrollo de la civilización.¹²

De acuerdo con ello y para los propósitos de nuestro tema, se debe reconocer que para la acción política, no basta el análisis de los resultados que obtenga la racionalidad de los individuos, sino lo que importa son las circunstancias, las cuales con frecuencia, son impuestas por las instituciones del Estado. De ahí que el objetivo básico de la acción política consiste para Maquiavelo, en el establecimiento de instituciones que garanticen la seguridad y la paz y pongan las bases para el desarrollo de la civilización.¹³

A su vez Weber utiliza en su metodología el tipo ideal para aclarar el significado de la acción, identificando cuatro tipos básicos de racionalidad, donde su principal preocupación la constituyen las pautas y las regularidades de la acción dentro de las civilizaciones, instituciones, estratos, clases y grupos. Tengamos presente que el primer tipo de racionalidad es con arreglo a fines o acción que se encuentra determinada por expectativas en el comportamiento tanto de objetos del mundo exterior como de otros hombres que utilizan estas expectativas como condiciones o como medios para el logro de fines propios racionalmente sopesados y perseguidos¹⁴, lo cual nos lleva a pensar, entre otras cosas, en las reivindicaciones de los pueblos indígenas a nivel continental respecto del reconocimiento de sus derechos políticos y sociales.

Max Weber señala que la racionalidad con arreglo a valores, representa un tipo de acción que está determinada por las creencias éticas, estéticas, religiosas u otras conductas, relacionadas con el carácter patrimonial de la tradición histórica, lo que nos conduce a valorar por ejemplo, la reivindicación de los pue-

12 / *Ibidem*, p.3

13 / Ritzer George, *Teoría Sociológica Contemporánea*. McCraw-Hill, pp. 18-22

14 / *Ibidem*, pp. 31-38

blos indios.¹⁵ Asimismo, recordemos que Weber propone ver a la acción afectiva determinada por el estado emocional del actor, lo que nos lleva a pensar en la persistencia de condiciones de vulnerabilidad de los pueblos con relación a la sociedad nacional. A su vez la acción tradicional determinada por los modos de comportamiento basados en las costumbres, nos articula con la defensa de sistemas normativos alternos en las sociedades étnicas.

En Weber la acción, supone la intervención de procesos reflexivos, estímulos y respuestas, con lo cual se muestra la base sociológica de la acción social, que explica a los individuos y a las pautas y regularidades de su acción. De acuerdo a estas ideas, la interpretación de la sociología debe dar lugar al reconocimiento de los pueblos indígenas como formaciones sociales, que tienen sus propios desarrollos y entrelazamientos de acciones específicas orientadas por algún sentido,¹⁶ que como lo veremos más adelante, permite estudiar la realidad directamente experimentada por los actores, investigar las construcciones de sentido común, los conceptos y juicios de los mismos actores, que expresan sistemas de significación, con los cuales describen e interpretan las situaciones que viven y recrean los pueblos indígenas.

Por su parte Schutz cobra importancia en nuestro análisis al identificar al menos cuatro abstracciones sociales que las coloca a nivel micro. Son distinguibles por su grado de inmediatez, por los niveles que presentan determinadas situaciones para el actor y por el grado de control que éste pueda tener respecto de las diversas situaciones. Schutz destaca la realidad social directamente experimentada, distinta de la que es experimentada indirectamente, así como del análisis de los sucesores y el de los predecesores.¹⁷

15 / *Ibidem*, pp. 32

16 / *Ibidem*, pp. 33

17 / *Ibidem*, pp. 84-85

El mundo social que este autor privilegia es la realidad social directamente experimentada (Umwelt), por el significado e implicaciones que tiene en las personas, resaltando las intensas relaciones que hacen anticipar escenarios derivados de procesos de planeación específica o situacional como se informa en el Capítulo V del presente trabajo.¹⁸ En esta realidad social, cada uno de los actores vive una pura relación nosotros,¹⁹ como lo hacen los pueblos indígenas en sus relaciones comunitarias, donde en términos de Shutz, las relaciones nosotros se definen por un grado relativamente alto de intimidad, la cual se encuentra influenciada por el conocimiento de los actores y las historias personales de cada quien, donde los participantes son mutuamente conscientes de ellos mismos y se mueven solidariamente en las vidas de cada uno durante algún tiempo.²⁰

Con relación a la obra de Anthony Giddens y de acuerdo con Flores Guerrero, conviene señalar que la acción social se percibe en un nivel sociocultural micro, ubicando la estructura en un nivel de análisis macro, propiciando así el interés por la relación entre acción y estructura, al igual que por las prácticas sociales recurrentes, ordenadas a través del tiempo y el espacio.²¹ De tal modo, Giddens centra su atención en las prácticas sociales para establecer una teoría de la relación entre acción y estructura, donde ambas se conciben indistintamente.

Con la descripción de conflictos de los pueblos indígenas, en materia ambiental y religiosa, recordaremos la forma en que estos actores sociales, de

18 / Capítulo V.- "Perspectivas de la Acción Social. Hacia la construcción de instituciones pluriculturales".

19 / Flores Guerrero, Rodrigo. "Alcances para una Conceptualización Constructivista del Concepto de Acción Social", en *Cinta de Moebio* No.2. Diciembre de 1997. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile. <http://rehue.csociales.uchile.cl/publicaciones/moebio/02/frames40.htm>

20 / *Ibidem*, p 6

21 / *Ibidem*, p 7

acuerdo a las teorías de Giddens, poseen diversas rutinas para el manejo eficaz de sus interacciones en la vida social, a partir de las condicionantes ambientales o religiosas. De ahí desarrollan motivaciones para actuar sobre la premisa de cómo introducir cambios sociales, respondiendo a Giddens cuando apunta que toda acción posee el poder para transformar situaciones, con lo cual se atribuye teóricamente un gran poder a los actores sociales, lo cual ratificamos con las experiencias narradas en el Capítulo IV de nuestro esfuerzo.²²

Asimismo cabe resumir la teoría de la acción parsoniana que se sitúa en el nivel de las acciones individuales, marcadas por la conciencia del sí mismo como sujeto y por las situaciones externas en tanto objetos. Con Parsons justificamos de cierta manera, la acción social de los pueblos indígenas en tanto sujetos, que actúan para alcanzar sus intenciones, propósitos, ambiciones, fines, objetivos, metas y demás subjetivaciones. Utilizan los medios, técnicas, procedimientos, métodos e instrumentos adecuados. Sus cursos de acción están limitados por condiciones o circunstancias inalterables. Cuando ejercen su voluntad o juicio, eligen y evalúan lo que harán, lo que hacen y lo que han hecho. Recurren a patrones, reglas o principios morales para tomar decisiones. A la vez, con Parsons el acto unidad define la existencia de un actor, supone un fin, o un escenario de acción, donde se contemplan los elementos y las condiciones que el actor no puede controlar y los que dispone o controla. En opinión de este autor clásico, la condicionante de las normas y los valores sirven para determinar la elección del actor y sus medios para alcanzar fines,²³ como lo muestra la reivindicación sobre el reconocimiento de derechos indígenas.

Por su parte Luhmann emplea las nociones de contingencia, selección, conexión y tiempo, las cuales le permiten elaborar una teoría de la acción, para abordar la enorme complejidad de la sociedad moderna. En este sentido, señala

22 / Capítulo IV.- "Conflictos jurídicos de los pueblos indígenas".

23 / Ritzer, *op. cit.*, pp. 109 - 128

la que la acción sirve para mantenerse estructuralmente en un mundo complejo, para enfrentar el exceso de relaciones que el mundo ofrece al que actúa y para poder mantenerse a sí mismo en ese mundo.

El problema de la contingencia en la obra teórica de Luhmann, apunta que en toda situación interactiva cada uno de los participantes es al mismo tiempo, agente actuante y objeto de actuación para sí y para otros, que se someten a diversos sistemas simbólicos o normativos por usos y costumbres, como es el caso nuevamente de los pueblos indígenas, como lo veremos más adelante, sobretudo con la tipología de los conflictos religiosos y ambientales.

Luhmann piensa que lo más importante de la acción no es tanto su subjetividad, ni los intereses que permiten estructurarla, sino su posibilidad de establecer conexiones y relaciones determinadas. Esto quiere decir que toda acción necesita de una cierta duración y mientras perdura puede cortarse, interrumpirse, revocarse o desviarse de las comunicaciones originales que constituyeron su origen, lo que tal vez pueda asociarse al actual momento que vive acción social de la sociedad mexicana -2002- y particularmente el movimiento indígena en el ámbito político nacional.

En ese sentido, para el período analítico que proponemos un tema obligado en la acción social es su duración, debido a que la acción puede entenderse como un momento específico de un sistema social que la puede tener como elemento característico, como un acontecimiento o accidente que se integra, de acuerdo al juicio político respectivo, por unidades limitadas debido el factor temporal, pues las acciones sociopolíticas pueden terminar en cualquier momento (por ejemplo, en 15 minutos se resolvería el movimiento zapatista, como lo señalara el Presidente de México, Vicente Fox), sin haber podido conectarse ni reproducirse.

Sin embargo, de acuerdo con Luhmann la duración de la acción y sus sistemas interaccionales, puede dar lugar a articulaciones que se pueden traducir en expectativas y sistemas bien estructurados, como las relaciones de vecindad o parentesco, que en el caso de los pueblos indígenas, han demostrado a lo largo de muchos años, restituir sistemáticamente sus posibilidades de conexión social.

Asimismo no olvidar a Habermas, quien intenta demostrar que existen formas específicas de acción por medio de las cuales los actores se comunican y comprenden, aceptando razones lo suficientemente convincentes como para justificar el devenir de sus procesos de acción.

Luego de la anterior recapitulación, podemos afirmar que la acción social de los pueblos indígenas constituye el elemento mediador entre individuo y sociedad, por tanto, surge una relación dialéctica entre la construcción de la realidad social y la realidad cultural y al respecto, Schutz señala que las personas reciben la influencia de estas realidades pero también son capaces de dar sentido a interpretar e incluso reconstruir el mundo cultural, dando así, vigencia a reivindicaciones históricas que marcan la dirección de la acción social. Entonces, la acción social mexicana no está exenta de ello, en los términos en que la construcción social de la realidad de Berger y Luckman, indica que las personas crean la sociedad y que la sociedad se convierte en una realidad objetiva.²⁴ Así, la acción social está limitada por las estructuras sociales y culturales, que cada grupo logra mantener para darle sentido e identidad a sus actos.²⁵

Ahora bien, es importante el estudio del movimiento indígena respecto a las funciones de sus sectores sociales, sus formas de pensamiento, de ideología y las condiciones de transformación de la realidad social.

En ese sentido, al marco teórico de la acción social incorporamos a la presente investigación la líneas de análisis de la *Antropología Jurídica* propuesta por Rodolfo Stavehagen, Diego Iturralde, Teresa Valdivia y Magdalena Gómez,²⁶ por el carácter práctico en el ámbito de la investigación básica, que nos ofrece

24 / Bartolomé, *op. cit.*, pp. 85-86.

25 / Ritzer, *Teoría sociológica contemporánea*, p. 282, 1993.

26 / Claudia Olvera, Teresa Sierra, Ari Rajsbaum, Héctor Ortiz, Ramón Martínez y Yuri Escalante, inicialmente conformaron el grupo de trabajo, en *Antropología Jurídica*, en el INI. Ver: Valdivia, Dounce Teresa, Coord., *Usos y costumbres de la población indígena de México. Antología*, INI, 1994

ideas, datos, discusiones, propuestas y casos etnográficos, además de antecedentes, problemas conceptuales y algunos ejemplos de usos y costumbres indígenas que reflejan campos de conflicto con la ley nacional.

Haciendo una pausa, debemos comentar que la sociología jurídica igualmente trata el hecho social del pluralismo normativo, al estudiar los procesos sociales en las comunidades indígenas y el impacto que su existencia tiene en la evolución democrática del país. Tal vez esta corriente teórica trate de forma menos práctica que la antropología jurídica, el fenómeno de los sistemas normativos por usos y costumbres.

Los planteamientos de la sociología jurídica son muy interesantes en el terreno epistemológico al interrelacionar factores políticos, psicológicos y culturales con nuevos conceptos relacionados con el territorio, el sistema jurídico y la democracia, enfatizando en voz de Óscar Correas²⁷ la coexistencia de diversos sistemas normativos en un mismo territorio nacional. Este autor nos aporta elementos de análisis para observar las conductas que hacen posible las normas del sistema indígena y la disputa por el poder en el sentido de las relaciones de dominio que aunque no se precisen en el derecho, constituyen la base de una buena parte del dominio político. Ello tiene que ver con procesos de acción social, de ideología y acción pública, al igual que con formas sociales como la diferencia y los mecanismos de solidaridad comunitaria que nos llevan al debate respecto del desarrollo y las condiciones prevalecientes en materia de recursos naturales, así como al proceso de reforma del Estado.

El interés de la sociología jurídica por los sistemas normativos le permite orientarse hacia el estudio de la transformación social, con lo cual reconoce a las comunidades indígenas como formaciones sociales culturalmente diferenciadas.

Adicionalmente queremos dejar establecido que la sociología jurídica, es una disciplina que se desarrolla en diversos países del mundo aplicando con-

27 / Correas, Óscar, *Sociología del derecho y crítica jurídica*, Fontamara, México 1998.

ceptos específicos, modelos y métodos de observación, que ha logrado constituir en 1989 el Instituto Internacional de Sociología Jurídica con sede en España. Por lo demás, existen también diversas revistas especializadas y manuales para la enseñanza de la materia, uno de los cuales lo ofrece Jean Carbonnier uno de los autores sobresalientes en ese ámbito científico.

Por otra parte, cabe precisar que la Antropología Jurídica establece que el Estado desconoce las costumbres de los pueblos, a partir de lo cual entendemos, que el derecho debe ser estudiado en función de la estructura social que le permite su aceptación y reproducción, por lo que nos interesa reconocer las relaciones sociales que se dan en un determinado período histórico y el cambio o acción social que se produce.

Asimismo en su práctica social, la Antropología Jurídica tiene como uno de sus propósitos investigar la costumbre jurídica para darla a conocer a quienes son responsables de impartir justicia. En ese sentido, Durand señala que "La costumbre como objeto específico de la antropología, comenzó a ser analizada en el siglo XVIII por la escuela alemana, siendo una de las categorías más remotas de la denominada Antropología Cultural".²⁸

Con los estudios especializados sobre la normatividad jurídica de Bronislaw Malinosvski, se define al cuerpo de costumbres como el conjunto de reglas convenciones y esquemas de comportamiento, análisis que se complementan con otros relativos a las conductas sociales, en ocasiones siguiendo el método del estudio de caso de Robert Lowie o desarrollando el método comparativo respecto de los sistemas y procedimientos legales que cita Max Gluckman y Paul Bohanan para diferenciar la imposición de un sistema de derechos sobre otro, como producto de la dinámica colonizadora. Carlos Durand señala, que en México, a partir de los años setenta se comienza a ver la costumbre jurídica como un fenómeno real y actuante, así se inician los estudios de Antropología Jurídica en Chiapas con Laura Nader y Jane Collier, siguiendo más bien el

28 / Durand Alcántara, Carlos, *Derecho Nacional, Derechos Indios y Derecho Consuetudinario Indígena. Los Triquis de Oaxaca, un Estudio de Caso*. México, 1998. p. 189.

análisis de los temas relativos a la comisión de delitos de orden penal y al tipo de sujeto social que realiza una conducta restringida por la ley.²⁹

En el estudio de la Antropología Jurídica tiene importancia el debate sobre los derechos indígenas, por su carácter político, que implica la presencia de ordenamientos, usos, prácticas y costumbres propias que pueden variar de un pueblo a otro. En ese punto, se destaca la producción de información etnográfica jurídica relativa a: autoridades indígenas; normas jurídicas; procedimientos en la administración de justicia; delitos y sanciones; y relaciones de poder en la justicia.

Esta información es producto del proyecto de costumbre jurídica, que a finales de los ochenta había tomado como guía de investigación nueve puntos propuestos por Stavenhagen:³⁰

1. Normas generales de comportamiento público.
2. Mandamiento del orden interno.
3. Definición de derechos y obligaciones de los miembros.
4. Reglamentación sobre el acceso a, y la distribución de recursos escasos (por ejemplo agua, tierras, productos del bosque).
5. Reglamentación sobre la transmisión e intercambio de bienes y servicios (verbigracia, herencia, trabajo, productos de la cacería, dotes matrimoniales).
6. Definición y tipificación de delitos, distinguiéndose generalmente los delitos contra otros individuos y los delitos contra la comunidad o el bien público.
7. Sanción a la conducta delictiva de los individuos.

29 / *Ibidem*, pp. 191 a 193.

30 / Ortiz, Héctor, "Investigación bibliográfica sobre costumbre jurídica indígena", p. 34, en: Valdivia, comp., *Avances de investigación en antropología jurídica*, Cuadernos de Antropología Jurídica 7-1, México, 1994.

8. Manejo, control y solución de conflictos y disputas.
9. Definición de los cargos y las funciones de la autoridad pública.

Por su parte, los conceptos de derecho, control social, normatividad, conflicto y ley son claves para los estudios en Antropología Jurídica, desde donde se concibe al derecho, como sistema que evolucionó de la organización familiar-colectiva, a la individualizada, que incrementó la propiedad privada, de ahí que la Antropología Jurídica considera al derecho como: "...el conjunto de normas, costumbres y leyes, que se institucionalizan en los campos sociales, económicos y políticos, cuya función es mantener el orden interno de las comunidades".³¹

Con relación al análisis de conflictos étnicos con la ley nacional, desde sus orígenes la Antropología Jurídica ha marcado diversos derroteros, por ejemplo: el desplazamiento de población por la construcción de obras de interés público como las presas, las carreteras o proyectos de infraestructura turística.

Por cierto, en el presente trabajo incorporamos el análisis de los conflictos étnico culturales, por los decretos que integran áreas naturales protegidas, que impiden el aprovechamiento de recursos naturales y por la celebración de prácticas religiosas o el control y preservación de lugares sagrados.

Dichos conflictos han traído consigo diversos análisis de la relación entre sistemas normativos por usos y costumbres y ley nacional, de ahí que se identifique como problema histórico político, la cuestión de los derechos indígenas, que por lo demás, actualmente es uno de los temas relevantes dentro del proceso de reforma del Estado.

Otro análisis del problema histórico político que representan los derechos indígenas y que ayuda a resolver la Antropología Jurídica, es lo relativo a la cultura jurídica consuetudinaria, que como sistema de organización de la vida comunitaria fundada en reglas creadas en comunión con las fuerzas de la

31 / *Ibidem*, p. 35.

naturaleza y transmitidas oralmente, activa sus valores identitarios en situaciones de conflicto, dando vigencia al reclamo de derechos patrimoniales. Frente a ello, la Antropología Jurídica analiza la aplicación del derecho con la realidad y estudia la vida de los signos en el seno de la vida social, es decir el lenguaje mítico, los signos orales y gestuales componentes del ritual, las reglas de matrimonio, sistemas de parentesco, leyes consuetudinarias y ciertas modalidades de intercambio económico.³²

Por lo demás, de acuerdo con Carlos Durand el estudio del conjunto de relaciones jurídicas dadas, en el devenir de las formaciones sociales mexicanas, como son los pueblos indígenas, bajo un esquema marxista de análisis, permite señalar la relación entre el derecho y las relaciones sociales de producción y los componentes monoculturales del derecho mexicano. La preocupación de Durand apunta hacia la falta de estudios respecto de las relaciones jurídicas, por lo que se interesa en el análisis de las estructuras jurídicas indias. El autor insiste en el enfoque homogeneizante del marco jurídico impuesto desde la Colonia y reproducido en las constituciones de 1824, 1857 y 1917. Durand trabaja con definiciones de la Antropología Jurídica como son: derecho consuetudinario indio, costumbre india y derecho indio, para hablar de sistemas de regulación de la conducta social, vigentes en los pueblos indígenas, como ejemplo de ello, analiza el caso de los pueblos Triquis de Oaxaca.³³

Asimismo, en nuestro país se tiene abundante literatura en el campo de las ciencias antropológicas y biológicas sobre la relación pueblos indígenas - religión - medio ambiente - naturaleza. Además existen estudios de caso relativos a una comunidad, un pueblo, una región o una problemática específica y otros que se articulan a discursos universalistas protectores del medio ambiente y del reconocimiento de los pueblos como sujetos sociojurídicos.

32 / González Galván, Jorge Alberto, *El Estado y las Etnias Nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, México, 1995, pp. 42-45.

33 / Durand Alcántara, Carlos, *op. cit.*, México, 1998, pp. 187-202.

Para cerrar el capítulo, informamos que en términos generales se ubican estudios de los derechos indígenas, que influenciados por el Convenio 107 de la OIT, tratan el problema de la juridización en torno a temas específicos del derecho, sobretudo del derecho penal sin ampliar sus horizontes hacia el derecho ambiental.³⁴

d) Hipótesis

Hipótesis Central

El Estado Mexicano como fuente principal de la acción social, se hace presente a través del establecimiento y aplicación del orden jurídico y mediante sus acciones de Gobierno, al dar cause a demandas que derivan en intensos procesos de movilidad social y auspician dinámicas autogestivas reguladas comunitariamente, las cuales desarrollan diversos impactos en las estructuras organizativas de los grupos indios e involucran a asociaciones sociales en funciones de Estado, como la promoción social, la gestión y defensa de derechos humanos. Curiosamente, la acción social reivindica la reforma del Estado, orientado hacia un perfil pluricultural y democrático.

Hipótesis Secundarias

La acción social local desarrolla sus procesos autogestivos, sobretudo, cuando se ven amenazadas las estructuras que le dan cohesión, arraigo e identidad a la comu-

34 / El Convenio 107, es el antecedente del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. En 1953 se publicó un estudio sobre las condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones indígenas. En 1957 se adopta el Convenio 107, el cual refleja el modelo político de corte integracionista que impusieron los Estados nacionales, en su trato con las poblaciones indígenas. En este instrumento jurídico internacional, también se puede ver el carácter etnocéntrico y monocultural, que establecía diferenciaciones como progreso y atraso. En 1988 es revisado por 27 Estados y sustituido en 1989 por el Convenio 169. Ver en Gómez Magdalena, *Derecho indígena*, México, 1997, p. 62.

nidad indígena. Cuando así ocurre, se activan mecanismos de movilidad social, para la preservación de la tradición, las costumbres y los conocimientos ancestrales.

La acción pública del último decenio del siglo XX, enmarcada por una Constitución programática, refuncionaliza la realidad cultural de los pueblos indígenas, mediante el establecimiento de programas gubernamentales enfocados a la atención inmediata de la población, con los más altos índices de marginalidad, propiciando relaciones asimétricas y diferenciaciones sociales al interior de las comunidades indígenas, con quienes sostienen relaciones institucionales.

e) Metodología

La investigación está sustentada en diversos estudios sobre la acción social y el movimiento indígena, otros con respecto al desarrollo regional y a la Antropología Jurídica relativa al proceso de reconocimiento de los pueblos indígenas, como sujetos colectivos de derecho. Además, recuperamos diversas experiencias socio culturales reflejadas en trabajo de campo, así como en foros, talleres y encuentros en 10 años de acercamiento con los pueblos indígenas de México. A partir de ello, hacemos el cuestionamiento de las características del Estado, ante la acción social manifiesta en el período 1989-1997.

El análisis del proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, lo desarrollamos exponiendo algunas referencias estadísticas y conceptuales, así como casos concretos, para dimensionar el marco constitucional nacional y el proceso de reformas que se requieren y así dar el carácter pluricultural en el ámbito estatal, además las modificaciones legales y reglamentarias en materia de asuntos religiosos, patrimoniales y del medio ambiente.

A lo dicho hasta el momento por los estudios en Antropología Jurídica, proponemos aportar elementos al debate de los derechos indígenas, en el ámbito de los conflictos por el territorio, los recursos naturales y la diferenciación social hacia colectividades culturales que reivindican derechos colectivos.

En medio de ello, señalamos las adecuaciones a escala internacional y las implicaciones que tuvo la firma de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, entre el Gobierno Federal Mexicano y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, sobretudo en el desarrollo de iniciativas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena.

Nos proponemos la revisión documental de conflictos jurídicos de los pueblos indígenas y la legislación que protege a éstos, para luego sustentar el marco teórico que recupera los análisis de la acción social y de la Antropología Jurídica.

CAPITULO II ETNICIDAD Y MARGINALIDAD

El acercamiento con los pueblos indígenas de México implica, en primer lugar, reconocer diferencias específicas con el resto de la sociedad nacional: diferencias de lengua, de organización social, política y productiva, de sistemas normativos, de relacionarse con la naturaleza y el territorio, en fin, diferencias de cultura como expresión del ser, del hacer y del reproducirse.

Por desgracia, en términos generales entre los pueblos indios su denominador común es la pobreza, la desigualdad y la explotación, desigualdad que se manifiesta en las relaciones de poder político, así como en las de orden económico, ideológico y cultural. El reconocimiento de la diferencia y de la desigualdad deben ser, pues, notas distintivas de todo trato con la población indígena.³⁵

Los factores que contiene la etnicidad y la marginalidad son parte sustantiva del proceso de reconocimiento de derechos colectivos en favor de los pueblos indígenas. Por ello, en el presente trabajo abordaremos el contexto general de la etnicidad y la marginalidad, para acercarnos a las condiciones socioculturales y socioeconómicas de los pueblos indígenas existentes en la década de los años noventa, lo cual tiene su importancia en tanto nos aporta elementos de reflexión al proceso de reforma del Estado. Utilizaremos los datos demográficos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) y del Instituto Nacional Indigenista (INI) para dimensionar algunos aspectos del cambio social de esas formaciones socioculturales que en 1990 ocupaban los índices de marginalidad más altos, según el Consejo Nacional de Población (Conapo), que describiremos aquí.

Actualmente, la etnicidad tiene escasas reminiscencias del pasado prehispánico de los pueblos indígenas, es más bien, la expresión diversa de 62 formaciones socioculturales, que el Estado recientemente ha reconocido como parte de la Nación Mexicana. Adicionalmente, aunque no lo tratemos en éste trabajo, debemos señalar que existen otras líneas de investigación respecto de la etnicidad, que tienen que ver con la indumentaria, lenguas, conocimientos, proyectos y tecnologías aplicadas para mantener en equilibrio ecosistemas en comunidades indias, como la milpa que camina entre los mayas de la península yucateca, la chinampa de Xochimilco, los camellones de los pantanos que usan los pueblos chontales de Tabasco, entre otros.

Por lo demás, de acuerdo con Stavenhagen la etnicidad tiene como referencia obligada los componentes identitarios de un grupo indígena, que ha sobrevivido a lo largo de procesos históricos específicos.³⁶ A partir de ese principio se han elaborado definiciones de lo étnico para ubicar a los pueblos indios en un escalafón determinado de la sociedad, de ahí que comúnmente la etnicidad quede asociada a la idea de marginalidad y por tanto, a la tutela del Estado sobre los pueblos indígenas, a quienes considera como sujetos de atención o como individuos que únicamente requieren de la asistencia institucional mediante la aplicación de programas de gobierno.

II.1. De Regiones de Refugio a Regiones Prioritarias Cambio de discurso ¿Cambio de estrategia?

En sus componentes culturales, la etnicidad de acuerdo con Aguirre Beltrán se aprecia en las llamadas *regiones de refugio*, las cuales son formas de división territorial media, que se caracterizan por su función como cabeceras religiosas, sociales, económicas y culturales, que observan patrones de conducta tradicio-

36 / Stavenhagen, Rodolfo, *Derechos humanos y derechos indígenas en América Latina*, México, 1998, p. 114

nalmente estatuidos. "La organización comunitaria india creada por el colonialismo español como instrumento de gobierno indirecto, también tiene reminiscencias del pasado prehispánico, aunque también del establecimiento del sistema de haciendas y de la configuración de la reforma agraria derivada de la Constitución de 1917".³⁷ Las *regiones de refugio* conservan la organización comunitaria de la mayoría de los grupos indios, la cual se basa en normas orales que regulan los propósitos y funciones específicas destinadas a la explotación de los recursos humanos y materiales de la tierra.³⁸

Cabe recordar que desde los años cincuenta, pero sobre todo en los setenta, se aplicaban los contenidos del "proceso de aculturación" como política indigenista del Gobierno Mexicano, a través del Instituto Nacional Indigenista INI,³⁹ en el cual recaía la responsabilidad de instrumentar la estrategia de atención, supuestamente a partir de los criterios que las determinadas regiones de refugio marcarán.⁴⁰

El indigenismo como política del Estado Mexicano para con sus poblaciones indígenas, tuvo sus fundamentos ideológicos en el Nacionalismo Revolucionario, en la acción educativa y en las intenciones de modificar las condiciones de vida y existencia indígena, como sustentos programáticos para operar el proceso de aculturación y adaptación, lo que implicaba el desarrollo de relaciones de interdependencia entre las comunidades indígenas y las institu-

37 / Aguirre Beltrán, Gonzalo, "Jerarquía del poder: Universos distintos", en Valdivia Dounce, Teresa, Coord., *Usos y costumbres de la población indígena de México. Fuentes para el estudio de la normatividad*, Antología, México, 1994, p. 85

38 / *Ibidem*, pp. 85-89.

39 / Ley de creación del INI, DOF. 4 de diciembre de 1948.

40 / De acuerdo con informes de gestión del INI, en el gobierno de Luis Echeverría se construirían más de 50 centros coordinadores indigenistas (CCI), a fin de fortalecer las prácticas corporativas en la aplicación de acciones de atención a la población indígena, con la consiguiente fragmentación de la misma ahora en regiones programático-administrativas. Hacia 1997, se llegaron a construir 115 CCI.

ciones de la Administración Pública Federal, que por supuesto se dieron en escasa dimensión y prácticamente en materia agraria.⁴¹ En efecto, la ideología indigenista se traducía mediante políticas sectoriales, pretendiendo modificar la vida de los indígenas en lo económico y cultural. Como podemos ver, en la ideología indigenista se aprecia una mezcla de ideas progresistas de corte socialista con enfoques de economía liberal, paradójica que permitía hablar de "proletarizar al indio", al igual que promover la integración social para que el país avanzara sobre la pobreza.⁴²

El Instituto Nacional Indigenista se estableció en 1948, con el propósito integracionista de la acción gubernamental hacia los indígenas, como la piedra angular de control político, para la mediación en conflictos relacionados con el territorio, la tierra, los recursos naturales, la intolerancia religiosa, el magisterio, los procesos migratorios, las comunicaciones o la construcción de obras de infraestructura y desarrollo.

Ahora bien, la categoría de regiones prioritarias que recientemente se definió, pretendiendo como antaño, delinear políticas y acciones de gobierno respecto de la población india, junto a la construcción de regiones de refugio fundada por Aguirre Beltrán, marcan toda una época de trabajo indigenista, que entre sus mejores logros, tal vez sea la construcción de indicadores estadísticos, que aunque se han cuestionado mucho, los datos que ofrece son los únicos que hay en el país y nos permiten dimensionar el aspecto socioeconómico de los pueblos indios.

41 / En la bibliografía revisada nos encontramos con uno de los pocos estudios que tratan el tema de las relaciones intergubernamentales respecto de los pueblos indígenas; por ello, recomendamos ver a Carmona Lara Ma. del Carmen: "Notas para el análisis del derecho indígena: Las relaciones de interdependencia entre las comunidades indígenas y la Administración Pública Federal", en *Derechos contemporáneos de los pueblos indios*, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, unam, México, 1992, pp. 29-61.

42 / Stavenhagen cita la idea de proletarizar al indio y la de convertir a las castas en clases sociales, en: "¿El fin del indigenismo?", conferencia del Seminario Permanente sobre Asuntos Indígenas, III, 6 de junio de 1996.

Efectivamente, categorías como las de Marginación y Regiones Prioritarias se han construido como estrategias focalizadas para vencer la pobreza, según los programas de Solidaridad establecidos por el gobierno mexicano en la administración 1988 - 1994 y en el caso de muchos de ellos del período 1994 - 2000.

De tal suerte, la concepción técnica que define a la *región prioritaria*, se expresa como el espacio territorial que guarda formas específicas de organización social y cultural, aparejadas a condiciones geoeconómicas de aislamiento. En dichas regiones se reconocen con notoriedad altos índices de pobreza, rezagos en infraestructura básica, dispersión poblacional, falta de vías de comunicación, ausencia de circuitos de producción y consumo, movimientos migratorios, tensiones políticas y conflictos sociales.⁴³

Es importante tener presente la anterior definición, para cuestionar la eficacia del federalismo mexicano, cuando el Estado mismo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social ha definido 91 regiones prioritarias, de 31 entidades federativas, que abarcan 1377 municipios y contienen casi 5 millones de personas indígenas asentadas temporal o permanentemente. De las 91 regiones prioritarias, 26 requieren atención especial inmediata, por los altos índices de pobreza. Estas se ubican en 72 municipios de 14 entidades federativas.⁴⁴

Posteriormente, como se aprecia en el Cuadro II, las Regiones Prioritarias cambiaron hacia un enfoque más local. Se identifican 51 regiones prioritarias en 16 entidades de la república y 182 municipios, donde se asienta una población indígena estimada de 1'800,138 personas. Si complementamos éstos datos con los del Cuadro I (definición de 37 Regiones de Atención Inmediata, pertenecientes a 548 municipios cuya población indígena estimada es de 4'525,964 personas) vemos que, en suma, casi presenta los mismos datos de 1996, lo que nos indica la prevalencia de la política de asistencia gubernamental, lejos de una real política social.

43 / InI, *Regiones Prioritarias*, 1997.

44 / InI-Sedesol, documento interno, mimeo, México, 1996.

CUADRO I
REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA

ESTADO	REGION	MPIOS. CON COBERTURA INI	POB. TOTAL	POB. INDÍG. ESTIMADA
CAMPECHE	MAYA	4	116,591	106,425
CHIAPAS	SELVA	6	262,536	160,560
CHIAPAS	NORTE	20	255,542	87,596
CHIAPAS	ALTOS	16	436,732	284,191
CHIAPAS	SIERRA	8	153,765	40,647
CHIAPAS	LAS CAÑADAS	5	351,330	9,597
CHIAPAS	COSTA	1	24,094	8,321
CHIHUAHUA	TARAHUMARA	17	261,294	106,023
GUANAJUATO	SIERRA GORDA	5	131,367	6,932
GUERRERO	FILO MAYOR /SIERRA	1	37,633	8,007
GUERRERO	LA MONTAÑA	13	226,285	198,179
GUERRERO	COSTA CHICA	6	147,866	98,988
HIDALGO	SIERRA GORDA	14	223,678	81,078
HIDALGO	HUASTECA	10	261,858	212,578
HIDALGO	OTOMI-TEPEHUA	3	57,461	46,234
JALISCO	SIERRA NORTE	2	18,531	10,471
MICHOACAN	MESETA PURÉPECHA	9	437,665	132,343
NAVARRIT	SIERRA DEL NAVAR	8	456,937	41,066
OAXACA	ISTMO	20	308,403	214,577
OAXACA	MIXTECA	78	370,957	283,383
OAXACA	COSTA CHATINA	63	447,815	269,331
OAXACA	MAZATECA-PAPALOAPAN	47	517,148	345,914
OAXACA	SIERRA JUAREZ	31	85,877	83,230
PUEBLA	SIERRA NORTE	56	930,524	537,857
PUEBLA	SIERRA NEGRA-ZON	7	129,997	92,482
PUEBLA	MIXTECA	16	272,668	51,721
QUERETARO	SIERRA GORDA	1	17,748	1,646
QUINTANA ROO	MAYA	3	103,912	99,371
SAN LUIS POTOSI	HUASTECA	17	585,203	258,340
SAN LUIS POTOSI	SIERRA GORDA	1	10,642	5,278
SINALOA	LOS ALTOS	3	216,997	32,590
VERACRUZ	HUASTECA	10	205,221	169,258
VERACRUZ	SIERRA NEGRA-ZON	12	130,062	117,408
VERACRUZ	SIERRA DE SOTEPAN	4	105,121	68,762
VERACRUZ	VALLE DE UXPANAPAN	2	54,767	10,922
YUCATAN	II ORIENTE	18	166,372	166,059
YUCATAN	VII LITORAL	11	78,778	78,599
Total		548	8'599,377	4,525,964

Fuentes

- Sedesol. Atención inmediata y prioritaria. 1999;
- INI, Bancos de Información Estadística. Subdirección de Investigación. 1990-2000.

CUADRO II
REGIONES PRIORITARIAS

45

ESTADO	REGION	MPIOS. CON COBERTURA INI	POB. TOTAL	POB. INDÍG. ESTIMADA
BAJA CALIFORNIA	Valle de San Quintín	1	315,289	25,706
CHIAPAS	Otros Mpios. Prioritarios	2	32,736	20,803
CHIAPAS	Franja Fronteriza	1	95,260	6,354
CHIAPAS	Otros Mpios. Prioritarios	8	167,200	46,964
CHIAPAS	Franja Fronteriza	1	13,819	1,796
CHIAPAS	Otros Mpios. Prioritarios	5	161,828	33,693
DURANGO	Indígena Sur	2	70,726	24,887
GUERRERO	Otros Mpios. Prioritarios	9	305,770	146,502
HIDALGO	Valle Del Mezquital	10	256,247	143,910
JALISCO	Costa	2	24,276	90
MEXICO	Norte	8	480,980	261,202
MICHOACAN	Costa	2	26,791	7,543
MICHOACAN	Otros Mpios. Prioritarios	1	13,357	11,919
MORELOS	Suroriente	1	13,000	2,056
MORELOS	Surponiente	1	22,333	8,426
MORELOS	Norte-Oriente	2	27,537	8,170
MORELOS	Suroriente	2	19,465	15,070
OAXACA	Otros Mpios. Prioritarios	51	294,019	168,185
QUERETARO	Semidesierto	2	71,660	22,806
SAN LUIS POTOSI	Medio	2	25,250	3,940
SONORA	Sierra de Alamos	1	26,075	3,939
SONORA	Valle del Mayo	3	291,666	210,853
TABASCO	Chontalpa-Costa	1	77,543	15,357
TABASCO	Centro-Sierra	1	465,449	22,402
TABASCO	Chontalpa-Costa	1	64,282	9,959
TABASCO	Frontera-Sur	1	24,792	2,013
TABASCO	Centro-Sierra	1	123,024	19,631
TABASCO	Chontalpa-Costa	1	68,149	20,536
TABASCO	Centro-Sierra	2	80,514	16,416
TABASCO	Frontera-Sur	1	55,438	4,363
VERACUZ	Otros Mpios. Prioritarios	31	629,719	252,263
YUCATAN	I Litoral Oriente	1	3,991	3,991
YUCATAN	V Centro Sur	3	9,814	9,814
YUCATAN	I Litoral Oriente	1	12,288	12,288
YUCATAN	V Centro Sur	2	9,700	9,700
YUCATAN	VI Influencia Metrop.	1	24,462	10,468
YUCATAN	V Centro Sur	2	8,183	8,183
YUCATAN	VIII Surponiente	1	4,690	4,690
YUCATAN	V Centro Sur	1	2,302	2,302
YUCATAN	VIII Surponiente	1	24,005	24,005
YUCATAN	IV Centro	1	1,073	679

ESTADO	REGION	MPIOS. CON COBERTURA INI	POB. TOTAL	POB. INDÍG. ESTIMADA
YUCAIAN	V Centro Sur	1	7,793	7,793
YUCAIAN	IV Centro	1	3,631	3,631
YUCAIAN	VIII Surponiente	1	4,848	4,848
YUCAIAN	V Centro Sur	1	13,724	13,592
YUCAIAN	VIII Surponiente	1	32,668	32,539
YUCAIAN	V Centro Sur	2	38,902	38,902
YUCAIAN	I Litoral Oriente	1	61,447	40,656
YUCAIAN	IV Centro	1	3,694	3,694
YUCAIAN	VIII Surponiente	1	12,170	12,161
YUCAIAN	VI Influencia Metrop.	1	45,892	18,448
Total		182	4'669,471	1,800,138

Fuentes • Sedesol., Atención inmediata y prioritaria, 1999

• INI, Bancos de Información Estadística, Subdirección de Investigación, 1990-2000

II.2. Formas de gobierno indígena

*"Cualquier contacto con el pueblo mexicano,
así sea fugaz,
muestra que bajo las formas occidentales
laten todavía las antiguas creencias y costumbres"*⁴⁵

Las líneas de análisis de la Antropología Jurídica, nos sugieren que la etnicidad tiene entre sus elementos principales, la vigencia de diversas formas de gobierno que generalmente se han dado en llamar "Gobierno Tradicional". El Gobierno Tradicional es uno de los órganos de toma de decisiones colectivas de los pueblos indígenas, que se caracteriza por el ejercicio de la autoridad al pleno servicio comunitario.

45 / Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, FCE, 1972, p. 81.

*"Una parte de estas autoridades son reconocidas por el Estado como sus representantes en las comunidades, suelen ser electas por votación en asamblea de vecinos: tal es el caso de los delegados municipales o presidentes auxiliares, el comisariado ejidal, los jueces y sus diferentes suplentes y ayudantes (secretarios, tesoreros, policías, comandantes, regidores o topiles). Junto a estas autoridades, en algunos pueblos existen también las autoridades tradicionales como los siriames, tatamandones, maracames, consejos de ancianos o pasados u otros reconocidos personajes -cuya denominación varía según el grupo étnico- que intervienen significativamente en la vida del grupo y suelen concentrar también un poder religioso"*⁴⁶

Su jurisdicción o alcance integra un determinado territorio demarcado por los usos de la naturaleza para el control funcional de la comunidad. Entre sus funciones, dirime disputas menores que suceden a consecuencia de la vecindad, además coordina múltiples costumbres de reciprocidad, sobretodo articula la organización del sistema religioso y las relaciones de parentesco que con frecuencia resultan ser de escala regional.

Asimismo, existen entre los pueblos indígenas formas de gobierno por usos y costumbres, que han venido complementando el marco jurídico del Estado Mexicano. Así, lo afirma Beller al argumentar que la costumbre jurídica se elabora, modifica y adapta en función de su relación con el derecho nacional, destacando que las formas de gobierno por usos y costumbres, reinterpretan las normas positivas estatales, de acuerdo con sus propias estructuras, valores, intereses y necesidades.⁴⁷

46 / Sierra, Teresa, "Conflicto y transición entre la ley y la costumbre indígena", p. 32. en Ilurralde Diego, comp. *Orden Jurídico y control social*, Cuadernos de Antropología Jurídica 6-1, México, 1994.

47 / Beller, Taboada W., *Costumbres Jurídicas de los Pueblos Indígenas de México*, México, 1994 p.72.

En algunos casos como el de los Tepehuanos del Sur de Durango y muchos más, las formas de gobierno se configuran siguiendo el patrón de la organización agraria articuladas al sistema de cargos religiosos y civiles, en otras regiones indias se responde básicamente al sistema religioso como el caso de los mayos de Sinaloa, que se integran con sus gobernadores tradicionales mediante un complejo sistema de 16 Centros Ceremoniales.

Efectivamente, existen comunidades indígenas originarias, que conservan su autonomía política desarrollando formas de regulación de su conducta social, basada en la representación de su identidad y su acción recíproca, también están las comunidades que se caracterizan con base a los derechos reconocidos sobre la tierra. En la mayoría de los casos los grupos domésticos son las unidades socioeconómicas de éstas comunidades indígenas, donde sus integrantes poseen derechos y obligaciones para con la tierra, los bosques, pastos y aguas.⁴⁸

Actualmente entre los pueblos indígenas, se pueden apreciar cuatro modalidades organizativas principalmente:

1. La organización de los núcleos agrarios, reconocida en la legislación de la materia como ejidos, comunidades o centros de población, entre los más comunes, que impulsan a ciertos grupos representativos con diferentes grados de participación, gestión y financiamiento, desarrollando una vida asamblearia y relativos procesos democráticos, la mayoría mediatizados por el Estado.
2. La organización de las estructuras tradicionales y sus sistemas de autoridad, que integran las formas de gobierno descritas anteriormente.
3. La organización de las estructuras indígenas municipales organizadas por usos y costumbres, como en el caso de Oaxaca principalmente,

48 / Aguirre, Beltrán, "Jerarquía del Poder: universos distintos", en Valdivia Dounce Teresa, Coordinadora, *Usos y Costumbres de la Población Indígena de México. Fuentes para el Estudio de la Normatividad*, Antología, INI, 1994, pp. 93-97.

donde se pueden apreciar la conjunción de sistemas de organización agraria y tradicional.

4. Las estructuras de las organizaciones sociales y civiles que recientemente realizan proyectos específicos de los pueblos y comunidades en materia de desarrollo, cultura, justicia, salud y bienestar, entre los más comunes.

Como podemos ver, las formas de gobierno indígena mantienen una constante transformación de sus instituciones y estructuras de gobierno, articulando sus funciones civiles y ceremoniales, mediante un complejo sistema de relaciones sociales, que a nivel comunitario e intercomunitario construye intensas redes de parentesco, que funcionan para mantener la cohesión y el arraigo comunal.

Desafortunadamente no existen datos de cuáles y cuántas son las formas de gobierno de los pueblos indígenas. La diversidad cultural hace inmensa la tarea de elaborar etnografías jurídicas para todos los pueblos indígenas y sus comunidades, sin embargo, es evidente que los pueblos Huicholes, Coras, Tepehuanes y Tarahumaras, son los que mejor conservan sus antiguas culturas, sus mitos, rituales y formas de gobierno.

No obstante, los escasos estudios que nos aporta la Antropología Jurídica sobre las formas de gobierno por usos y costumbres, nos permiten ver que si bien existen injusticias contra las mujeres y sobreviven los conflictos por la tierra, las formas colectivas de decisión política que las comunidades indígenas han desarrollado bajo el mecanismo del consenso, han logrado mantener la identidad y la cohesión del grupo.

II.3. Desarrollo Indígena y marginalidad

"Gracias a la gran riqueza natural de México, pudieron florecer en su territorio los mayas, los olmecas, los aztecas, culturas que asombraron a la humanidad y que hoy nos afirman como mexicanos. Los extraordinarios

recursos naturales de bosques, desiertos lagunas y mares permitieron sostener y cimentar esas maravillosas civilizaciones. Hoy, ese mundo natural que las vio crecer ya no existe. Los lagos y las lagunas que alimentaban a la que fuera la ciudad más grande del mundo a la llegada de los españoles, han desaparecido. Los bosques tropicales que cobijaron a mayas y olmecas han sido reducidos a menos de 5% de su superficie".⁴⁹

Desde el punto de vista ecológico:

"las comunidades indígenas poseen la mayor parte de bosques y selvas; sus áreas son las más ricas en términos de biodiversidad; son dueñas de las fábricas naturales de agua y de los recursos genéticos del país".⁵⁰

Por ello, se afirma que los pueblos indios han desarrollado históricamente, sistemas de manejo y uso sustentable de la naturaleza, cubriendo sus necesidades básicas, protegiendo, respetando y conservando sus recursos naturales como la base de su producción.

Generalmente, las comunidades de los pueblos indígenas constituyen las unidades económicas donde operan los sistemas de producción tradicional, los cuales en una gran extensión se consideran ricos en flora, fauna, suelo, agua y aire. Mediante la combinación de estrategias de producción de alimentos básicos, destinados al autoconsumo o al intercambio intercomunitario, realizan sus actividades para subsistir, aunque en empresas por ejemplo de café, vainilla, miel, pimienta y artesanías principalmente, la producción los ha llevado a los mercados nacional e internacional.

49 / Robles Gil, Patricio, "Entre el pasado y el futuro", *Especial Arqueología Mexicana*, Fauna. Imágenes de ayer y hoy, Número 4, noviembre de 1999, p. 6.

50 / Toledo, Víctor Manuel, "Se desprecia el mundo indígena y su manejo de los recursos naturales", *La Jornada*, 8 de junio de 1999, pág. 23.

Es pertinente señalar, que los cinco estados de la República Mexicana considerados como los más ricos, desde el punto de vista biológico son Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Guerrero y Michoacán, quienes concentran más de 10 mil ejidos y comunidades, con una superficie de 22.3 millones de hectáreas. Por su parte, los diez estados biológicamente más diversos, aglutinan nada menos que la mitad de ejidos y comunidades, con una superficie cercana a 33 millones de hectáreas.⁵¹

Asimismo, los pueblos indios poseen tierras productivas, que rebasan el ámbito agrario en muchos sentidos, en su mayoría los pueblos indígenas conservan santuarios de biodiversidad y gran parte de las zonas boscosas y selváticas del país. Sin embargo, sus recursos son controlados principalmente por los caciques y gobiernos locales, además se encuentran casi sin excepción, excluidos de las políticas públicas y decisiones gubernamentales en materia económica y sociocultural.

La principal posibilidad de integración de los pueblos indios al ámbito productivo regional, nacional e internacional, es como mano de obra barata y temporal, lo cual es causa y efecto, entre otras cosas, de la amplitud y complejidad de los proyectos comunitarios, que tardan en cuajar, por la precaria inversión local y las casi inexistentes prácticas de apoyo en materia de asistencia técnica y capacitación.⁵²

Por otro lado, los pueblos indígenas bajo la imposición de la agricultura y la ganadería extensivas, han enfrentado la problemática del campo mexicano, habituados a una amplia dependencia de los apoyos gubernamentales, que fluyen a través de programas compensatorios y controles corporativos, no alcanzan a dinamizar la producción local, ni resuelven la escasez de alimentos, mu-

51 / Toledo, Victor Manuel, "La utopía realizándose", en *Hojas de suplemento de La Jornada*, agosto de 1997, p. 3-9.

52 / El INI señala el dato de un millón de beneficiarios por los créditos de gobierno, que las organizaciones productivas y su autogestión comunitaria, lograron con el establecimiento de los Fondos Regionales Indígenas.

cho menos, se ha logrado la generación de fuentes de empleo y el acceso a plenitud de los diversos servicios básicos.

En este contexto, las actividades productivas indias se han llevado a cabo en condiciones de desventaja con respecto a otros sectores de población, debido a la atomización de sus territorios y a las prácticas agrícolas de temporal, de las cuales muchas de ellas utilizan intensivamente agroquímicos, que empobrecen los suelos y transforman los patrones climáticos regionales. Por ello, también existen territorios indios que contienen zonas erosionadas sujetas a una fuerte presión, propiciada por la explotación intensiva, el crecimiento demográfico y una mayor competencia por los espacios de producción.

En esta dimensión de crisis, cobra relevancia que de los 2,403 municipios existentes en México, los índices de marginación que señala el Consejo Nacional de Población⁵³ (Conapo), 803 son considerados como los de mayor concentración de población indígena, de ellos 669 están ubicados como de "muy alta" y "alta" marginación, por las débiles condiciones de seguridad social de sus habitantes.

Es necesario recordar, que la construcción del Índice de Marginación, tiene como fuente de información el XI Censo General de Población y Vivienda 1990, donde se marcan los efectos sociales de la crisis económica de los años ochenta, al igual que la marginación social, como los grandes problemas nacionales, por lo que el Estado se propone combatir las desigualdades sociales, así como reducir en el corto plazo sus implicaciones socioeconómicas y demográfico espaciales, para dar respuesta a las nuevas características de la economía mundial y a la implantación nacional de un nuevo modelo de crecimiento, como producto de la reforma económica de los años noventa. (cfr. Cuadro III)

Los componentes de los rezagos sociales acumulados históricamente, constituyeron en sus aspectos teóricos y metodológicos, la sustentación para la elaboración de políticas sociales específicas, principalmente en materia de educa-

53 / Conapo, *Sistema automatizado de información sobre la marginación en México 1990*, 1994, p. 3.

ción elemental, condiciones y servicios de las viviendas, la distribución de la población en el territorio y el ingreso que perciben las personas para el acceso a sus satisfactores básicos. Así, la población marginada es entendida como los grupos sociales excluidos total o parcialmente del acceso al consumo y disfrute de bienes y servicios y de la participación en los asuntos públicos.⁵⁴

Llama la atención que al considerar el criterio lingüístico, en el INI se hacen estimaciones en números redondos, del orden de 13 millones de indígenas, de los cuales 7.6 millones corresponde únicamente al registro de hablantes de lengua indígena (HLI); y 5.3 millones al número de personas que se autoadscriben como pertenecientes a un pueblo indígena en particular, lo que tal vez refleje el impacto que significa el ejercicio del derecho de autoadscripción establecido en el Convenio 169 de la OIT vigente desde 1991 en México.⁵⁵

Tal vez relacionado con el dato estadístico de la discriminación y la intolerancia en México, en el INI se reconocen 2 millones de indígenas que hablan alguna lengua autóctona, pero que niegan pertenecer a culturas étnicas, por ser la condición india, la que visiblemente se diferencia por la sociedad y el Estado, para ejercer precisamente la discriminación racial y la intolerancia, evidentemente en contra de los principios básicos de la concepción moderna de los derechos humanos: la igualdad entre todas las personas y la no discriminación por motivo alguno.

Por lo demás, los niveles de marginación que muestran los municipios con población mayoritariamente indígena, representan un conjunto de obstáculos para lograr el efectivo acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, con lo que confirmamos la brecha existente entre las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal y las demandas étnicas y socioeconómicas de la población indígena.

No olvidemos que los pueblos indígenas muestran una marcada migración en busca de fuentes de trabajo. Con frecuencia, se ven grupos de indígenas en

54 / *Ibidem*, pp. 3-10

55 / Los datos ofrecidos son preliminares para el XII Censo de Población y Vivienda 2000.

CUADRO III ÍNDICES DE MARGINACIÓN MUNICIPAL

ENTIDAD FEDERATIVA	GRADO DE MARGINACIÓN MUNICIPAL					
	TOTAL	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
TOTAL	2403	132	656	462	812	341
PORCENTAJE	100	5.9	27.3	19.2	33.8	14.2
CHIAPAS	111	0	5	12	56	38
OAXACA	570	4	52	83	263	168
GUERRERO	75	0	8	8	33	26
HIDALGO	84	3	23	15	31	12
VERACRUZ	207	7	29	41	89	41
PUEBLA	217	1	22	53	105	36
SAN LUIS POTOSÍ	56	2	8	13	28	5
ZACATECAS	56	1	23	21	11	0
TABASCO	17	1	6	9	1	0
CAMPECHE	9	0	2	5	2	0
YUCATÁN	106	1	11	24	68	2
MICHOACÁN	113	1	53	39	19	1
GUANAJUATO	46	1	15	18	10	2
QUERÉTARO	18	1	4	3	9	1
DURANGO	39	1	17	11	7	3
ILXCALA	44	3	29	11	1	0
NAVARRIT	20	1	16	0	2	1
SINALOA	18	1	10	4	3	0
QUINTANA ROO	7	1	3	2	1	0
MORELOS	33	3	18	12	0	0
MÉXICO	121	16	58	15	32	0
TAMAULIPAS	43	8	12	12	11	0
COLIMA	10	3	6	1	0	0
JALISCO	124	7	78	24	14	1
SONORA	70	15	50	5	0	0
CHIHUAHUA	67	9	35	8	11	4
AGUASCALIENTES	9	1	6	2	0	0
B. CALIFORNIA SUR	4	1	3	0	0	0
COAHUILA	38	9	21	8	0	0
B. CALIFORNIA	4	4	0	0	0	0
NUEVO LEÓN	51	12	31	3	5	0
D. F.	16	14	2	0	0	0

Fuente: Indicadores Socioeconómicos e Índice de Marginación Municipal, Conapo, 1990

ciudades medianas y grandes de México, así como en los campos agrícolas del norte del país, de los Estados Unidos y Canadá, que captan el trabajo jornalero de regiones rurales tradicionales como las Huastecas, Meseta Purhepecha, Sierra Norte de Puebla, Península de Yucatán, Sierra Tarahumara, región Huicot, Montaña de Guerrero, Altos de Chiapas o la casi totalidad del estado de Oaxaca.

Existen cerca de tres millones de jornaleros agrícolas en nuestro país,⁵⁶ de los cuales, aproximadamente el 50% son indígenas. De los jornaleros agrícolas, un millón son migrantes y de éstos, la mitad resulta ser población indígena. En conjunto recorren al menos 6 rutas migratorias que vinculan lugares de atracción y expulsión de mano de obra. Las rutas migratorias son: Páccifico, Golfo, Sureste, Páccifico-Centro, Centro-Norte y Centro.⁵⁷

Como podemos ver, el estado del desarrollo de los pueblos indígenas, en buena medida se debe a la vigencia e importancia de su organización tradicional y a sus territorios ricos en recursos naturales, de no haberlos tenido, los efectos de la marginalidad municipal serían mayores. Así que el problema de los pueblos indígenas y de la Nación Mexicana, es complejo y requiere de nuevo instrumental teórico, para acercarse a las soluciones más pertinentes

11.4 La población indígena a escala continental

No tenemos datos demográficos fidedignos, que a escala continental nos den cuenta del estado que guardan las estimaciones de la población indígena. En un acercamiento, se identifica a 409 pueblos indígenas en Latinoamérica, de los cuales el quechua es el más grande con más de 16 millones distribuidos en cuatro países; por su parte los pueblos Náhuatl, Aymara, Quiché y Maya rebasan el millón.⁵⁸

56 / INEGI y STPS, *Encuesta nacional de empleo 1996*, México, 1997, p. 353.

57 / Datos del Pronjag, documento interno, mimeo, 1999.

58 / Bonfil Batalla, G., *Pensar nuestra cultura*, Alianza Editorial, México 1991, p. 27.

Como se afirma en el Cuadro IV en América Latina y el Caribe existen más de 41'977,600 de indígenas. México posee la población indígena más grande de América (14%), según las estimaciones del Instituto Nacional Indigenista a partir de las bases censales de 1990 y del conteo de 1995. Por su parte, Bolivia (71%); Guatemala (66%); Perú (47%); y Ecuador (43%), son los países con existencia de más del 40 por ciento de población indígena con relación a sus respectivos totales nacionales, como veremos a continuación. (Cfr. Cuadro IV)

II.5 Autogestión en materia de justicia y derechos humanos

A partir de lo dicho anteriormente podemos afirmar, que los factores de la etnicidad y la marginalidad han sido fuente de inspiración de muchos movimientos sociales en la década de los noventa. Por ello nos interesa señalar al menos los procesos de autogestión en materia de justicia.

Recordemos que la siempre presencia de los pueblos indígenas y su organización social en materia de justicia, con frecuencia ha chocado con las estructuras jurídicas del Estado monocultural. No podemos olvidar que una vez abolidas las Leyes de Indias impuestas por la colonia española, todos los habitantes de México en los albores del siglo XIX, fueron llamados ciudadanos, con los mismos derechos y obligaciones expresados en la Ley. Se hizo tabla rasa de las diferencias culturales de la población y desde entonces, el marco jurídico de nuestro país se caracterizó por la exclusión de la diferencia cultural, permitiendo la desigualdad ante la ley y la violación sistemática de derechos de la población indígena.

Lo anterior nos marca la pauta para destacar un problema latente en materia de justicia: el desconocimiento de derechos indígenas en el orden jurídico nacional, no obstante la reforma al Artículo 4º Constitucional de 1992, ya que la aplicación u observancia de este precepto es virtual, por el limitado acceso a la jurisdicción del Estado, en el sentido del aislamiento y dispersión de los

CUADRO IV
ESTIMACIÓN DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EN AMÉRICA LATINA⁵⁹
(EN MILES DE HABITANTES)

57

	PAÍS	POB. NACIONAL	POB. INDÍG. ESTIMADA	%
MÁS DEL 40%	BOLIVIA	6.9	4.9	71
	GUATEMALA	8	5.3	66
	PERÚ	20	9.3	47
	ECUADOR	9.5	4.1	43
	TOTALES	44.4	23.6	53
	BELICE	0.15	.029	19
	HONDURAS	4.8	.70	15
	MÉXICO	85	12	14
	CHILE	12	1	8
	EL SALVADOR	5.5	.4	7
	GUAYANA	0.8	.045	6
	PANAMÁ	2.2	.014	6
	SURINAM	0.5	.03	6
	NICARAGUA	3.5	.16	5
	TOTALES	114.4	14.50	13
	GUAYANA FRANCESA	0.1	.004	4
	PARAGUAY	3.0	.100	3
	COLOMBIA	30	.60	2
	VENEZUELA	18	.40	2
	JAMAICA	2.4	.048	2
	PUERTO RICO	3.0	.072	2
DEL 5%	TRINIDAD Y TOBAGO	.010	.002	2
AL 20%	DOMINICANA	2.70	0.002	2
	COSTA RICA	0.36	0.035	1
	GUADALUPE	.028	0.004	1
	BARBADOS	.25	0.003	1
	BAHAMAS	.10	0.003	1
	MARTINICA	.0730	0.001	1
	ANTILLAS		0.001	1
	ARGENTINA		0.350	1
	TOTALES	91.46	1.623	2
DEL 0.1%	BRASIL	140	0.3	0.2
AL 0.9%	URUGUAY	2.5	0.004	0.016
	TOTALES	142.5	0.300	0.21
	CANADA	25	0.350	1.40
	ESTADOS UNIDOS	245	1.6	0.65
	TOTALES	270	1.950	0.70
	TOTAL GENERAL	662.807	41.977	6.33

Fuente: Jordán Pando; III-FAO

59 / Gómez Rivera Magdalena, *Lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, INI, México, 1995, P. 45

asentamientos indios, por la carencia de servicios, de medios de comunicación y de comercialización de sus productos.

En efecto, la violencia que se deja sentir debido a causas políticas, jurídicas, económicas o religiosas impacta significativamente a los pueblos indígenas, haciendo grave el problema de la violación de sus derechos humanos. Precisamente, en esta investigación abordaremos la temática de la violación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, con la presentación de conflictos ambientales, religiosos y patrimoniales, donde se pueden contar frecuentes detenciones arbitrarias, imputación indebida de hechos, amenazas, ejercicio indebido de la acción pública, retención ilegal, intimidación y tardanza excesiva en la procuración de justicia.

En ese contexto, resaltan algunos elementos de la acción social en materia de justicia y defensa de derechos humanos y sus distintas vías de expresión que nos interesa señalar. Por un lado, la tarea autogestiva en la promoción de justicia como acción de Estado, inicialmente fue encabezada por agrupaciones sociales de nuevo cuño actuando fuera de las directrices del Gobierno Mexicano. Como antecedentes de esta práctica política, se cuentan los cambios jurídicos y el impulso a la formación de estructuras organizativas de profesionistas indígenas, desempeñando tareas educativas y de derechos humanos en organismos sociales y civiles no gubernamentales.

Debemos precisar los antecedentes del concepto de autogestión, que es propuesto por Ricardo Pozas Arciniega, en su obra metodológica: Guía general cualitativa para la investigación - acción autogestionaria de los pueblos indígenas, donde se define la autogestión como la orientación teórica de la investigación, que facilita el análisis de las necesidades y problemas de los pueblos indios y a la vez propicia la acción comunitaria para resolverlos democráticamente, teniendo como sustento el estudio de la realidad objetiva y subjetiva, es decir de las condiciones internas y circundantes de cada grupo indio.

Pozas señala que la autogestión es la orientación teórica del indigenismo, inspirada en los programas de la Secretaría de Educación Pública de la década de los años veinte, donde considera como determinante la opinión indígena

respecto de los programas de gobierno y su participación para la acción transformadora de su realidad marginal.

Así, los principios teóricos de la autogestión, se basan en la realización de procesos de investigación como vehículos para aprehender de la realidad social, desde el presupuesto que confirma los desarrollos históricos específicos que cada pueblo indígena ha logrado, ya en la época prehispánica y la Colonia, ya con el Estado Mexicano. Ricardo Pozas afirma que la investigación - acción autogestionaria pretende acelerar los cambios sociales necesarios, utilizando el conocimiento de las relaciones sociales para contrarrestar las contradicciones internas y externas de las comunidades, municipios y regiones indígenas, a través de un proceso de reorganización y educación que construya un sólido capital comunitario para la acción social.⁶⁰

De esa forma, con los procesos autogestivos se fue conformando la creciente organización participativa, que terminó propiciando el establecimiento de alianzas políticas regionales fuera de la lógica del sistema corporativo estatal, dando como resultado la aparición de nuevas formas de representatividad de los pueblos indígenas y la refuncionalización de su organización comunitaria tradicional, que suponemos redundante para bien.

Por otro lado, si bien en la década de los ochenta aparecen estrategias de transferencia de recursos públicos a organizaciones civiles y sociales, es en la década de los noventa que se genera una amplia conciencia sobre el origen de las carencias sociales de los pueblos indígenas y el impulso de resolverlas mediante la organización autogestiva, con lo cual se permite la expresión diversa de prácticas sociales y políticas.

Así, resaltando la existencia de valores específicos relacionados con el ejercicio de la autonomía, en los años noventa los procesos autogestivos logran entablar relaciones sociopolíticas que bajo la estrategia de la concertación, fortalecen el tra-

60 / Pozas Ricardo, "Orientación teórica del Indigenismo", en *Instituto Nacional Indigenista 40 años*, México, 1990, pp. 238 - 250.

bajo colectivo de las comunidades, así como los procesos locales y regionales de corte democrático, que empiezan a florecer en las regiones indígenas. Es por cierto en éstas intersecciones socioculturales, donde cobran relevancia los movimientos respecto de la apropiación del territorio, que cuestionan diversos proyectos de inversión privada proveniente de países extranjeros.

Por otro lado, al darse algunos cambios en la mediación de los Estados nacionales, se permite el desarrollo de programas de transferencia directa de recursos financieros a las llamadas organizaciones no gubernamentales (ong's) con lo cual aparece el movimiento indígena como actor político en el concierto nacional e internacional. Tal es el impacto social de ello, que la participación de las organizaciones desarrollando tareas en materia de justicia y derecho indígena, se incrusta en el debate sobre la reforma del Estado, en torno al reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Así, la autogestión indígena se abre como acción social, articulando procesos de defensa de los derechos humanos, desarrollando intensos foros, asambleas y congresos, donde se debaten aspectos jurídicos y se recogen las principales demandas y reivindicaciones étnicas, alcanzando un amplio consenso entre los pueblos indígenas del país, para que sus derechos queden de manifiesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En suma, como piedra angular de la autogestión, se busca el reconocimiento de la autonomía indígena como expresión de la libre determinación.

De tal manera la autogestión social permite apreciar, que si bien las reivindicaciones por la tierra continúan dándose, junto a ellas aparecen nuevos reclamos sobre el uso y conservación de los recursos naturales, que impulsan los planteamientos por el reconocimiento de la comunidad, como ente público con personalidad jurídica propia, diferenciada del criterio agrario aunque respetando éste. De esa forma, la autogestión social se instala en el escenario nacional al proponerse reformar al municipio como institución adaptada realmente a las situaciones particulares de los pueblos indígenas y así coordinar las acciones conducentes para el desarrollo municipal.

En suma, cabe destacar que la acción social de los noventa logra articular diversas luchas político electorales y reivindicaciones de la mujer indígena, que se incrustan en los procesos de definición del derecho internacional, junto a la emergencia del movimiento zapatista.

CAPITULO III

REFERENCIAS CONCEPTUALES EN EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS

En el presente capítulo, responderemos a las referencias conceptuales involucradas en el proceso de reconocimiento de derechos indígenas. Iniciamos con las consideraciones genéricas del Estado, sus orígenes y funciones vigentes y el papel que guarda frente a la constante y creciente aparición de conflictos étnicos. Posteriormente, ofrecemos una recapitulación de la transformación en el marco jurídico y el debate actual en el proceso de reconocimiento de derechos indígenas.

III.1 El Estado

De acuerdo con Villoro, "...entendemos por Estado, un poder político y administrativo unificado, soberano, sobre un territorio limitado, que se reserva en él el monopolio de la violencia legítima"...;⁶¹ sus funciones principales son la seguridad y el orden, garantizar la paz y la defensa frente al exterior, así como el desarrollo de todos los pueblos que lo componen.⁶²

En opinión de Florescano, la creación del Estado Mexicano "... requirió casi un siglo para hacerse efectiva y tuvo un costo social alto. Significó el enfrentamiento con tres fuerzas autónomas enraizadas en el territorio y la sociedad: la iglesia, los cacicazgos regionales y los pueblos o comunidades indígenas. A estas fuerzas corporativas tradicionales se sumó el ejército en el transcurso del siglo XIX".⁶³ Este autor afirma que en sus orígenes el Estado libró una

61/ Villoro, Luis, *Estado plural, pluralidad de culturas*. México, 1998, p.17

62 / *Ibidem*, pp.17, 18

63 / Florescano, Enrique, "Etnia vs Nación", *Nexos* No. 58, junio de 1999, p. 60

guerra intensa con los pueblos indígenas, principalmente en la región del Yaqui y en la península de Yucatán.

En ese sentido es necesario decir, que el Estado como representación política de la sociedad ha librado conflictos con los pueblos indígenas, su responsabilidad se ha desarrollado principalmente a través de su Gobierno, el cual trata de responder a un conjunto de normas, para generar los bienes y servicios que la sociedad demanda. Ciertamente, el Estado fue modificando radicalmente su acción pública en el trato con los pueblos indios a través de la creación de Comités, Consejos, Congresos o Fondos, que como organismos establecidos por el Estado para su control corporativo, operaron mediante el cabildeo unipartidista y sexenal, mediatizando el desarrollo de procesos organizativos de los pueblos indígenas, en el ámbito de la defensa de sus territorios, derechos humanos y recursos naturales.

Por otra parte, recordemos que en la década de los años noventa, se dan una serie de sucesos a escala mundial, como la conmemoración de los 500 años de la invención de América y el proceso de reconocimiento de derechos indígenas que tiene lugar en el Sistema de Naciones Unidas y con gran intensidad en nuestro país desde finales de los años ochenta.

Adicionalmente que entra en vigor el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se establece el Año Internacional de los Pueblos Indígenas en 1993 y el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del mundo en 1994.

Asimismo, en nuestro país se reforma el Artículo Cuarto Constitucional,⁶⁴ que trae como secuela una amplia movilización indígena de comunida-

64 / "Artículo 4.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

... (DOF, 28-ene-92.)

des y organizaciones. Posteriormente, se pronuncia la declaración de guerra al Ejército Mexicano de parte del EZLN, aparecen organizaciones de coadyuvancia, intermediación, mediación y negociación en el conflicto zapatista como: la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) y la Comisión Nacional de Intermediación (Conai). Luego se establece una mesa de diálogo en San Andrés Larrainzar, Chiapas, entre el Gobierno Federal y el movimiento nacional indígena representado por el EZLN, en materia de Derechos y Cultura Indígena,⁶⁵ además se da un gran despliegue de consultas oficiales para reconocer las propuestas de los pueblos indígenas en materia de derechos y participación indígena y se constituye el Congreso Nacional Indígena, el cual intenta articular a todos los pueblos indios del país como movimiento sociopolítico. Adicionalmente resurgen algunas guerrillas campesinas e indígenas aprovechando la debilidad del Estado e inicia el desarrollo de propuestas de Reforma Constitucional sobre derechos y cultura indígena, de parte de la Comisión de Concordia y Pacificación, del Ejecutivo Federal en 1997, del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

Con todos esos acontecimientos, el Estado se ve obligado a dar apoyo al proceso de reconocimiento de derechos indígenas e impulsa políticas de procuración de justicia y defensa de derechos humanos, que se convierten en referencia obligada para la intervención de instituciones de gobierno, involucradas en la atención de los pueblos indígenas. Es entonces que gracias a una acción coyuntural del Estado, surgen los estudios de los derechos consuetudinarios indígenas, costumbres jurídicas o sistemas normativos.

Adicionalmente, en la década de los años noventa, el Estado da cabida a la autogestión jurídico comunitaria de organizaciones indígenas, civiles y sociales, que dan cauce a la resolución de conflictos relacionados con la protección de recursos naturales, objetos y lugares sagrados, al igual que a la forma-

65 / En 1995 quedan formalmente instalados los Diálogos de San Andrés Larrainzar Mesa I.- Sobre derechos y cultura.

ción de promotores y traductores en juicios penales donde el indígena sea parte, según los códigos de la ley estatal, a la autogestión de asuntos agrarios y registro civil.

Como podemos ver, dentro del proceso de reconocimiento de los derechos indios, se han articulado diversos acontecimientos que cuestionan la eficacia del Estado, sobre todo en materia del suministro de bienes y servicios o de normas e instituciones, que hagan posible el desarrollo económico y humano duradero de los pueblos. Por tanto, entendemos que dentro de la crisis del Estado, ya sea por la lejanía que éste sostiene con amplios márgenes de población o por el proceso democrático que está viviendo, cabe preguntarse, cómo resolver el problema del desarrollo y la pobreza, cómo dar certeza con eficiencia y eficacia a la atención de la población bajo un enfoque pluricultural.

Reiteramos, que el Estado en sus intentos de asumir nuevas competencias como promotores, reguladores y operadores en políticas de gobierno, enfrentan la participación creciente de organizaciones no gubernamentales y de base, involucradas en la mayor transparencia de las prácticas de gobierno y en el alcance de metas que el Estado mismo se fija, en materia de protección de los derechos de propiedad, incluido el territorio como patrimonio sociohistórico y los servicios básicos de salud y educación principalmente.

Así, la complejidad para resolver el problema indígena, estriba en las nuevas responsabilidades que obligan al Estado a desarrollar funciones respecto de la participación social de los pueblos indios y la sociedad y a instrumentar acciones intergubernamentales, que desarraiguen al centralismo y caciquismos locales, mediante controles en la dotación de servicios sociales básicos y en la construcción de infraestructura y que efectivamente promueva la defensa del medio ambiente y los derechos humanos.

Tengamos presente, que el Estado enfrenta la insuficiencia de procesos de investigación básica y generación de conocimientos que permitan materializar un nuevo proyecto de Nación pluricultural. De tal suerte que el Estado frente a los conflictos étnicos, se coloca en un plano de diferenciación expresa con

respecto a los pueblos indígenas, en tanto la falta de reconocimiento jurídico de éstos, entendidos como auténticas formaciones sociohistóricas, que hoy por hoy, continúan reclamando tenazmente la defensa de sus prácticas culturales y sus territorios.

Por eso el devenir histórico de los pueblos indios, diverso y constante, nos mueve en el interés por relatar las experiencias de los conflictos que no dejan de darse, que crecen en nuevas formas, cerrando heridas y abriendo otras durante el desarrollo de relaciones, ya con la Colonia, ya con el Estado Mexicano.

III.2 Antecedentes y conceptos fundamentales en la transformación del marco jurídico

El proceso por el reconocimiento de derechos indígenas tiene sus antecedentes en 1989 con la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por supuesto también con la reforma al párrafo primero del artículo cuarto constitucional, ocurrido el 28 de enero de 1992 y con la transformación del artículo 27°. ⁶⁶

A manera de contexto y referencia, citamos el Quinto Congreso Indigenista Interamericano celebrado en Brasilia en 1975, donde se plantea la validez de los sistemas normativos por usos y costumbres; y 1989 como el año que marca el preludio de acciones institucionales en materia de justicia, con el establecimiento de la Comisión para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indios. Desde entonces, el proceso de reconocimiento de derechos indios ha transitado

66 / El artículo 27°, en su fracción séptima al indicar "la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas".... remite a la ley agraria que declara en su artículo 106° del capítulo sobre la comunidad, que "las tierras que correspondan a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades en los términos de la inexistente ley que reglamente el artículo 4° y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional, Secretaría de Gobernación, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 27°, p. 28. Edición septiembre de 1995.

por diversos obstáculos, entre los cuales, figura el debate sobre los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Gobierno Federal en 1996.

El recorrido del reconocimiento de los derechos indígenas ha tenido como principio, la búsqueda de la pluralidad jurídica en el orden nacional, lo que implica el reconocimiento de derechos colectivos de pueblo, hacia el territorio como propiedad indígena en su dimensión de hábitat, como lo señala el Convenio 169 de la OIT, significa además el ejercicio de la libre determinación en sus aspectos de autonomía comunitaria o en el sentido de la integración regional de las comunidades.

Tengamos presente, que el proceso de reconocimiento de derechos indígenas implica la revisión de competencias en la búsqueda de la concurrencia intergubernamental, que atienda las especificidades y realidades a escala estatal y local en un marco intercultural. En ese sentido han tenido lugar reformas jurídicas para incluir los preceptos del artículo 4º en las constituciones de: Estado de México,⁶⁷ Nayarit,⁶⁸ San Luis Potosí,⁶⁹ Sonora⁷⁰ y Veracruz.⁷¹ Posteriormente hicieron lo propio en Chiapas,⁷² Hidalgo,⁷³ Oaxaca⁷⁴ y Querétaro.⁷⁵

67 / Periódico Oficial del Estado de México, 24-febrero-1995

68 / Periódico Oficial del Estado de Nayarit, 6-junio-1998

69 / Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, 20-noviembre-1996

70 / Boletín Oficial del Estado de Sonora, 10-diciembre-1992

71 / Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, 3-febrero-2000

72 / Periódico Oficial del Estado de Chiapas, 9-octubre-1990

73 / Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, 23-octubre-1991

74 / Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, 29-octubre-1990

75 / Periódico Oficial del Estado de Querétaro, 30-noviembre-1990

Con relación a Chihuahua⁷⁶ y Campeche.⁷⁷ las reformas constitucionales establecidas resultan cuestionables en tanto que anticipan, respectivamente en 1994 y 1996, el reconocimiento de derechos relativos al territorio, los recursos naturales y los sistemas normativos, materias que son de competencia federal.⁷⁸

La discusión en el proceso de reconocimiento de derechos indígenas, se ha visto también desde el enfoque de la seguridad nacional, como lo propone el conjunto de conflictos de los pueblos indígenas con el Estado, que cuestionan al federalismo y la unidad monocultural.

En ese sentido, podemos afirmar que los conflictos de los pueblos indígenas frente al Estado, obligan a la existencia de la pluralidad jurídica y orientan el proceso de reconocimiento de derechos indios hacia el cumplimiento de normas internacionales de derechos humanos.⁷⁹ Por ello se dice, que el reconocimiento de los derechos indígenas, rompe con los esquemas tradicionales del derecho positivo occidental, pues no plantea normas al servicio del Estado, ni intenta prescribir derechos individualistas sino colectivos.

Recordemos que en 1986 se reconoce a México como uno de los países más rezagados en materia de legislación indígena en el Continente, es entonces que en la segunda mitad de los años ochenta, se inician los preparativos, los foros y las reflexiones para reformar nuestra Constitución Política, tratando de orientar a ésta, hacia el reconocimiento de los pueblos indígenas como parte sustantiva de la Nación Mexicana.

Sin embargo, la desigualdad e injusticia, junto con la atomización de la organización sociopolítica y la marginación que sufren los pueblos indígenas

76 / Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 1-octubre-1990

77 / Periódico Oficial del Estado de Campeche, 6-Julio-1996

78 / Gómez Magdalena, "Autonomía indígena soberanía e identidad cultural", en González Souza, Coord. *Reconstruir la Soberanía. México en la globalización*, México, 1998, p. 73

79 / *Ibidem*, pp. 67 -76.

hace difícil armonizar la composición pluricultural de la Nación Mexicana. La brecha entre el Estado y los pueblos indígenas, junto a la parcial personalidad jurídica de sus comunidades, vendría a ser uno de los primeros escollos en el reconocimiento de derechos indígenas.

Efectivamente, durante el proceso para concretar la Ley Reglamentaria del Artículo 4º Constitucional, se discutieron estos temas y lo relativo a las facultades del Congreso de la Unión para legislar, en el sentido de la necesaria concurrencia intergubernamental y en el proceso de reformas en las Constituciones locales, respecto de las normas penales, políticas, ambientales y culturales, que garanticen el acceso real de los pueblos indios y sus integrantes a la jurisdicción del Estado.

Por lo demás, se debate que la cuestión indígena en su aspecto político, al estar articulada a la existencia de sistemas normativos por usos y costumbres, entraña un componente territorialista en tanto se habla de procesos de municipalización o el establecimiento de una nueva organización político territorial. En este sentido, si bien el problema de la territorialidad (el reconocimiento de territorios étnicos) y el derecho a un gobierno local propio basado en la identidad étnica, son la piedra de toque de la imperiosa reforma constitucional; también significa la continuidad y sobrevivencia de los pueblos indios y sus culturas, como lo confirma la reivindicación de la acción social mexicana en el proceso de reconocimiento de derechos colectivos.

Una discusión más tiene que ver, con la insistencia de hacer del problema indígena un asunto meramente agrario o de competencia municipal, de esa manera se oculta una intensa movilización social, que busca un real ejercicio de las garantías constitucionales, contenidas en los artículos: 14º, 15º, 16º, 19º, 20º, 21º, 22 y 23º, que tratan básicamente aspectos del orden penal. Sabemos que en la búsqueda del reconocimiento cabal de derechos culturales, la acción social también está logrando hacer efectivo, el derecho de todo acusado de contar con un intérprete. Asimismo las prácticas religiosas de los grupos indios, están en proceso de protección y se analiza la representatividad indígena

frente a las instituciones del Estado, acompañada de nuevos planteamientos sobre la demarcación territorial de las circunscripciones étnicas, que van mucho más allá de las cuestiones por la tierra.⁸⁰

Para dejar constancia del complejo proceso de transformación del marco jurídico en materia indígena, queremos recordar los intereses de los grupos corporativistas del gobierno y las políticas del desarrollo nacional que forjaron un Estado excluyente para los pueblos indígenas. Dentro de estos grupos, la mayoría de representantes gubernamentales continúan manifestándose a través de la mezquina idea de suponer, que los grupos indios serían una clase privilegiada por la protección específica que se les quiere dar o por que serían grupos sociales limitados jurídicamente en su capacidad de ejercicio.

Ahora bien, se afirma que la acción social mexicana ha llevado a los pueblos indígenas a la recuperación de sus comunidades y territorios a partir de los años setenta, debido a las contradicciones internas por la tierra, representadas con los conflictos de invasión, en los problemas derivados por el reparto agrario y en la reducción de la tierra a su mínima expresión. Esto nos refleja, como muchos conflictos agrarios se desdoblán en complejidad y propician la intervención de actores no indígenas, en virtud de las nuevas actividades productivas que se dejan ver en las comunidades indias, así como en las rivalidades interfamiliares, con frecuencia derivadas de la presencia de agrupaciones religiosas no tradicionales y por ende, en una mayor competencia por el prestigio y los cargos públicos. De tal manera, llama la atención que si bien gran parte de los problemas indígenas tienen que ver con conflictos agrarios, actualmente se suman protestas contra el modelo económico, así como amplias exigencias de justicia y contención de violaciones a los derechos humanos.

En torno a esos conflictos, la existencia de sistemas normativos por usos y costumbres y la acción social que los sustentan en sus reivindicaciones, cuestio-

80 / Gómez, Magdalena, "Autonomía indígena, soberanía e identidad pluricultural", en: González Souza Luis, Coordinador, *Reconstruir la soberanía. México en la Globalización*, México, 1998, pp.67-76.

nan el orden legal que básicamente reconoce derechos del individuo, por lo que seguramente, el reconocimiento constitucional de las formas de gobierno indígena, aliviaría con mucho, el sistema de impartición y procuración de justicia nacional, ya que se instrumentarían oficialmente diversos mecanismos de concertación y conciliación, que reintegran la armonía comunitaria y mantienen la toma de decisiones por consenso.

Siguiendo esta línea de análisis, dentro del proceso de reconocimiento de derechos indígenas se ha quedado asentado, que en gran medida los sistemas jurídicos nacional y consuetudinario, han venido complementándose a lo largo de la historia. No obstante, el debate se ha dado porque ciertamente existen costumbres que van contra la ley, las cuales más bien chocan con la estructura conservadora y la concepción católica, que todavía se aprecia en nuestro marco legal. Así, en opinión de Chenaut y Sierra, los matrimonios polígnicos que se dan entre los totonacos, la endogamia en los lacandones o el peculiar sistema hereditario tacuate, representan campos de conflicto con la ley nacional.⁸¹

III.2.1 Etnia, Nación, Minoría, Pueblo

Sin duda, los conceptos de etnia, nación, minoría o pueblo han sido referencia obligada en el proceso de juridización de los derechos indios. De acuerdo con Florescano se entiende por etnia "...un grupo que construye una identidad común en un ámbito mayor que el de una localidad".⁸² En tanto, indígena es un término que se usa para referirse a sectores de la población, que devienen de procesos históricos específicos y ocupan una posición determinada en la sociedad, en opinión de Stavenhagen, son grupos relativamente aislados y marginados, víctimas de proce-

81 / Chenaut, Victoria y Teresa Sierra, Coords., *Pueblos Indígenas ante el Derecho*, CIESAS, México, 1995, p. 30.

82 / Florescano, Enrique, "Etnia y Nación. La querrela sobre la participación de los pueblos indios en el proyecto nacional", *Enfoque*, 15 enero de 1995, p. 17.

sos de explotación y dominación, que propician la organización de base para la denuncia y el planteamiento de derechos específicos. Según este autor en el mismo sentido solía emplearse con frecuencia el concepto de minoría indígena, al que lo relativizaban al agregarle "la tutela del Estado" hasta que alcanzaran la igualdad completa con la llamada mayoría nacional.⁸³

Como marco referencial del proceso de reconocimiento de los derechos indígenas, destaca la acción social en forma de debate que propician algunos antropólogos, quienes conceptualizaron al indígena resaltando algunos de sus rasgos característicos aplicables a todos los grupos étnicos, no obstante terminarán descubriendo, que les faltaban rasgos fundamentales que no habían sido tomados en cuenta. Finalmente, como lo afirma Miguel A. Bartolomé, cualquier "taxonomía étnica" hace énfasis en las diferencias.⁸⁴ También se desarrollaron criterios biológicos altamente racistas y excluyentes de personas y grupos, que conservaban rasgos o parte de ellos que los identifican como descendientes de culturas precolombinas o que mantienen el sentido de pertenencia a su grupo.⁸⁵

En la conceptualización del ser indígena y según lo señalado por López Bárcenas, se dice al respecto, que la caracterización de enfoque lingüístico es reduccionista, por no considerar a las personas que sin ser indígenas hablan alguna lengua originaria por haberla adquirido de alguna manera. El enfoque lingüístico también es cuestionado, cuando pasa por alto a las personas, que siendo indígenas han perdido el dominio de su lengua nativa, pero conserva-

83 / Stavenhagen Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, 1998, pp. 114, 115, 121 y 122.

84 / Bartolomé, Miguel Alberto, *Gente de costumbre y gente de razón. Las identidades étnicas en México*, op. cit., p. 52, 1997.

85 / Actualmente, diversos grupos indígenas de los Estados Unidos de Norteamérica, se miden por la pueza de su sangre, de tal forma que por ejemplo los Tohono O'odham de Arizona, se identifiquen como "O'odham tres cuartos" si es que está casado (a) con alguien que no es del pueblo Tohono O'odham.

ban los demás rasgos característicos de su grupo y éste los sigue aceptando como parte de él.⁸⁶

No obstante estos deslices conceptuales descritos, el gobierno mexicano sigue utilizando el criterio lingüístico para contabilizar su población indígena, por la dificultad que presenta utilizar otro tipo de parámetros para ello.⁸⁷

Tenemos un criterio cultural, que identifica al indígena con la cultura prehispánica o por lo menos, ajena a la cultura occidental. Este criterio identifica como indígenas a aquellas personas o grupo de personas que teniendo antecedentes previos a la conquista y colonización de las tierras americanas, todavía conservaban rasgos precolombinos, si no todos, la mayoría de ellos.⁸⁸

Como podemos ver, se han expresado diversas concepciones del ser indígena, que en suma, describen el predominio de rasgos culturales prehispánicos, la lengua nativa, la diferenciación de la cultura occidental o dominante, la idea de pertenencia a una comunidad y la discriminación económica y social con respecto al resto de la sociedad.⁸⁹ En ese sentido, Guillermo Bonfil Batalla señala que el concepto de indio se aplicó indistintamente a toda la población aborigen, sin tomar en cuenta las diferencias entre ellos, indio define al carácter...

"...supraétnico que no denota ningún contenido específico de los grupos que abarca, sino una particular relación entre ellos y otros sectores del sistema social global del que los indios forman parte. La cate-

86 / Conviene ver a Miguel A. Bartolomé, respecto del análisis sobre la lengua como referente ideológico, en *Gente de costumbre y gente de razón. Las identidades étnicas en México*, op cit, p. 24, 1997.

87 / López Bárcenas, Francisco, *Distintas Concepciones de Pueblo Indígena, como Sujeto de Derecho Colectivo*, México, 1996, p. 30

88 / *Ibidem*, p.31

89 / *Ibidem*, pp. 29 - 38

goria de indio denota la condición de colonizado y hace referencia necesaria a esa relación colonial."⁹⁰

Sobretudo en la década de los años noventa, los pueblos indígenas han señalado también sus propias características definitorias. En un hecho sin precedentes, por todo el país se llevaron a cabo diversos trabajos de consulta comunitaria y de difusión del marco jurídico reformado, vía Artículo 4º Constitucional, para reconocer el carácter pluricultural de nuestra Nación.

A través de talleres, cursos, foros, seminarios y otros eventos, se abrió el proceso que llevaría al posicionamiento político de las comunidades, con relación al proceso de reforma constitucional que ampliaría el marco jurídico, para dar cabida a derechos no reconocidos por la ley nacional. Así se fueron construyendo dinámicas de reflexión colectiva, para asumir una posición política frente al Estado o frente a los grupos con los cuales sostienen relaciones sociales.

De esa forma, podemos demostrar con los resultados de la Consulta sobre Derechos y Cultura Indígena, como los pueblos indígenas fueron construyendo su propia definición, asumiéndose descendientes de pueblos y naciones precolombinas, con una conciencia social propia acerca de su condición humana. Reiteran que se identifican por su sistema de trabajo comunal, su lenguaje y tradiciones, aunque éstas hayan sufrido modificaciones con el transcurso del tiempo. También reconocen tener una historia común entre ellos y una concepción propia acerca del mundo y de la vida, articulada a la posesión de su territorio y la conservación de su identidad cultural. Manifiestan un fuerte sentido de pertenencia a sus respectivos grupos, independientemente de su condición de ciudadanos de determinado Estado. Los pueblos indios que se asumen como tales, principalmente demandan abatir el colonialismo interno impuesto por quienes no se consideran indígenas.⁹¹

90 / Bonfil Batalla, Guillermo, "El Concepto de Indio en América: una categoría de la situación colonial", en *Anales de Antropología*, Vol. IX, UNAM, 1972, p. 111

91 / López Bárcenas, *op. cit.* pp. 38 y 39.

En efecto, como apreciamos líneas arriba, etnia, minoría, comunidad o pueblo indígena, son algunos de los términos más usuales para ubicar la presencia de grupos sociales, culturalmente diferenciados desde la Colonia hasta el México postrevolucionario. La diversidad de criterios para identificarlos y distinguirlos provienen de la Antropología básicamente, de ahí los que ha venido construyendo el aparato gubernamental, aunque como vimos existen conceptos elaborados por los propios indígenas y los que han construido los organismos internacionales expresados en tratados, acuerdos y declaraciones.

El concepto de minoría por su relativismo, sólo merece mención en tanto el análisis discriminatorio y segregacionista que conlleva. En cambio, se pueden tomar como sinónimos, los conceptos de Nación, Etnia y Pueblo. Los tres, hacen referencia a formas de vida, historias colectivas e identidades culturales específicas que se preservan con el tiempo, desarrollando acciones concretas para proyectar un destino común sustentado en valores, costumbres y creencias colectivas.

Para efectos de la tesis, es pertinente recordar, que la acción social mexicana del período 1989 - 1997 ha logrado articularse en torno del concepto "pueblo indígena", definido como sujeto jurídico susceptible de reconocerse en la Constitución Política.

III.2.2 La comunidad indígena

En el proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, se plantea colocar a la comunidad como el cuarto nivel de gobierno, a fin de que sus integrantes y representantes tengan acceso a la definición y ejecución de normas y programas de gobierno, así como al manejo de los recursos públicos sin la mediatización de las instituciones del Estado.

Es importante señalar que la comunidad indígena como producto de un desarrollo histórico específico, en efecto tiene su origen en la organización prehispánica, aunque también es resultado de las políticas tributarias; de con-

gregaciones y de reasentamientos en torno a los centros ceremoniales tradicionales, impuestas por la Colonia. Pero a su vez, la comunidad no sólo tiene la huella de las órdenes religiosas establecidas en la Nueva España, sino también del sistema de las haciendas que se consolidó durante el porfiriato. Por lo demás, la comunidad es el resultado de la reforma agraria cardenista y en suma, del largo proceso de resistencia y persistencia para subsistir como organización social contemporánea.⁹²

En el sentido que lo señala Luis Villoro, un pueblo indígena materializado en comunidad, identifica una representación intersubjetiva del sí mismo colectivo en forma de realidad social, en el confluyen creencias, actitudes y comportamientos de los grupos. La comunidad indígena es entonces un modo de sentir, comprender y actuar en formas de vida compartidas, que construyen instituciones, reglas de conducta y objetos (intelectuales y materiales) de cultura. Sus valores de unidad vistos como objetivos sociales, sustentan su acción social a través de imágenes simbólicas y narraciones sobre sus orígenes, metas, dioses y ritos o, en la reproducción de rasgos singulares con alto grado de autenticidad que le dan rumbo a su proyecto como formación sociocultural específica.⁹³

Confirmamos pues, que la comunidad es la expresión más concreta y generalizada de los pueblos indígenas, donde la acción social se basa en sistemas normativos por usos y costumbres que señalan, la relación de los hombres con la naturaleza y la participación como comunero o ejidatario, bajo las reglas orales que guarda la autoridad. Es en la comunidad donde los indígenas desarrollan cierto grado de autonomía, en tanto se eligen autoridades locales conforme a procedimientos propios y se tratan los conflictos y problemas que surgen al interior.

92 / Tejera Gaona, Héctor, "La comunidad indígena y campesina de México", p.190, en Arízpe, Lourdes, Coord., *Antropología breve de México*, Academia de la Investigación Científica, México 1993.

93 / Villoro Luis, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, 1998, pp. 63 - 71

Por otro lado, la comunidad indígena no puede considerarse como un todo integrado ni como una organización pura y armónica, si bien en ella coexisten actividades colectivas como la faena, el tequio, la mano vuelta o controles político-religiosos, también se dan cacicazgos e injusticias sobretodo contra las mujeres.⁹⁴

Como se pudo ver, la comunidad indígena en los hechos, no se restringe únicamente al aspecto agrario, sino va más allá y abarca, aspectos sociales más amplios, como la política, la impartición de justicia, y la reproducción cultural. Por eso, se necesita reconocer en la Constitución lo que es una realidad concreta: la comunidad como un ente colectivo integral, no sólo en su aspecto agrario como actualmente lo reconoce el Artículo 27º constitucional, sino como un nuevo piso de gobierno más cercano a las necesidades de los pueblos indios.

III.2.3 Libre determinación, autonomía, territorio y recursos naturales

El Convenio 169 de la OIT establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y en virtud de ese derecho pueden determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural.

El derecho a la libre determinación y como expresión de ésta la vigencia de la autonomía indígena, tiene que ver con la designación de autoridades comunitarias, que sostienen los sistemas normativos por usos y costumbres para la resolución de los asuntos internos de los pueblos. Además, la autonomía indígena se expresa en las formas específicas de organización social y en el aprovechamiento de los recursos naturales.

De hecho, la autonomía indígena existe en tanto ha venido desarrollando funciones que le corresponden al Estado en materia de procuración y administración de justicia, precisamente en pueblos y comunidades marginadas de la infraes-

94 / Tejera Goona Héctor, *op. cit.* p. 192

estructura básica, donde no hay carreteras, ni luz eléctrica y no se cuenta con agentes del ministerio público o juzgados para resolver situaciones de conflicto.

Sin embargo, el debate sobre la autonomía se ha dado en el escenario político porque tiene que ver con la apertura de procesos democráticos locales, acompañados de reclamos por derechos colectivos territoriales, diferenciados de los derechos sobre la tierra. Estamos hablando de nuevos reclamos en el que están involucrados importantes proyectos de inversión supuestamente para el desarrollo de infraestructura social y turística, por lo que existe entonces en el proceso de reconocimiento de derechos indígenas, un reclamo de participación más que de propiedad, aunque ésta es la que antepone el Estado como argumento jurídico destinado a proteger su integridad y soberanía, concepción que además actúa sobre la tierra indígena que por definición, a raíz de la reforma al Artículo 27º constitucional, se toma como espacio productivo de explotación individual o colectiva. Con ello, no sólo se queda la relación del Estado con los pueblos indios en el marco el derecho privado, sino que deja sin efecto, por ejemplo el reclamo de pertenencia territorial como la de los pueblos huicholes de Durango, Jalisco y Nayarit, sobre el centro sagrado de Wirikuta que visitan recurrentemente en San Luis Potosí.

En sí misma, la autonomía supone el ejercicio pleno de los derechos políticos e implica la capacidad de los pueblos indígenas a decidir sobre sus propios asuntos en un ámbito territorial determinado, lo que en opinión de José Ramón Cossio enfrenta cuatro problemas jurídicos: el de las personas y sus ámbitos de validez; el del territorio que atañe cuestiones del municipio; el de las materias del derecho; y el del tiempo.⁹⁵

En efecto, debido a la homogeneización que el marco jurídico nacional hizo de los pueblos indígenas sin diferenciar sus características culturales, éstos en su desarrollo histórico mantienen diversas situaciones de conflicto con el

95 / Cossio, José Ramón y Magdalena Gómez, et al. "Los derechos Indígenas", en *Folios de Este País*, No. 74/xxvi, mayo de 1997, p. 20

Estado, que pueden ser de competencia federal, estatal, municipal o comunitaria, que no se resuelven todavía en buena medida por desconocer constitucionalmente la autonomía indígena.

En opinión de Magdalena Gómez Rivera,

"Reconocer la autonomía como un derecho colectivo de rango constitucional cuyo sujeto es el pueblo indígena, requiere una noción flexible de territorialidad que no implique la creación de instancias diferentes a las que regula el pacto federal, ni presuponga la noción de territorio y soberanía cuyo dominio eminente corresponde a la nación. Todo ello sin demérito de la necesidad de que los pueblos indígenas tengan representación y capacidad de decisión política en dichas instancias sin sacrificar las características de su identidad cultural".⁹⁶

Asimismo, enfatizamos que la acción social en el proceso de reconocimiento de derechos indígenas, impulsa la autonomía en un régimen jurídico político, que reconocería atribuciones específicas a las diversas formaciones socioculturales en un nuevo orden de gobierno: el de la comunidad, sin alterar las garantías individuales ni los derechos humanos, lo que exige una profunda reforma del Estado y la creación de un nuevo pacto social, que permita la participación de las comunidades indígenas en el manejo de los asuntos públicos como ocurre con muchos países del mundo.

La autonomía en tanto proceso de construcción social, tiene como realidad objetiva la reconstitución de los pueblos, el impulso del desarrollo microrregional sustentable y el fortalecimiento de lenguas, costumbres y características identitarias. Ello ciertamente implica ritmos y características específicas, dependiendo de las condiciones y determinaciones de cada pueblo, comunidad o región

96 / Gómez R., Magdalena. "El derecho indígena: entre la ignorancia y el prejuicio". *Suplemento La Jornada del Campo*, 3 de mayo de 1996, pp. 2 y 3

Por su parte, dentro de la acción social que devino en la década de los años noventa y en el debate respecto del tema que tratamos en el presente apartado, se habla de reformar el Artículo 115º Constitucional, para incluir a la comunidad como base de la organización político administrativa del municipio libre, sin contravenir los principios constitucionales que sustentan la libertad de los ejidos y comunidades agrarias. En esta tarea lograron confluír tanto el movimiento indígena como el Congreso de la Unión, los gobiernos estatales, los partidos políticos, el presidente de la República, diversos centros educativos y de investigación y la sociedad civil organizada, sin embargo en 1997, el asunto se politizaría con la presentación de cuatro iniciativas de reforma constitucional presentadas por la Cocopa, el Ejecutivo Federal y los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, impidiendo materializar el reconocimiento constitucional de la autonomía de los pueblos indios.

Paralelamente, dentro de esa acción social queremos destacar la realización de diversos foros que impulsaron la constitución de la Asamblea Nacional Indígena Plural por las Autonomías (ANIPA), donde se ampliaron las argumentaciones y los conceptos que abarcaron la realidad autonómica de los pueblos indígenas de todo el país. Los espacios abiertos por la ANIPA permitieron plantear una forma del derecho, en tanto fundamento político e histórico que tienen los pueblos indígenas y fueron fortaleciendo la demanda por reconocer a la comunidad como el cuarto piso de gobierno.

En el debate sobre la autonomía y con respecto a los recursos naturales, llama la atención el aprovechamiento que de ellos hacen los pueblos indígenas a escala comunitaria. En los diferentes tipos de aprovechamiento, se incluye la agricultura, la recolección de flora y fauna silvestre, la cacería y la pesca donde es posible, así como la domesticación de ciertos animales. De tal suerte, la gran mayoría de los pueblos indígenas sostienen una relación directamente proporcional con los medios que el entorno les dispone, sobre los cuales adquieren diversos conocimientos y habilidades de trabajo que no sólo satisfacen lo nece-

sario para la subsistencia, sino que logran desarrollar y reproducir su cultura en función también del orden cósmico.⁹⁷

De lo anterior deriva la importancia por el reconocimiento de la autonomía a escala comunitaria y regional, precisamente por los beneficios que éstas prácticas suelen traer consigo en la preservación de los suelos y del medio ambiente. Sin embargo, el carácter que tiene la producción diversificada destinada a la autosuficiencia en los pueblos y comunidades indígenas, choca con las pretensiones de los mercados nacionales que dan más valor a los monocultivos. Ahí también se encuentra una discusión de fondo, cuando la acción social mexicana, en el proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, plantea el uso, control y administración de los recursos naturales, con los cuales han interactuado los pueblos indígenas ancestralmente en pequeña escala, es decir a escala humana.⁹⁸

III.2.4 Representatividad y procesos electorales

El tema de la representatividad indígena recientemente se ha materializado y de ahí su importancia. Gracias a la vigencia del Convenio 169 de la OIT y a la reforma del Artículo 4º Constitucional, se desarrolló en nuestro país un intenso debate sobre los asuntos de la representatividad de los pueblos indígenas, en términos que ciertamente implican la presencia de las comunidades indígenas en determinadas circunstancias y tareas, por ejemplo, ante organismos multilaterales e institucionales o simplemente frente a la opinión pública. Antes debemos precisar, que la actuación de los representantes indígenas ante ese tipo de instancias y trabajos, no está marcado en los procesos institucionales,

97 / Bonfil Batalla, Guillermo, *México Profundo. Una civilización negada*, Grijalbo, México, 1990, p. 55.

98 / *Ibidem*, p. 59.

ni en las leyes, ni en los sistemas normativos de los pueblos, sin embargo han logrado generar una amplia acción social.

Para que una forma de representación social como la referida tenga sustento, debe resolver en todo momento, su legitimidad comunitaria construyendo consensos básicos sobre lo que se representa, para qué se hace y ante quien sucede, así como en torno a quién se porta la representación.

Por ello, se fue haciendo necesaria la legitimación de la representación ante las instancias e instituciones interlocutoras, hasta llegar a la conformación de los indígenas integrantes de la Legislatura LVII (1997-2000): el Nahuatl de Guerrero, Marcelino Díaz; el Maya de Campeche, Enrique Kuh Herrera; y la Zapoteca de Oaxaca Aurora Bazán López. Ésta última por cierto, planteó la reforma que adiciona al artículo 38° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear y mantener un sistema de educación indígena intercultural. Por su parte, Marcelino Díaz pugna por la representación política de los pueblos indígenas con las reformas y adiciones a los artículos 52°, 53°, 55°, 56°, 73°, 115° y 116°. Asimismo, cobra relevancia que en la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados (2000-2003), se cuenta con varios indígenas que impulsaron diversas iniciativas de ley, como es el caso del originario de la chontalpa de Tabasco, Auldárico Hernández Jerónimo; el Zapoteco de Oaxaca, Héctor Sánchez; el Totonaco de Veracruz, Bonifacio Castillo Cruz; y la Naha-ñihú de Querétaro, Nicasia García Domínguez.

No obstante lo que se ha avanzado en materia de representatividad, en plena transición política del Estado Mexicano, se puede ver cómo la democracia no termina de instalarse en los distritos electorales indígenas, como lo muestran los resultados de los comicios federales de 1997 a nivel nacional,⁹⁹ en los cuales el PRI disminuyó su votación, mientras el PAN y el PRD obtuvieron el 26% y la cuarta parte de la votación total respectivamente. Sin embargo en los mu-

99 / Ruiz Mondragón, Laura, *Los Pueblos Indios en los Comicios Federales de 1997*, INI, documentos de trabajo, julio de 1997, p. 7.

nicipios con alto porcentaje de población indígena, los resultados favorecieron al PRI con una proporción de 54.4%, en tanto que el PAN y el PRD alcanzaron 14.5 y 24.8 respectivamente.

Es preciso aclarar, que el voto indígena como soporte del PRI, ciertamente se gestaba en prácticas de dominación, control, inducción y engaño. Durante muchos años, en tiempos electorales solía prometerse más ayuda a través de los programas de gobierno, si se votaba en favor del Partido Revolucionario Institucional o se amenazaba con quitar las raquícticas recompensas estatales, si se votaba por otro partido político. Por ejemplo, en los campos agrícolas de la región del Valle de San Quintín en Baja California, los patrones obligan a los jornaleros a cumplir con las tareas del campo el domingo, no importa si hay elecciones "al cabo son puros indios". Otros dueños del dinero quienes permitían acudir a votar, instruían a sus empleados a cruzar el ícono del PRI; generalmente los que no sabían leer, eran eficientemente apoyados para sufragar por los colores de la bandera.

De los 300 distritos electorales existentes en el país, 37 son de alto porcentaje de población indígena, la cual en los Distritos Federales Electorales con 30% o más asciende a 5'853,348, indígenas de los cuales, el 96.6% resultó representada por el PRI y poco más de 3% por el PRD, de acuerdo a los Comicios Federales de 1997.

Es importante destacar la reforma constitucional del estado de Oaxaca en 1995, con la cual se reconocen los usos y costumbres, para elegir representantes sin la intervención de partidos políticos.¹⁰⁰ A consecuencia de ello 72% de los municipios oaxaqueños eligieron a sus autoridades mediante sus sistemas normativos internos, en los que se incluye el sistema de usos y costumbres.

Así podemos afirmar, que el futuro próximo de los pueblos indios en materia de participación, representación y redistribución, depende del cumpli-

100/ Gobierno del Estado de Oaxaca, *Propuesta de Iniciativa de Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca*, 21 de marzo de 1998.

miento de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, documento donde se expresa ampliar los márgenes para dar mayor cabida a legisladores indígenas.

III.3 Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar como paradigma de la sociedad moderna

A continuación, se describirán los componentes del proceso de definición de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar (ASAL) que contribuyeron a la articulación de la sociedad mexicana en la década de los noventa. Adelantando algunas conclusiones del presente trabajo, veremos como la relación materializada en los ASAL firmados por el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional el 16 de febrero de 1996, se convierte en el paradigma de la acción social mexicana de fin de siglo, toda vez que incide en el proceso democrático y en la reforma del Estado.

Iniciaremos diciendo que los ASAL corresponden formal y sustancialmente, con lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, en tanto se trata de acuerdos consultados, negociados y discutidos entre el Gobierno, los pueblos indígenas y amplios sectores sociales.

El instrumento jurídico que permite la firma de los ASAL es la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas publicada en 1995 por el Diario Oficial de la Federación.¹⁰¹ Este ordenamiento es el resultado de la acción social mexicana, que permite la creación de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), a fin de poder desarrollar acciones de coadyuvancia respecto del diálogo y la negociación entre el Gobierno Federal, el EZLN y las organizaciones indígenas, sociales y civiles.

Los ASAL también conocidos como Acuerdos de San Andrés Sacamch'en de los Pobres contienen 3 documentos sustantivos: 1) Pronunciamiento Conjunto; 2) Propuestas Conjuntas correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de

101 / Diario Oficial de la Federación, 11 de marzo de 1995.

Procedimiento; y 3) Compromisos para Chiapas Conjuntas correspondientes al punto 1.3 de las Reglas de Procedimiento.

El Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional enviarán a las instancias de debate y decisión nacional, resalta que:

"Se requiere la participación de los pueblos indígenas que el actual Gobierno Federal se compromete a reconocer y estimular, para que sean los actores fundamentales de las decisiones que afectan su vida, y reafirmen su condición de mexicanos con pleno uso de derechos que por su papel en la edificación de México tienen ganada por derecho propio".¹⁰²

Adicionalmente, en el Pronunciamiento Conjunto se suscribe el Contexto de la Nueva Relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas enfatizando que:

"Esta nueva relación debe superar la tesis del integracionismo cultural para reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho, en atención a su origen histórico, a sus demandas, a la naturaleza pluricultural de la nación mexicana y a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en particular con el Convenio 169 de la OIT".¹⁰³

Por otro lado, es necesario considerar los cinco principios que se han definido en el Pronunciamiento Conjunto, para darle cuerpo a la nueva relación ente el Estado y los Pueblos Indígenas:

102/ ASAL. Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional. Contexto de la Nueva Relación: punto 1 párrafo cuarto. Cabe señalar que en la segunda parte de la Plenaria Resolutiva del Tema 1 sobre Derechos y Cultura Indígena, y después de las consultas que cada parte realizó, el EZLN y el Gobierno Federal, llegaron al acuerdo de suscribir los tres documentos señalados previamente a la presente cita.

103/ *Ibidem*, párrafo décimo

Pluralismo, como la forma de respeto a la diferencia cultural, bajo el supuesto de la igualdad que combata la discriminación y refleje el diálogo intercultural;

Sustentabilidad, como el principio que preserve la naturaleza y la cultura en los territorios indígenas, siguiendo la definición del Artículo 13.2 del Convenio 169 y obligando a la realización de acciones de gobierno (a escala municipal, estatal y federal) con criterios de sustentabilidad, que considere las formas tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales;

Integralidad, que alude a la acción concurrente de las instituciones y órdenes de gobierno;

Libre Determinación, como la forma de autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional, que implica el respeto a la identidad cultural, a las formas de organización social y a las capacidades de los pueblos y comunidades para decidir sobre su destino y desarrollo; y

Participación, la cual quedó expresada de la siguiente manera:

"El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna, para alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo. Debe promover, en colaboración con las expresiones organizativas de los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que actúan sobre los indígenas. Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciban y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas".¹⁰⁴

104/ ASAL, Pronunciamiento conjunto. Principios de la nueva relación, cuarto punto.

En esta parte de los ASAL se establece que el sujeto jurídico son los pueblos indígenas, tal como lo expresa el Convenio 169, lo que implica considerar la conciencia de identidad indígena, el derecho a la libre determinación y la autonomía en la elección de las formas internas de gobierno y organización política, económica, social o cultural.

Por lo demás, en los ASAL se establece el compromiso del Gobierno Federal para:

"Ampliar participación y representación política. El Estado debe impulsar cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y representación políticas local y nacional de los pueblos indígenas, respetando sus diversas situaciones y tradiciones, y fortaleciendo un nuevo federalismo en la República mexicana. El reclamo de que las voces y demandas de los indígenas sean escuchadas y atendidas debe llevar al reconocimiento de derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, dentro del marco de la nación mexicana, y a una decisiva reforma del Estado en materia de prácticas institucionales. El Gobierno Federal promoverá las reformas constitucionales y legales que correspondan a los acuerdos y consensos alcanzados".¹⁰⁵

De tal forma, las características del marco jurídico apuntan a que los compromisos asumidos, alcancen a las instancias locales sin violentar las competencias que dispone el sistema Federal, logrando la concurrencia de las normas a efecto de que se reconozca la pluralidad indígena.

No olvidar que ante la aparición de la guerrilla zapatista, el gobierno sólo atinó a continuar con el proceso del Artículo 4º constitucional, sin lograr definir la Ley Reglamentaria correspondiente, debido entre otras cosas, a que el

105/ ASAL. Pronunciamiento conjunto. Compromisos del Gobierno Federal con los pueblos indígenas, segundo punto.

debate y la lucha por la autonomía gana terreno, además porque inicialmente el gobierno en un principio empieza a reconocer que la autonomía planteada por los pueblos no es contraria a la defensa de la soberanía, ante la presión y el esfuerzo de organizaciones indígenas, sociales y civiles a nivel nacional.

Esa coyuntura permitió, que a partir de 1994 el horizonte político de acción para los derechos políticos de los pueblos, gire en torno al libre ejercicio en la determinación de sus formas de gobierno y en la facultad de deliberar asuntos de la política nacional, fungiendo los pueblos indígenas, como interlocutor de múltiples fuerzas representativas de todo el país. Superando con este accionar la dinámica corporativa de los programas sectoriales de las instituciones de Gobierno.

Adicionalmente, gracias a los ASAL, el tema de la representatividad se revela la pieza fundamental en la edificación de un Pacto Social Integrador, donde el EZLN tiene presencia como una fuerza más en el escenario político nacional, que representa las expectativas locales y regionales de los pueblos indios, sus comunidades y organizaciones, ya que es portador, principalmente, del impulso para que los pueblos se inserten en un modelo de desarrollo globalizado y desventajoso para ellos.

Así, llama la atención que en el proceso de diálogo correspondiente a la primera Mesa sobre Derechos y Cultura, el concepto de autonomía se impone, agrupa y legitima algunos intereses de las organizaciones indígenas esbozados con anterioridad, entre los que destacan:

- 1) La propuesta de la Asamblea Indígena para la Autonomía (ANIPA), sobre la implantación de un poder intermedio (gobierno regional) entre los gobiernos estatales y los municipales, que pueda tener injerencia en la totalidad de los asuntos en las comunidades.
- 2) La experiencia del "Municipio" considerado como la estructura de autoridad natural entre los pueblos.
- 3) La reconsideración por parte del gobierno sobre la vigencia de las autonomías indígenas, que permite plantear la posibilidad real de una interlocución a escala local y nacional.

- 4) Las propuestas hechas por intelectuales y académicos (desde la pretendida reforma salinista) sobre la conveniencia de reconocer la autonomía de los pueblos.

Por lo demás, los ASAL presuponen también un proceso de redistribución electoral de acuerdo a la distribución demográfica de los pueblos indios, al igual que la posesión paulatina de los medios de comunicación indigenistas.

Como se puede apreciar, los ASAL tienen un gran valor simbólico en tanto proceso social que logra generar iniciativas de ley que implican la transformación de las condiciones políticas de la República, ante la virtual entrada de los pueblos indios como parte constitutiva de la Nación. Exigen la reformulación del *pensum* jurídico y plantean una profunda reforma constitucional similar a la de 1917, en virtud del reconocimiento de la autonomía que trae consigo la necesidad de revalorar la riqueza y potencialidades de los pueblos, como una forma de desarrollo alternativo, en evidente contraposición al modelo de globalización impuesto actualmente.

Por las implicaciones de los ASAL el Gobierno Federal tuvo que girar su posicionamiento político, luego de que la Cocopa en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborara la iniciativa de reformas constitucionales inspirada en el texto nuclear de los Acuerdos de San Andrés. Recordemos que a dicha iniciativa el Ejecutivo le hace observaciones, respecto de tres componentes fundamentales al tema de la autonomía: la capacidad de los pueblos de autogobernarse, la aplicación de los sistemas normativos por usos y costumbres y el uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios. Además el Ejecutivo soslaya hablar de las comunidades como entidades de derecho público y se olvida de los pueblos indígenas como sujetos jurídicos, argumentando cuestiones de técnica jurídica.

A partir de entonces el proceso de diálogo se desgasta junto con el régimen, el cual se preocupa más por administrar el conflicto, tratando de focalizarlo al ámbito estatal, es decir como sólo un problema de Chiapas, de índole intercomunitario que requiere de la asistencia gubernamental a través de la ejecución de programas

de desarrollo e infraestructura social básica. Finalmente, se traslada la atención a los procesos migratorios y recobra bríos la concepción del sectarismo, dispersión y desorganización de los pueblos indios para ubicarlos en la terca idea de ser sujetos de tutela por parte del Estado, como lo señalara la retrógrada concepción de los pueblos indios como minorías nacionales o regiones prioritarias, que han venido siendo utilizadas para únicamente establecer programas de gobierno, sin la participación plena de los verdaderos interesados.

Todo ello hace notar, que tenemos mucho que estudiar respecto del proceso político de la década de los noventa, como lo es, la etapa de desgaste de las instituciones gubernamentales, que están siendo rebasadas por el cambio social de nuestro país, en concierto ya con el mundo.

No obstante, los ASAL demuestran ser la materialización del paradigma que representan los pueblos indígenas para la sociedad moderna, al encauzar las más altas exigencias nacionales por vías pacíficas, participativas y planificadas. En ellos se reclaman los derechos que tienen los pueblos indígenas, sumándose al concierto de la acción social en el ámbito del derecho internacional, que es actualmente en donde más se ha avanzado sobre el tema, sobretodo en virtud de las proclamas por la igualdad de todos los hombres ante la ley. De esa manera, los ASAL hacen a un lado el control del Poder Legislativo por el Ejecutivo Federal y forja así, un nuevo paradigma en la construcción y transformación de un Estado pluricultural, que luego de siete años, sigue siendo debate.

III.4 Los pueblos indígenas en el derecho internacional

La acción social, en el proceso de reconocimiento de derechos indígenas en el ámbito internacional, se define por el uso del término pueblo indígena ligado al derecho de autodeterminación, desde 1948 cuando,

"...las Naciones Unidas toman en cuenta al menos dos características para aplicar el concepto de pueblo a una identidad colectiva: po-

ser una identidad evidente y características propias y además una relación con un territorio".¹⁰⁶

De acuerdo con ello, el derecho internacional vigente, reconoce a los pueblos como sujetos de derechos y como entes colectivos dentro de los Estados nacionales aunque diferenciados de éstos. Recordemos que los Pactos, Declaraciones, Tratados o Acuerdos son obligaciones para los Estados que se adhieran a ellos y los ratifiquen. Hacen referencia a los sujetos de derechos superando de esa manera, la confusión entre Pueblo, Nación y Estado, es decir, los derechos son para los pueblos y las obligaciones para los Estados.

Al conceptualizar a los pueblos se pone énfasis en aquellos que habitan territorios no autónomos, es decir, los que se encontraban en naciones que aún sufrían la colonización cuando dichos Pactos, Acuerdos o Tratados fueron aprobados. Asimismo, se declara el respeto al principio de igualdad de derechos y al principio de *libre determinación de los pueblos* como condición para lograr la paz, la estabilidad, el bienestar y la verdadera amistad entre las naciones. Por tanto en 1950, se reitera el derecho de todo pueblo y toda nación a la libre determinación a escala nacional, correspondiendo a los Estados, la obligación de crear condiciones para la realización de tales derechos, en el marco de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, lo que en México, esta condición relativamente se cumplió 50 años después con la ratificación del Convenio 169 de la OIT.¹⁰⁷

En el ámbito internacional, si bien se plasman derechos de tipo económico, político y social, el derecho a la libre determinación tiene relevancia, porque se admite como la primera condición para el logro de los demás derechos humanos y como la piedra de toque para alcanzar los propósitos y

106/ Villoro, Luis, *op. cit.*, p. 20

107/ López Bárcenas, Francisco, *Distintas concepciones de pueblo indígena como sujetos de derecho colectivo*, mimeo, INI, México, 1996, pp. 39-56.

principios de la Carta de Naciones Unidas: igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos.

En el ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sido la que más se ha preocupado por estudiar y reglamentar los derechos de los indígenas. Adoptó en 1957, el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, buscando que los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, reglamentaran temas como la educación, capacitación técnica y seguridad social para los trabajadores y respecto la mejor protección a la fuerza laboral indígena.

Posteriormente, la Organización Internacional del Trabajo aprobó el 7 de junio de 1989, *el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. De esa forma, a partir del resquicio que da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 133 establece:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados ,a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados".¹⁰⁸

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es una norma jurídica válida en nuestro país, pues fué firmado por el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades que la propia Constitución Federal le otorga en su Artículo 89º, fracción X,¹⁰⁹ es ratificado por el Senado de la Repú-

108/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, Artículo 133º, p.145.

109/ *Ibidem*, Artículo 89º, p.77.

blica como lo establece el Artículo 76º, fracción 1 constitucional.¹¹⁰ En tanto, el Convenio 169 no se opone a la Constitución ya que ésta, en su artículo 4º reconoce la existencia de pueblos indígenas dentro de la población del Estado Mexicano.

El Convenio 169 en su artículo primero, inciso b, así como en los artículos 2º y 3º, señalan:

- b) *A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal, deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.
 3. La utilización del término pueblos en este convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional

En este sentido el Convenio 169 de la OIT cita que los derechos indígenas son derechos de pueblos en países independientes. Deja claro que la población de un Estado se integra por colectividades específicas con derechos colectivos. Así, el Estado se obliga a respetar y hacer cumplir los derechos colectivos de los pueblos indígenas que existan dentro de su territorio.

El Convenio 169 expresa que aquellos pueblos, por sus características históricas y culturales específicas, son sujetos de determinados derechos que el

110/ *Ibidem*, Artículo 76º, p. 69.

resto de la población no posee. Se aclara que los pueblos indígenas, son todos los descendientes de las poblaciones que habitaban una región geográfica que actualmente pertenece al país donde se asientan. Efectivamente, se toma en cuenta una época determinada, como la colonización o el establecimiento de las actuales fronteras estatales y reconoce un espacio, es decir un territorio específico, lo que en suma hace, que los primeros en derecho sean los pueblos indígenas, al tener su raíz con el hecho de que existían antes de que el Estado Nacional se formara.¹¹¹

Reiteramos que los pueblos indígenas que pueden ejercer los derechos contenidos en el Convenio 169 de la OIT, son los que se rigen por sus propias formas de organización, instituciones políticas, gobiernos internos, formas de elección, sus sistemas productivos, es decir, los que conservan sus instituciones económicas, sociales, políticas y culturales, aunque éstas no sean de origen prehispánico.

En realidad, el Convenio 169 representa una vía para resolver algunas de las reivindicaciones de la acción social mexicana, ya que impulsa diversos procesos participativos a través de dinámicas de consulta oficial, fomenta el debate sobre las medidas legislativas y administrativas a que se obligan los países signantes a llevar a cabo, permite la búsqueda de soluciones a los problemas y proyectos reconociendo de antemano, los derechos consuetudinarios indígenas o los sistemas normativos por usos y costumbres, con lo que se acepta la existencia de autoridades, instituciones y formas propias de autogobierno indias.

Asimismo, el Convenio 169 de la OIT hace la diferenciación sobre tierras y territorios, identificando lo relativo a los derechos colectivos necesarios para la reproducción social, lo que tiene que ver con la valoración de la existencia de recursos naturales, su utilización, administración y conservación.

Con ello abre la puerta a multiplicidad de estudios y análisis, como el que nos sugiere establecer métodos de prevención, mediante la promoción de

111/ Villoro, Luis, *op. cit.*, p. 84

prácticas curativas tradicionales o para el estímulo a la educación y comunicación interculturales.

Por lo demás, en el Convenio 169 se abre el margen para señalar que, es indígena quien acepta como suya la cultura indígena, quien la practique y la prefiera a otro tipo de culturas. Al respecto ya se tienen resultados de gran impacto, recordemos los datos estadísticos ofrecidos en la presente investigación (capítulo II), donde se indica la cifra de 5.3 millones de indígenas que se autoadscriben como tales.

III.5 Recuento de los instrumentos jurídicos

Existen diversos trabajos de juristas que exponen los instrumentos internacionales y regionales sobre los derechos indígenas, de tal manera que no haremos una disertación más al respecto en el presente apartado, más bien nos interesa tener clara la referencia del llamado marco jurídico nacional e internacional.¹¹²

*I. Disposiciones constitucionales*¹¹³

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Art. 4º. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a

¹¹²/ Beller Taboada, W., *op. cit.*, pp. 26 -39.

¹¹³/ Para obtener mayor información, puede consultarse a Sánchez Valderrama e Isidro Olvera, *Los pueblos indígenas en la legislación nacional. Recopilación de disposiciones específicas en materia indígena*, México, 1997.

sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

..." (DOF, 28-ene-92)

"Art. 27.- ...

VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

..." (DOF, 6-ene-92)

"Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

(POE, 27-mar-87.) Artículo 10º

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

(POE, 9-oct-90.) Artículos 4º, 10º, 13º, 29º y 42º

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

(POE, 29-oct-90.) Artículos 12º, 16º, 20º, 25º, 80º, 90º bis, 94º, 138 bis A, 150º y 151º.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
(POE, 30-nov-90.) Artículos 4º, 11º, 12º y 41º.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
(POE, 23-oct-91.) Artículo 5º

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Ley 129
(POE, 10-dic-92.) Artículo 1º.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
(POE, 6-jun-98.) Artículo 7º

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco
(POE, 17-jul-94.) Artículo 15º

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
(POE, 17-jul-94.) Artículos 2º y 3º

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
(POE, 1-oct-94.) Artículos 8º, 9º y 10º.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(POE, 24-feb-95.) Artículo 17º

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche
(POE, 6-jul-96.) Artículo 7º

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
(POE, 20-nov-96.) Artículo 1º

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
(DOF, 30-abr-97.) Artículo 13º

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán
Artículo 3º

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz
(GOE, 03-feb-2000.) Artículos 5º y 10º

*II. Disposiciones aplicables
en el ámbito penal y penitenciario*

Código Federal de Procedimientos Penales
(DOF, 8-ene-91.) Artículos 28º, 29º, 30º, 87º, 95º, 103º, 124º, 124º bis,
128º, 146º, 154º, 220º, 220 bis, 223º, 246º y 388º

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
(DOF, 8-ene-91.) Artículos 59º, 72º, 83º, 162º, 165º bis, 171º, 183º,
185º, 186º, 203º, 204º, 269º, 185º, 285º bis, 290º, 296º bis y 431º

Código Penal para el Distrito Federal
Artículos 52º, 248º y 281º bis.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
(DOF, 27-dic-91.) Artículo 9º

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
(DOF, 30-ago-91.) Artículo 19º

III. Disposiciones aplicables en el ámbito agrario

Ley Agraria (DOF, 26-feb-92.)

"Art. 106.- Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional."

"Art. 107.- Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé esta ley, en lo que no contravengan lo dispuesto en este capítulo."

"Art. 164.- En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito.

En los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán de considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley ni se afecten derechos de tercero. Asimismo, cuando se haga necesario, el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros."

Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios (DOF, 13-may-92) Artículos 38º y 41º

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria
(DOF, 28-dic-96) Artículos 2º, 8º, 17º, 22º y 37º

IV. Disposiciones aplicables en materia educativa

Ley General de Educación
(DOF, 13-jul-93) Artículos 7º, 8º, 13º, 14º, 16º, 20º, 32º, 33º, 38º y 48º

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
(DOF, 26-mar-94) Artículos 2º, 25º, 26º, 27º y 36º.

V. Disposiciones aplicables en materia administrativa

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
(DOF, 25-may-92) Artículos 26º y 32º

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
(DOF, 28-dic-95) Artículos 2º, 18º, 19º, 20º, 36º, 38º, 42º y 45º.

VI. Disposiciones aplicables en materia de recursos naturales

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
(DOF, 13-dic-96) Artículos: 45º, 47º, 59º, 64 bis1, 67º, 78º, 78º bis, 79º, 157º, 158º

Ley Forestal
(DOF, 20-may-97) Artículos 1º, 13º, 19º bis 4º, 33º y 41º

VII. *Comisión Nacional de Derechos Humanos*

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

(DOF, 29-jun-92) Artículos 25º y 29º

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

(DOF, 12-nov-92) Artículo 29º

VIII. *Ley Federal de Derechos de Autor*

(24-dic-96) Artículos 157º, 158º, 159º y 160º

IX. *Ley de Protección de las niñas, niños y adolescentes*

(DOF, 29-05-2000.) Artículo 37º.

X. *Instrumentos Internacionales*

Carta de Naciones Unidas, 1945

Se hace mención por primera vez del derecho de los pueblos. Destacan los Artículos 1º, inciso 3); el Artículo 13º; y el Artículo 73º.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948

Destacan los Artículos: 1º, 2º, 4º, 7º, 17º, 26 y 27º

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

(16 de diciembre de 1966) Destacan los Artículos 1º, 2º, 3º, 13º, 15º y 25º

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966

Destaca el Artículo 27º

Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (12 de enero de 1951) En este documento se cataloga al genocidio como un delito de derecho internacional y los Estados que lo suscriben se comprometen a prevenirlo y sancionarlo; entendiéndose por tal la matanza de miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso; lesión grave a la integridad física o mental de sus miembros; sometimiento internacional a los integrantes del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial; las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del mismo grupo y el traslado forzoso de los niños de un grupo a otro.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Destaca el Artículo 1º.

Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, 1983

Declaración de los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, 1992

En todos éstos documentos, lo que se trata enfatizar es la protección de los derechos colectivos de los grupos indígenas existentes en el interior de los Estados Nacionales, derechos que muchos sistemas jurídicos no reconocían por estar diseñados bajo la ideología liberal individualista. Sin embargo, a pesar del reconocimiento de derechos colectivos en el Derecho Internacional, su pleno ejercicio no es tal, porque en muchos casos los pueblos indígenas, continúan sometidos al poder de una minoría que promueve la hegemonía social por encima de la diversidad cultural.

Fue hasta la década de los ochenta cuando la cuestión de los pueblos indígenas se comenzó a tratar de manera directa y específica por los organismos internacionales. El 8 de septiembre de 1981 la Comisión de Derechos

Humanos de la Organización de las Naciones Unidas resolvió establecer el grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el propósito de elaborar el Proyecto de Declaración Universal sobre Derechos Indígenas. El Grupo a la fecha sigue debatiendo el Proyecto.

CAPÍTULO IV CONFLICTOS JURÍDICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Las características del Estado frente a los conflictos étnicos vigentes se han ido modificando a partir de nuevos procesos de acción pública, incluyen un marco jurídico reformado, donde se reconoce a los pueblos indígenas como parte integrante de la Nación Mexicana. Esto en el período 1989 - 1997, nos muestra aspectos de las relaciones e intersecciones sociales que se dan en los diversos conflictos jurídicos, donde entre otras tienen lugar situaciones de comunicación intercultural, muy valiosas para el conocimiento, redescubrimiento y contacto con el otro y en la construcción de nuevas ideas del nosotros.

Recuperar esas experiencias, es uno de los propósitos del presente trabajo, además intentamos dar ideas sobre la acción social montada sobre los conflictos por recursos naturales, religiosos y patrimoniales, de los cuales tenemos conocimiento directo de campo y creemos importantes, ya que abren nuevos campos a estudios sociológicos, que tienen mucho que ver con del derecho ecológico y cultural. Así, por ejemplo analizaremos el cambio social y el desarrollo político por la gestión étnica, puntualizando las características de las relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas.

Destacamos la contribución de diversos estudios sobre indigenismo, que sitúan el inicio del movimiento indio en la década de los setenta, como resultado de la promoción o inducción de las políticas gubernamentales, sobretodo las articuladas al magisterio, a las luchas campesinas por la tierra y al relativo acceso al aparato productivo del campo mexicano.

Sin embargo, para la presente investigación proponemos ubicar el período 1989 - 1997, como uno de los momentos más importantes de la acción social mexicana, por la aparición de los pueblos indígenas como piedra angular de ese período, debido a que el proceso de reconocimiento de los derechos indígenas en México y el mundo alcanza su clímax, articulando al movimiento indígena continental, que demanda el reconocimiento de derechos colectivos

de asociación cultural, en un marco de autonomía social y política, como ya se analizó en ésta tesis.

IV.1 Conflictos ambientales

*... nos han quitado el monte,
los mezquites y papaches,
el Río Chitnipas,
ya no veremos la huella del venado,
ni comeremos pitahaya".¹¹⁴*

IV.1.1 El acceso a la jurisdicción del Estado y el uso, disfrute y control de recursos naturales

Desde 1989, han aflorado con creciente rapidez las contradicciones y convergencias entre el sistema jurídico nacional y los distintos sistemas normativos por usos y costumbres vigentes entre los pueblos indígenas y sus comunidades.

Hemos visto que específicamente se desarrollaron tipos de conflicto en materia religiosa, por adscripción de culto, de protección y control de lugares y acervos sagrados, así como en materia de acceso y control de recursos naturales. Esos conflictos, configuran en particular tipos de demanda de los pueblos indígenas que no están comprendidas explícitamente en el marco jurídico actual, en el sentido del reconocimiento de sus derechos colectivos culturales, económicos y políticos.

Del conjunto de conflictos que demandan el acceso y control de esos pueblos sobre sus recursos naturales, resaltan tres tipos generales de casos:

^{114/} Chanito, contaba éstas palabras, al igual que las demás autoridades agrarias y religiosas del Pueblo Mayo de Huites, Municipio de Choix, Sinaloa, 13 de septiembre de 1995.

Conflictos por distintos tipos de recursos: con terceros, con las instituciones gubernamentales o con otros pueblos y comunidades indígenas.

Conflictos debido a la existencia de poblaciones indígenas desplazadas por obras de infraestructura, en particular presas.

Conflictos derivados de una acción Estatal, que determina a ciertas comunidades indígenas asentadas en áreas naturales protegidas.

Los problemas particulares de las comunidades indígenas, que están dentro de la categoría jurídica reconocida como áreas naturales protegidas (ANP'S), se restringen en cuanto a las formas de aprovechamiento de especies silvestres y uso de suelo, así como al presupuesto de inversión productiva y para obra pública que se destina desde los municipios a esas comunidades.

En ello hay un gran problema en mala hora para los pueblos indígenas, ya que en ambos casos las normas oficiales mexicanas (NOM) que aplican en las ANP's, condicionan o impiden que algunas prácticas socioculturales vigentes en las comunidades se lleven a cabo. Los efectos que esto acarrea, son de un fuerte impacto negativo en la organización socioeconómica comunitaria y de violencia jurídica en contra de conocimientos y usos ancestrales de flora, fauna, hongos, minerales, agua y tierra, que aparecen como lesivos al bien común de la nación.

Así, tenemos entonces que distinguir dos tipos de poblamientos indígenas dentro de las ANP's:

- Los que están ahí ancestralmente (desde antes de la existencia del Estado mexicano) o desde antes del reparto agrario del siglo xx y
- Aquellas que han sido desplazadas recientemente hacia esas zonas por políticas de poblamiento de regiones con poca demografía, por desastres naturales o por conflicto y violencia sociales.

En el primer conjunto, los que ahí han estado siempre, es donde se mantiene en los hechos una cultura que no está necesariamente en contradicción

con la conservación de los ecosistemas, porque las culturas mismas son parte del entorno, el paisaje y el territorio.

En el segundo grupo sin embargo, casi nunca se habla de comunidades o grupos de familias que culturalmente estén vinculadas a los ecosistemas, más bien son grupos hacia donde han sido relocalizados u orillados a instalar asentamientos irregulares, normalmente se trata de poblamientos, éstos, que sí tienen un fuerte impacto en contra de los recursos naturales, porque en este otro tipo de ocupación de tierras, queda implicado el rápido avance de la frontera agropecuaria y la consecuente afectación de especies silvestres endémicas.

Por lo tanto, los conflictos de los pueblos en ANP's observan una doble complejidad, que tiene que ver de un lado, con el problema de defender el derecho histórico de los pueblos a sus territorios y recursos naturales, salvaguardando el interés público sobre los acervos biogenéticos y minerales, del otro lado es necesario diferenciar jurídica y políticamente los asentamientos irregulares de los ancestrales, manteniendo criterios de equidad en las acciones gubernamentales.

En esta doble complejidad, debemos hacer notar la existencia de otros asuntos no resueltos por las leyes, que provocan tensiones entre las mismas comunidades y las instituciones. Podemos confirmar la existencia de denuncias contra organismos privados y no gubernamentales nacionales y transnacionales, que llevan especies para colecciones faunísticas o florísticas privadas o para empresas farmacéuticas o de investigación científica básica, que obtienen los germoplasmas de especies endémicas y que se patentan al ser sintetizados, sin un beneficio directo para las comunidades que tienen esos recursos en sus territorios. Es pertinente señalar, que mucho de ese saqueo no está tan controlado en la práctica, como el aprovechamiento doméstico de las comunidades, cuando ocurre dentro de las ANP's.

Por otro lado, la extracción de recursos estratégicos en territorios demarcados como ANP's, lo que incluye minerales, petróleo y agua, implica la operación de las instancias paraestatales y estatales (Pemex, Secretaría de Energía,

CNA) que actúan sin acato a la Norma Oficial Mexicana ni a las convenciones que obligan a tomar en cuenta a las poblaciones locales y con total impunidad. Las dos situaciones denotan que el impacto contra el medio ambiente, sigue siendo una asignatura pendiente para toda la sociedad y no sólo en la relación con los pueblos indígenas, donde la aplicación de la norma no es igual para empresas e instituciones que para los pobladores de éstas áreas "protegidas" o más bien protegidas parcialmente.

En términos más específicos, otro grave problema es el desfase entre las declaratorias y decretos de las ANP's y los planes de manejo, que en algunos casos, no son vigentes legalmente sino "borradores oficiales" o "propuestas", circunstancia que impacta a su vez, dos procesos básicos social y jurídicamente necesarios, las consultas a la población local sobre la instalación de una ANP y la participación de las comunidades en los dispositivos de administración para cada ANP.

En México existen actualmente 127 ANP's (dato de julio del 2000) y otras 300 en recatalogación. En todas ellas, se localiza a la población indígena y están desagregadas en 6 categorías, según competencias municipal, estatal o federal. Del conjunto de 127 ANP's, en 29 existen comunidades indígenas legalmente reconocidas, que se distribuyen en Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, México, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz e Yucatán. De las comunidades indígenas en esas entidades federativas, en términos ecológicos y ambientales muy pocas logran tener acceso a la jurisdicción del Estado, en el sentido de que sus intereses colectivos comunitarios no son atendidos por las instituciones competentes, además de que las leyes resultan más claras para proteger el medio ambiente y nulas para proteger intereses peculiares, jurídicamente hablando de las comunidades.

Efectivamente, la gestión interinstitucional es prácticamente incapaz de atender la demanda indígena, porque generalmente las instituciones son duramente cuestionadas por sus actuaciones u omisiones, además porque las gestiones son lentas y normalmente parciales.

Para darnos una idea del tamaño del problema que tratamos, a continuación presentamos un conjunto de fichas técnicas de conflictos, que los pueblos indios desarrollan en la búsqueda por el acceso a la jurisdicción del Estado, como lo establece el Artículo 4º de nuestra Constitución Política.

IV.1.2 Conflictos étnicos en Áreas Naturales Protegidas

a) Reserva de la Biosfera Chimalapas

Oaxaca. Pueblo Indígena: Zoque

Conflicto existente: Los Chimalapas geopolíticamente es una región importante, por la industria petroquímica y las posibilidades de comunicación transísmica que ofrece, junto a un gran polo de desarrollo con fuerte crecimiento económico, que además por si fuera poco, cuenta con una enorme reserva hidráulica y biogenética.

Los pueblos Zoques de los Chimalapas, aún representan la mayoría de población en los municipios de Santa María y San Miguel y no obstante que conservan importantes vestigios arqueológicos, y prácticas de agricultura tradicional sustentable, encuentran oposición de la SEMARNAP, que impulsa el cambio del uso del suelo sin considerar las eventuales transformaciones culturales.

Paralelamente, en los Chimalapas se distinguen muchos poblamientos desvinculados del hábitat y más bien incorporados a los intereses de madereros y finqueros, para el saqueo de los recursos forestales. Cabe precisar que esos pueblos reasentados a finales de la década de los 70's, alcanzaron derechos como comuneros y fundaron 4 congregaciones, uniéndose luego a la lucha por la autonomía y el control de los recursos naturales, que han venido desarrollando los Zoques.

Los Chimalapas cuentan con 594 mil hectáreas de selva tropical, que corren un grave peligro por la persistencia de los incendios forestales, aunado a ello, no dejan de darse los conflictos agrarios. En efecto, los pueblos Zoques no

obstante que cuentan con su título primordial de 1687 y la resolución agraria en 1967 que reconoce, ratifica y titula los bienes comunales en posesión de Santa María y San Miguel Chimalapas, continúan en disputa 28 poblados por 160 mil hectáreas. Los conflictos persisten desde la década de los 50's, provocados por las compañías madereras, errores cartográficos y vacíos legislativos.

En suma, la región presenta tensiones geopolíticas por el conflicto de límites entre los estados de Oaxaca y Chiapas, por la apropiación de los recursos naturales, por la declaratoria de la reserva de la biosfera y por la complejidad étnica prevaleciente, ya que se han dado movimientos migratorios promovidos con gran intensidad en la década de los 70's y desplazamientos de pueblos chinantecos, mixes y mixtecos, así como de tzeltales, tzotziles y choles, que sufrieron los efectos por la construcción de la presa Cerro de Oro en Oaxaca; la falta de tierras y los conflictos religiosos en Chiapas, respectivamente.

En la década de los 90's, en medio de una crisis política sin precedente, se intentó un proceso de conciliación agraria, que terminó favoreciendo a los "nacionaleros", es decir a los madereros y finqueros. Por ello, en 1995 los comuneros inician los procesos para la elaboración de estatutos comunales.

Así, el movimiento social en la región cobra vigencia en los 90's. Se crea la reserva ecológica, se impulsa en la comunidad "La Gringa" el área piloto comunal de manejo y conservación, se desarrollan procesos organizativos para la defensa del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales, se genera la elaboración de estudios de ordenamiento y planeación participativa del territorio y se impulsan propuestas de reformas a la legislación ambiental, para incluir el concepto de reserva ecológica campesina como modalidad de área natural protegida. Por lo demás, se inician dinámicas de concertación entre las instituciones, pero desgraciadamente para hacer promesas de obras y repartir becas de solidaridad y camionetas.¹¹⁵

115/ Taller de Derechos Indígenas, Casa Comunal, San Miguel Chimalapas, Oaxaca, 11 de diciembre de 1997.

Por si faltaba algo, en el año de 1999, en plena efervescencia del movimiento zapatista, los gobernadores de Oaxaca y Chiapas escenifican un diferendo por el conflicto de límites geopolíticos, que habría de llevar al Ejército a la región a efecto de que no se parara la construcción de una carretera en la zona.

b) Reserva de la Biosfera Montes Azules, Chiapas

Pueblos indígenas: Lacandonos, Choles, Tojolobales, Tzeltales y Tzoltziles

Conflicto existente: Por el Decreto de la Reserva Integral de la Biosfera,¹¹⁶ los terrenos de las comunidades lacandonas fueron reconocidos y titulados el 26 de noviembre de 1971. Siete años más tarde, el Ejecutivo Federal creó una coordinación ejecutiva en materia de conservación, que no logra consolidarse y luego desaparece. En 1986 se formó una comisión intersecretarial, que logró concertar acciones a nivel federal y con la población campesina, sin embargo olvidó la gestión e interlocución en el ámbito estatal y municipal y dos años después dejó de funcionar. Es precisamente en 1988, cuando se incluye al Gobierno Estatal y a los grupos sociales chiapanecos, a través de la coordinación del Programa Integral Selva Lacandona, que impulsaría posteriormente, un acuerdo que restringe los aprovechamientos forestales y faunísticos en la Reserva.

Poco tiempo después fueron emitidos los decretos de dotación para 26 ejidos de la subregión de Las Cañadas, que afectan terrenos de la comunidad lacandona y de la Reserva, en ésta, el 17% lo representan las tierras de propiedad ejidal-comunal, mientras, los terrenos de propiedad indefinida constituyen el 25% tratándose de predios ocupados desde los años setenta. Por su parte, los terrenos de propiedad nacional ocupan un 57% de la Reserva y están libres de toda ocupación.¹¹⁷

116 / DOF, 12 de enero de 1978

117 / Instituto Nacional de Ecología, *Informe Anual*, mimeo, México, 1993

De acuerdo con el decreto de creación de la Reserva, se incluyó el 86% de los terrenos comunales, propiedad de la comunidad lacandona, así como el 13% de terrenos que desde los años cincuenta, mantienen asentamientos humanos rurales.¹¹⁸ En la Reserva y su zona de influencia, existen 68 comunidades con un total de 26,220 habitantes. Tan sólo en el interior de la Reserva hay 9,822 habitantes, según el censo de población de 1990. En suma existen más de 200 asentamientos humanos irregulares, que tienen problemas de tenencia de la tierra.

Cabe señalar que en la Selva Lacandona, el acelerado proceso de explotación de la tierra y los recursos naturales, mediante el fomento de la producción agropecuaria y forestal, permitió el consecuente cambio de uso del suelo y una drástica disminución de la superficie boscosa. Posteriormente se da la apertura a la carretera fronteriza, y se promueve la exploración y explotación petrolera, con lo cual se acentúa el fenómeno de la devastación de la selva.

De tal manera, la Selva Lacandona terminó por convertirse en una región receptora de población, hasta 1986 que se establecieron los más recientes poblados. Así, los asentamientos en la Reserva y su zona de influencia pertenecen a los grupos étnicos Chol, Lacandón y Tojolobal, a quienes se han agregado a partir de 1960 grupos de migrantes Tzeltal y Tzotzil, procedentes de Los Altos y del centro de Chiapas, que se han asentado en la parte sureste de la selva. Además, también existen siete nuevos centros de población ejidal en las cercanías de la Reserva, de pobladores que provienen de otras entidades de la República.

Actualmente, se puede recortar el caso respecto la tensión entre las comunidades exhortadas a movilizarse fuera de Montes Azules, con las instancias de Semarnap y el Ejército Mexicano a quien fue encomendado el desalojo. En este conflicto, el universo de comunidades en la negociación es de 36.

118 / *Reservas de la biosfera y otras áreas naturales protegidas de México*, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Instituto Nacional de Ecología y Consejo Nacional de la Biodiversidad, 1995

Presumiblemente la mitad (no zapatistas) ya aceptaron los términos de Semarnap para recibir más de 20 mil pesos para salirse, pero sigue el conflicto entre las comunidades que no han aceptado esos mismos términos y que podemos pensar que se trata de las comunidades identificadas como zapatistas.

c) Reserva de la Biósfera de Calakmul, Campeche Pueblos Mayas

Conflicto existente: En 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que establece como reserva de la Biósfera a Calakmul, que tiene una extensión aproximada de 750 mil has., siendo el área de selva tropical más grande de México.¹¹⁹ Está integrada por dos zonas núcleo que abarcan la mayor parte de la superficie. La población indígena que fue reubicada no cuenta con tierras aptas para la agricultura, existen saqueos arqueológicos y de recursos forestales maderables. Se hace necesaria capacitación y organización de las comunidades para la prestación de servicios turísticos de bajo impacto. Se requiere de una participación real de las comunidades indígenas asentadas en este territorio, como parte del consejo de administración del ANP. La demanda de atención gira en torno a que existen procesos consultivos con las comunidades según o previsto en el artículo 47º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Leygepa).

Después de realizar diversos talleres de autodiagnóstico, la población indígena afectada por la declaratoria de la Reserva de la Biosfera de Calakmul, planteo en una mesa interinstitucional con la Semarnap: Involucrar a la población indígena en el Comité Técnico de la Reserva, difundir y capacitar suficientemente sobre el programa de manejo, a cada una de las comunidades indígenas afectadas, articular un Plan de Manejo con la participación real de las gentes y en la definición de tipos de aprovechamiento posibles.

d) Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla, Tabasco¹²⁰

Pueblo Chontal

Conflicto existente: El sistema hidrológico de los pantanos de Centla en territorio chontal, fue en una gran porción, declarada Area Natural Protegida por su importancia en especies únicas. Sin embargo el trámite administrativo no sólo fue mal elaborado geográficamente, sino que pasó por alto la existencia de poblamientos chontales en la zona, declarando finalmente las áreas "núcleo" de la Reserva, justamente sobre las tierras de aprovechamiento agrícola de las comunidades, impidiendo con ello que las instituciones canalicen recursos por motivo de las restricciones ecológicas mal planteadas. Simultáneamente Pemexha mantenido, sin restricciones sus trabajos, contaminando canales y cadenas tróficas de especies en ese mismo territorio.

e) Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río**Colorado, Baja California¹²¹**

Pueblo Cucapah

Conflicto existente: En 1993 fue decretada como Reserva de la Biosfera con una extensión aproximada de 934,746 has. y una zona núcleo de 164,799 has. Dentro de esta extensión se encuentra asentada la comunidad indígena el Mayor Cucapah teniendo como principal actividad económica la pesca desde tiempos ancestrales.

Ante esto la Semarnap concedió permisos para pescar en la zona núcleo, la cual sin mayor argumento fue desconocido por las autoridades de Baja California, impidiéndole con esto realizar sus actividades y generando un con-

120 / DOF. 6 de agosto de 1992.

121 / DOF. 15 de junio de 1993.

flicto que se encuentra latente. A instancias de la comunidad, se procedió a elaborar una demanda de amparo administrativo y una denuncia penal en contra de las autoridades centrales de la Profepa, toda vez que la prohibición injustificada de pescar les ocasionó un grave daño a los miembros de la comunidad.

En mayo 25 de 1999, la Semarnap se vio obligada a elaborar una agenda de trabajo que tendría por objeto agotar los siguientes temas:

- Generar información sobre la dinámica de las especies en aprovechamiento y sobre los volúmenes de aprovechamiento que tienen los cucapah.
- Elaborar propuesta del esquema bajo el cual se daría el aprovechamiento de las especies.
- Establecer un mecanismo de regulación de dicho aprovechamiento.
- Presentar la propuesta a la comunidad y obtener su aprobación y consenso.
- Elaborar proyecto para obtener el financiamiento de instituciones públicas o privadas.
- Elaborar un sistema de vigilancia en el área autorizada para realizar la pesca.
- Incorporar al INI con el Consejo Técnico Asesor de la Reserva de la Biósfera.
- Proponer proyectos alternativos de aprovechamiento de los recursos naturales, para procurar el desarrollo integral de la comunidad cucapah.

D) Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, Jalisco y Colima¹²² Pueblo Nahua

Conflicto existente: Una de las demandas más urgente que hace patente la población indígena es la que tiene que ver con los modos de producción socioeconómica de las comunidades indígenas, donde es necesaria una mayor atención por parte de las autoridades ambientales; y en cuanto a los programas de conservación y manejo

122 / Decreto. 23-marzo-1987.

de los recursos naturales, puesto que proliferan: incendios forestales, erosión y disminución de la fertilidad de suelos, demanda creciente de leña y madera para uso doméstico, además de que existen fuertes presiones por el cambio de uso del suelo sobre los bosques por desmontes para agricultura.

Demandan además poder participar directamente en el manejo y administración de la Reserva de la Biosfera. La empresa minera Peña Colorada está contaminando gravemente la zona y las comunidades indígenas demandan una mayor atención. En lo que respecta al desarrollo comunitario, se han ido perdiendo los conocimientos tradicionales sobre el uso de los recursos naturales, aunado a que la infraestructura y los servicios públicos son insuficientes, lo que origina un alto índice de Emigración.

Como una acción preponderante, a partir de la urgencia de la protección de los recursos naturales y del programa de manejo, se buscan actividades de capacitación y educación ambiental con las comunidades indígenas. Asimismo, se impulsa la creación de una UMA (Unidad de Manejo y Aprovechamiento) para la conservación de la flora y fauna local.

g) Área de Recategorización Isla Tiburón, Sonora¹²³

Pueblo Seri

Conflicto existente: Son varias las tensiones existentes, entre las que destaca la sobreexplotación pesquera por parte de los barcos camaroneros, sardineros y pequeños pescadores, así como sobreexplotación de especies vegetales para la fabricación de carbón (palo fierro, mezquite y cactáceas). Existen conflictos entre la comunidad seri y otros pescadores para la vigilancia de las costas, debido a la poca claridad del decreto que les otorga exclusividad de pesca con respecto a la poligonal del área, ya que vigilan zonas que no les corresponden.

Otro problema existente se da entre los Seris y la Secretaría de Marina, porque no se permite bajar a los Seris a la isla cuando van acompañados por mestizos.

Además existe una gran confusión entre los Seris respecto de las actividades que pueden llevar a cabo en la isla.

Mención aparte merece lo relativo a la guardia tradicional Seri y la Secretaría de Marina. En 1997 se realizaron diversas gestiones en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), con el objeto de brindar apoyo a la guardia tradicional en sus acciones de vigilancia, debido a los ilícitos detectados en los primeros recorridos, tanto en tierra como en mar, realizando trabajos de saneamiento ambiental, reparación de caminos y brechas al interior de la Isla.

La vigilancia en el mar consiste básicamente en la identificación de embarcaciones que se encontraron pescando en aguas patrimoniales del pueblo. Se detectó también la cacería furtiva del Borrego Cimarrón, especie que se encuentra en vías de extinción. Otro de los ilícitos encontrados es la captura ilegal de tortugas marinas, lo cual representa una grave ofensa a la tribu, ya que para ellos esta especie es sagrada. Todo este proceso está enmarcado en un convenio con la Secretaría de Marina que integró a la guardia tradicional a la vigilancia del canal y la isla.

Los Seris, han propuesto realizar estudios de factibilidad para el establecimiento de Unidades de Manejo y Aprovechamiento (UMA) en las regiones prioritarias, donde se definan las posibles especies de flora y fauna susceptible de aprovecharse, la caracterización de las unidades de producción extensiva o intensiva y el presupuesto de los proyectos. Consideran que se deberá hacer énfasis en ordenar el aprovechamiento de plantas artesanales y medicinales para obtener mayor beneficio para las comunidades indígenas y en la elaboración de la Norma Oficial Mexicana (NOM) para la flora medicinal. Se propone restringir el uso de algunas plantas artesanales (palo fierro, linaloe, pita, cactáceas) exclusivamente para los miembros de la comunidad, así como la realización de talleres de capacitación técnica para el manejo de la vida silvestre y el conocimiento de la legislación ambiental.

**h) Reserva de la Biosfera de El Pinacate
y el Gran Desierto de Altar, Sonora¹²⁴**
Pueblo O'odham

Conflicto existente: Dentro del área considerada sagrada en la laguna, hay una plaga de una planta que no tiene usos culturales en Quitovac, que crece en los márgenes azolvados del cuerpo de agua. Esta situación es considerada un problema de "salud" para la laguna y se requiere de atención al respecto. Por otro lado los Tohono O'odham de Arizona consideran esa misma planta necesaria para su cestería ritual, ofrecieron en algún momento recursos y trabajo, para desasolar la laguna a cambio de obtener el tejido vegetal útil que se extraiga. Será necesario consultar a la comunidad indígena de Quitovac, para que se pueda elaborar proyecto alguno. Por otro lado existe poca claridad en los permisos otorgados a la minera canadiense Hecla de capital privado, para extraer oro y plata, lo que implica el uso de cianuros a unos cuantos metros del único manto freático de la laguna sagrada.

Se busca ampliar el trabajo de prospección y contacto con la comunidad de Quitovac para consensar la propuesta de los o'odham de Arizona y verificar el estado de las concesiones para extracción de minerales por terceros.

Asimismo, los encargados de la Reserva de El Pinacate, así como gente de Quitovac y Caborca reportan saqueo de morusa (ceniza) volcánica por parte de ejidatarios no indígenas de la contigüidad de la Reserva. La morusa volcánica es un objeto sagrado para los O'odham y un recurso natural no renovable, que debe ser cualificado y reconocido como patrimonio cultural de este pueblo. Es importante mencionar que con el esquema de organización del trabajo en esta Reserva resulta nula la participación O'odham en su planeación, conservación y administración.

Por lo demás, es preciso establecer comunicación con el equipo directivo de la reserva de El Pinacate y reconocer los campos de colaboración posibles

para ampliar la participación de O'odham mexicanos en los proyectos y toma de decisiones de la Reserva, en particular en la protección de la morusa volcánica como acervo sagrado.

**l) Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca,
Estado de México-Michoacán¹²⁵
Pueblo Otomie-Mazahua**

Conflicto existente: Existen asentamientos humanos, principalmente el conurbamiento de los poblados de Ocampo, Angangueo y el Paso y el crecimiento demográfico en Zitácuaro que se acerca a los límites del santuario Cerro Pelón. Existe una sobrexplotación forestal, afectándose severamente Chivati, además del deterioro de una importante cantidad de recursos naturales: pérdida de suelo y disminución de su fertilidad, así como un aumento de incendios, plagas forestales, erosión generada por desmonte. Además de los anterior, la actividad turística se realiza en forma desordenada.

Es objetable el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en las llamadas "zonas de amortiguamiento" de las áreas protegidas concedidas por la Semarnap, porque hay una total ausencia de supervisión en el número de hectáreas que se cortan.

Las actividades desarrolladas hasta el momento tienen que ver con capacitación en materia ambiental. Se ha propuesto la realización de diagnósticos de la vida silvestre en la zona, buscando el consenso con la comunidad de las propuestas de conservación, manejo y aprovechamiento de algunas especies de flora y fauna silvestres. Una de estas es el establecimiento de una Unidad de Manejo y Aprovechamiento. Por otro lado una alternativa económica, se proyecta con el cultivo de hongos y otras variedades vegetales, como una manera

de reducir la presión social sobre las áreas protegidas, pues la tala de los santuarios se traducirá a la larga en una pobreza total e irreversible.

j) Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka an, Quintana Roo¹²⁶

Pueblo Maya

Conflicto existente: Esta Reserva es de administración privada, a pesar de que contiene asentamientos (muy anteriores al decreto) de familias de pescadores que no están reconocidas dentro del territorio protegido. Hay turismo que llega al área, aunque en pocas cantidades hay la posibilidad de que aumente y de no ser controlada se puede convertir en una fuerte perturbación. Una situación fundamental es la falta de definición de nuevas zonas núcleo, que incluyan la superficie marina con arrecifes de coral intactos de la actividad humana en la región. Es importante mencionar que en la zona núcleo de Cayo Culebras se presenta afluencia turística elevada, tránsito intenso de lanchas y sobre explotación de la langosta por parte de los pescadores. Para hacer compatibles las necesidades de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales en los programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, se concerta entre las familias de pescadores, las alternativas productivas acordes a la realidad regional. Asimismo se promueve su participación en los órganos de consulta para el manejo ecoturístico y en la legislación ambiental.

k) Área de Protección de Flora y Fauna Yum-Balam, Quintana Roo¹²⁷

Pueblo Maya

Conflicto existente: El escenario inicial, cuando la APFF fue decretada área de quemas incontroladas en las selvas, cacería furtiva, explotación forestal

¹²⁶ / Decreto, 1-febrero-1998.

¹²⁷ / Decreto, 6-junio-1994.

incontrolada por proyectos futuros de acuicultura extensiva y ganadería. Planes para el desarrollo de megaproyectos de fomento turístico, pesca incontrolada, presión urbana sobre la parte alta de la región, construcción de caminos nuevos para cruzar el área.

Existe una seria amenaza por el futuro crecimiento del corredor turístico Tulum - Cancún. Se están realizando estudios en materia de flora y fauna de la región, inventarios de la biodiversidad en seis ecosistemas de El Eden. Asimismo se están realizando estudios de asentamientos humanos, agroecológicos, regeneración de selvas, desarrollo de la infraestructura para ecoturismo. Y un proyecto muy importante que es el de ecología productiva propuesto por el ejido de Kantunilkin, respecto de la cría de venado. Todo ese proceso en una relación de varios años entre organismos civiles, comunidades y gobierno local.

**1) Reserva Especial
de la Biosfera El Ocote, Chiapas
Pueblos Zoque, Tzotzil y Tzeltal**

Conflicto existente: Fue decretada el 24 de mayo de 1972 por el Gobierno del Estado como área natural y típica de Chiapas, con el tipo ecológico de bosque lluvioso alto; posteriormente se ratificó este decreto y el 20 de octubre de 1982 el presidente José López Portillo la decretó como zona de protección forestal y faúnica. A principios de la administración de Miguel de la Madrid, el manejo del área pasó a manos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que le asignó la categoría de Reserva Especial de la Biosfera.

En la región se localizan diversos sitios arqueológicos poco estudiados. Algunos sitios quedaron inundados por la presa Netzahualcóyotl (Malpaso). La cultura de los pueblos zoques, es predominante en la región.

La construcción de carreteras y especialmente, de la Hidroeléctrica Netzahualcóyotl, transformó los asentamientos humanos y el medio ambiente. El proceso de transformación de los zoques y del medio se ha acelerado por

la llegada de tzotziles y tzeltales, provocada por el reparto de las tierras, causando serios problemas de adaptación, por los nuevos pobladores que provienen de regiones templadas, con características diferentes a la región tropical a la que se están incorporando.

En la reserva hay alrededor de 3,600 habitantes. El 86% en la porción norte y el 14% en el sur. El promedio es de 21.15 habitantes/ km². No está considerada en estas cifras la población flotante que de alguna manera tiene influencia en la zona. Las comunidades cuentan con escasos servicios, existen pocas escuelas y clínicas. Los pobladores viven de la agricultura de subsistencia, frutales, ganadería, extracción de madera y comercio de fauna.

Los problemas que se presentan en la reserva, están íntimamente vinculados con la invasión de terrenos del área protegida por campesinos de escasos recursos que carecen de tierra. Esta situación los obliga a realizar un uso poco planeado de los recursos naturales. Algunos de los problemas de la reserva son: falta de vigilancia, asentamientos humanos irregulares dentro de la reserva, desmontes con fines agrícolas y ganaderos, cacería furtiva, extracción de flora y fauna y tráfico con ellas, construcción de caminos, erosión del suelo y crecimiento demográfico de la región con el desarrollo de actividades relacionadas a ello.

Instituciones gubernamentales, científicas y/o conservacionistas que trabajan en la zona, han planteado diversos proyectos de desarrollo como la preparación de compostas para agricultura orgánica, proyectos piloto con palma shate, frijol, abono, control biológico de broca, huertos familiares y actividades de difusión, exposiciones fotográficas en escuelas, trabajo con niños y saneamiento ambiental.

m) Reserva de la Biosfera El Triunfo, Chiapas

Pueblos Mam, Tzotzil y Tzeltal

Problemática existente: A principios de este siglo cuando se inició el cultivo de café en el Declive del Golfo de la Sierra, surgieron las primeras fincas

cafetaleras que provocaron la inmigración de indígenas de Los Altos de Chiapas y de Guatemala. Los primeros ejidos fueron establecidos en la década de los cincuenta, alrededor de las fincas.

Existen, 27,719 has., de terrenos nacionales (zona núcleo); 93,458 ha, de propiedades privadas y ejidales (zona de amortiguamiento). Hay algunos asentamientos humanos irregulares y en la zona de amortiguamiento hay terrenos comunales.

La población humana dentro de la zona protegida consta de 26 ejidos, 195 asentamientos y 15,000 habitantes aproximadamente. Al sureste de la reserva se localizan asentamientos del grupo mam; adicionalmente, existen muchas comunidades inmigrantes de Los Altos de Chiapas (tzotziles y tzeltales).

Las amenazas principales son los incendios forestales, la tala inmoderada en el área de amortiguamiento, las prácticas agrícolas inadecuadas, los asentamientos humanos irregulares, el incremento de la población, tanto en el área de la reserva como en la de influencia y los planes de desarrollo sin consideración del impacto ambiental.

Actualmente, la Reserva de la Biosfera El Triunfo está dentro del programa Parques en Peligro de la organización conservacionista The Nature Conservancy. Se ha propuesto elaborar un plan de manejo a largo plazo; coordinación interinstitucional en el área de la reserva; elaborar una propuesta de ampliación en la zona sureste. En el área circundante a las instalaciones manejadas por el Instituto de Historia Natural (IHN) es prioritario dar mantenimiento a las instalaciones, así como llevar a cabo un programa de señalización de la reserva.

La Reserva de la Biosfera El Triunfo debería convertirse en el punto medular para un plan de ordenamiento ecológico y el establecimiento de un área de conservación extensa o biorregión.

El Instituto de Historia Natural es la institución que ha venido trabajando en la reserva desde 1972, cuando se decretó estatalmente. Sin embargo, a partir de 1986 se fortaleció el trabajo del IHN, pues ha contado con el apoyo de

diversos organismo multilaterales e instituciones del gobierno Federal estatal y municipal.

Por lo demás, se plantea una regionalización ecológica, regeneración del bosque de niebla, aves migratorias, inventarios de flora y fauna, agroecología de especies importantes como el quetzal y el pavón y la herpetofauna de la reserva, así como ecología de hongos macromicetos.

Por otra parte, existe un plan operativo con cinco programas de manejo: a) operación y vigilancia; b) difusión y cultura ambiental; c) planificación; d) investigación, y e) desarrollo comunitario. Se lleva un calendario de vuelos de protección y detección de ilícitos; convenios de trabajo con comunidades y predios.

IV.1.3 Afectaciones de población en la construcción de obras de infraestructura

En ésta tipología de conflictos, encontramos los desplazamientos de pueblos indios relacionados con la construcción de presas, carreteras, parques industriales y proyectos de gran turismo. En México, la historia de los desplazamientos por la construcción de presas hidroeléctricas, se remonta a la segunda mitad del siglo XX, con las afectaciones en contra de los pueblos mazatecos, chinantecos y cuicatecos, que fueron relocalizados por la imposición de las presas Cerro de Oro y Miguel de la Madrid, en Oaxaca.

Hacia la década de los años noventa, con el desplazamiento del pueblo Mayo de Huites, por la presa Luis Donaldo Colosio, en Sinaloa, tuvimos la oportunidad de dimensionar la complejidad de los conflictos por la construcción de esas obras de desarrollo. Durante el 1º Encuentro de Pueblos Indígenas Desplazados por Presas, celebrado en septiembre de 1996, los mayos de Huites, como anfitriones del evento, invitaron a los pueblos Tzeltales y Tzotziles afectados por las presas Mal Paso y La Angostura, en Chiapas; a los pueblos Nahuas de Guerrero que cuentan con una increíble experiencia de autogestión, que

logró detener la presa San Juan Tetelcingo en el estado de Guerrero; a los citados chinanatecos y mazatecos de Oaxaca; huicholes de Aguamilpa; y a pueblos Yaquis de Sonora, que en el futuro inmediato enfrentarían los problemas por la construcción de una presa hacia el sur del estado.

Durante el evento citado, lo más recurrente que se expresó fue la falta de consulta hacia los pueblos indios, de las dependencias de gobierno ejecutoras de las obras, irregularidades en los procesos de expropiación e indemnización, violación de derechos humanos y patrimoniales en términos históricos, nula participación en el control, administración y en los beneficios de las obras.

IV.2 Conflictos religiosos

Los conflictos religiosos indígenas son muy parecidos en México y en el mundo, dada la profunda espiritualidad con que suelen manifestarse las relaciones sociales y con el medio natural de los grupos étnicos.

Para reconocer la existencia de conflictos, que traen consigo una gran diversidad de tradiciones religiosas étnicas, es posible extender una lista de grandes dimensiones que muestran los prejuicios bajo los cuales se mantiene la relación entre el Estado y la sociedad con los pueblos indios.

En su mayoría, los pueblos indígenas continúan reivindicando el uso de plantas y animales de uso ritual, en oposición a las creencias jurídicas que confunden la utilización de plantas psicoactivas como delito; o las prácticas de cacería ceremonial con el deporte cinegético. Efectivamente, en estos casos la ley se aplica sin consideraciones culturales y generalmente se sanciona en contra de lo indio, no obstante la existencia del Convenio Internacional sobre Sustancias Psicotrópicas, que establece derechos respecto de los usos tradicionales de plantas y animales.¹²⁸

128 / Nuestro país lo firmó por decreto aparecido en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de junio de 1975.

Asimismo, podemos continuar describiendo el problema del ataque a santuarios sagrados, la censura de ritos y los problemas de la conservación y protección de recursos naturales sacros. Por ello, en este apartado reconoceremos grosso modo, la tipología de conflictos que la Antropología Jurídica determina como constantes en materia religiosa. Básicamente, anunciamos la generalidad de los conflictos, ya que por sí mismos constituyen un tratamiento especializado.

IV.2.1 Conflictos étnicos por la presencia de agrupaciones religiosas

Las comunidades indígenas que presentan conflictos con el gobierno y sus autoridades, en la defensa de sus derechos de asociación cultural, relacionados con aspectos religiosos, plantean la solución de problemas relativos a la intolerancia religiosa, aquella que impide ejercer con libertad, el derecho a creer y practicar las costumbres que sólo se dan en algunos pueblos indígenas.

En una de las dimensiones del fenómeno religioso podemos ver, que son frecuentes las prohibiciones e impedimentos que hacen algunos sacerdotes o catequistas para obstaculizar el acceso a templos católicos, a los rezanderos, médicos, curanderos y otros practicantes indígenas de la fe católica generalmente, aunque no exclusivamente se dan en esa fe.

Así lo muestran entre otros, las comunidades Otomíes, Nahuas, Tepehuas y Totonacas, de la región de Chicontepec e Ixhuatlan de Madero, en el estado de Veracruz y los Mayas de Campeche, que en contra de sus rituales, sones y danzas del costumbre regional, sufren una problemática diversa: las comunidades tienen problemas con los catequistas, que les prohíben la realización de sus rituales y les niegan el servicio del bautizo a los niños indígenas. También les reducen el tiempo de las ceremonias, prohíben poner ofrendas en el altar y quieren que las ceremonias sean totalmente católicas. Ello provoca divisionismo en las comunidades evangélicas, católicas y costumbristas, por ello ya no cooperan todos: las autoridades prefieren mantenerse al margen, los maestros ya no participan ni dan apoyos como antes.

Es importante señalar, que entre los motivos y el por qué ya no se realizan las ceremonias, destaca que los jóvenes ya no creen en la tradición, les da vergüenza. Las autoridades no cooperan; los soldados y Pemex destruyen lugares sagrados. Los curanderos son objeto de amenazas y agresiones físicas, las instituciones no dan respuesta a las demandas de apoyo para construcción y reparación de casas de costumbre (Xochicali)

Por otro lado, en los conflictos que sostienen entre sí dos o más comunidades, se observa la penetración de asociaciones religiosas pentecostales y adventistas principalmente, así como en un segundo término, los testigos de Jehová, protestantes y evangélicos.

De acuerdo al fenómeno de la religión popular estudiado por Giménez en el sureste mexicano, la intensidad del problema que afecta en forma clara desde 1970 a los pueblos indios de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, se observa que "... ya se produce una verdadera situación de mutación cultural debido a la emergencia de nuevas identidades religiosas".¹²⁹

Es evidente, que ciertas creencias y prácticas religiosas de las comunidades indígenas evolucionan, en tanto se desarrollan dinámicas sociales que propician la transformación de las instituciones y la creación de nuevas cosmovisiones, pudiendo dar lugar a procesos de conversión parcial o total ha religiones diferentes. En este cambio sociorreligioso de gran trascendencia en las regiones indígenas de Oaxaca y Chiapas, sin duda la Teología de la Liberación alcanzó los ámbitos políticos, que ahora tocan aspectos nucleares de la reforma del Estado.

Ahora bien, la aparición de asociaciones religiosas alcanza incluso la alteración del orden público y la violación del derecho penal, como lo expuso el tenek Francisco Hernández Santiago de la Comunidad Eureka en San Luis Potosí, quien señalaba sobre la contaminación del manantial y la ocupación de

129 / Giménez, Gilberto, "1. Cambios de identidad y cambios de profesión religiosa", en Bonfil Batalla, Coordinador, *Nuevas identidades culturales en México*, CNCA, México, 1992, p. 40.

piedras que marcaban el camino vecinal, por parte de grupos bautistas. Ante ello, la comunidad no cuenta con facultades legales para detener esos desmanes e inclusive pueden pasar de víctimas a demandados si obstaculizan a las actividades de esos religiosos.¹³⁰

En suma, el problema de la intolerancia religiosa lo hemos encontrado en los pueblos Choles de Chiapas y Tabasco; los Otomfes de Querétaro; Nahuas de Veracruz; Guarijios y Yaquis de Sonora; y Mixes de Oaxaca, aunque seguramente existen por todo el territorio nacional.

IV.2.2 La protección de objetos y lugares sagrados

“Si nos vamos a profundidad, creo que para el indio todo su territorio es sagrado, no nada más los espacios especiales. Lo que hace la autoridad es que va dejando pasar el tiempo y así los nuevos indios van desconociendo sus espacios sagrados. Por ejemplo aquí algo muy sagrado para los pai pai son los panteones, afortunadamente el panteón que está usando ahorita la comunidad está dentro de lo que nos pertenece realmente, pero hay otro panteón en el Cañón de los Dolores, donde también hay indios sepultados, y hay descendientes en Catarina de esa gente y ese terreno está en manos de gente mestiza, pequeños propietarios o ejidatarios; ahora hay otros cerros, como el Micuntic, hay algunos viejos cuentan que era el lugar donde iban a tomar poder, pero ya ahora el carácter sagrado del cerro ya no lo conozco yo, no lo conocen la gente nueva o que piensan que ese terreno jamás ha sido de nosotros”.¹³¹

130 / Exposición presentada en el Encuentro de Derechos Religiosos de los Pueblos Indígenas celebrado en Chetumal Quintana Roo, del 25 al 27 de septiembre de 1997, donde tuve la oportunidad de participar como relator de las ponencias.

131 / Palabras dichas por un joven representante agrario de la comunidad pal pal de la Comunidad Indígena de Santa Catarina, Ensenada, Baja California, durante un taller sobre derechos indígenas celebrado el 01 de diciembre de 1995.
1 y 2 de Diciembre de 1995

Efectivamente, en el caso de los lugares sagrados la concepción del territorio es vital, ya que se trata de núcleos que articulan y recomponen las relaciones sociales y son referentes que guían la vida individual y comunitaria, de ahí que los lugares sagrados tengan mucho que ver con la preservación del paisaje y del entorno ecológico.

Lo anterior, generalmente se soslaya en la concepción del patrimonio cultural que se encuentra desde la posición de las iglesias y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que prevalecen las políticas dirigidas hacia el desmantelamiento de la propiedad social.

Por tanto, las demandas indígenas que tienen que ver con la preservación de templos históricos, zonas arqueológicas, objetos y santuarios sagrados, sostienen una estrecha relación con los desplazamientos de población ocasionados por la ocupación o la indefinición en la tenencia de la tierra, su expropiación e invasiones; o por la declaratoria de áreas naturales protegidas; por la construcción de presas, carreteras o proyectos turísticos.

Los despojos de tierras y territorios por actividades industriales, públicas y privadas, o por conflictos políticos y partidistas, se siguen dando, tal vez en la modalidad de declaratoria de áreas naturales protegidas que por lo demás, afectan las ceremonias, rutas de peregrinaje y prácticas rituales que utilizan plantas y animales, que resultan protegidos, considerando básicamente criterios ecológicos y evidentemente haciendo a un lado los aspectos culturales.

Con relación a las demandas para la protección de lugares sagrados, se dan las consabidas profanaciones y saqueos arqueológicos y botánicos, ante la complacencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que no logra coordinar acciones ni con los Municipios, ni con otras dependencias de Gobierno para el rescate, protección y restauración o para la entrega de permisos de acceso a zonas arqueológica que se ubican en terrenos privados, como el caso de la congregación de Lomas de Cacahuatengo, Veracruz.

A continuación veremos dos ejemplos claros sobre las anteriores aseveraciones.

**a) Sitio de Patrimonio Histórico, Cultural y Zona de Conservación
Ecológica Wirikuta, San Luis Potosí
Pueblo Wírrarika (Huichol)**

Conflicto Existente: El pueblo Wírrarika, actualmente se asienta principalmente en los estados de Jalisco y Nayarit, así como en menor demografía en Durango y Zacatecas. Los Huicholes en su cosmovisión, explican el origen de su pueblo y definen un territorio histórico ancestral y sagrado, que se extiende más allá de las tierras que habitan por reparto agrario. Dicho territorio, simbólicamente lo demarcan cinco sitios sagrados: Aramara en la costa de San Blas, Nayarit; Rapavilleme en la laguna de Chapala, Jalisco; Aurraramanaka en la sierra de Durango; Teakata en la sierra jalisciense; y Wirikuta en el desierto de San Luis Potosí. Los Wírrarika han mantenido un calendario ritual, entre otras cosas, para celebrar la “cacería del peyote” lo que obliga a las comunidades y grupos huicholes a cruzar una larga ruta para recolectar el cactus durante la peregrinación (de 43 días aprox., a pie) hacia Wirikuta.

Con frecuencia, las autoridades judiciales impedían el paso por el supuesto “tráfico de estupefacientes”, de tal manera que en septiembre de 1994 fue publicado en el periódico oficial de San Luis Potosí el decreto administrativo para la protección de los lugares sagrados y la ruta histórico cultural, que se encuentran ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce.¹³²

Desde la creación del Decreto Administrativo en 1994, se desplegó una serie de acciones de protección a los lugares sagrados, ya que se encuentran dentro de regímenes de propiedad agraria y propiedad privada. Entre otros objetivos de la declaratoria, se pensó en proteger el recorrido de las peregrinaciones huicholas, contrarrestar el constante saqueo y deterioro de los lugares y sitios sagrados y el corte descomunal del peyote para consumo no ritual de parte de gentes ajenas a la cultura huichola. Asimismo, por el peligro de extin-

132 / Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, 24 de septiembre de 1994

ción del peyote, el INI, la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado y la Asociación Civil Conservación Humana, han acompañado a los representantes wirrarika en este proceso. Cabe señalar, que el Decreto de protección citado abarca el radio territorial de los estados de Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Durango y Zacatecas. Actualmente se propone desarrollar la consulta y consenso con los ejidatarios potosinos de las tierras en las que se encuentran los polígonos protegidos.

b) Sitio de Patrimonio Histórico, Cultural y Zona de Conservación Ecológica Aramara, Nayarit

Pueblo Wirrarika (huicho)

Conflicto Existente: La SCT proyecta una obra de dragado en beneficio de la flota portuaria de San Blas, Nayarit, lo que tendría como consecuencia el depósito de arena, lodo y otros materiales en Aramara, por tanto, los wixarritari se reservan el derecho para interponer el recurso de revisión en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico, en virtud de que el estudio de impacto ambiental,¹³³ no consideró que la Isla del Rey es un lugar donde depositan sus huevos las tortugas marinas, ni tomó en cuenta el decreto que declara a Aramara como lugar sagrado para su protección.¹³⁴

Asimismo, no se tiene conocimiento de la validación signada por la Profepa en el estudio de impacto ambiental y la autorización de éste fue condicionada. Los wirraritari solicitaron al INI la asesoría técnica para conocer los niveles de afectación de la obra de dragado sobre Aramara. El INI se coordinó con la delegación de Semarnap en Nayarit, a fin de definir una posición sobre el

133 / Semarnap. (Oficio 001241 -20-marzo-2000)

134 / Periódico Oficial del Estado de Nayarit, 01- dic.- 1990

conflicto, la cual fue apoyar a los wixarritari, quienes se reservan el derecho para interponer el recurso de revisión en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y piden se respeten los principios del Artículo 4º constitucional y los preceptos del Convenio 169 de la OIT.

IV.2.3 El uso de plantas y animales sagrados

El uso de plantas entre los pueblos indios responde a un tipo de conocimiento guardado ancestralmente y transmitido mediante la práctica médica y la tradición mítica y oral. Respecto de la utilización de animales, de la misma forma, aunque cabe destacar que los tiempos rituales jamás han puesto en riesgo la continuidad de las especies.

Así podemos señalar, la persistencia de las detenciones y persecuciones de autoridades judiciales y militares en contra de indígenas, que en sus rituales usan plantas que contienen sustancias prohibidas, según como lo determinan las leyes nacionales. Los casos más notorios refieren a personas de pueblos Huicholes que usan el "jickuri" o peyote, así como de Mazatecos de Oaxaca, Nahuas y Mazahuas del Estado de México que realizan prácticas rituales a través de los hongos alucinógenos.

Adicionalmente, citamos los conflictos de los pueblos Seris de Sonora, que en su territorio cosmogónico ubicado en Isla Tiburón, relacionan el origen del mundo con la tortuga sagrada, la cual como comida totémica sufre de restricciones ambientales por la declaratoria del territorio seri como Reserva de la Biosfera Isla Tiburón. La veda del animal también se da en el caso del venado y el jabalí entre los wirrarika, confrontando los calendarios rituales de los pueblos indígenas.

Por otro lado, a raíz de la guerra que declaró el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en contra del Gobierno Mexicano en 1994, la aplicación de la Ley de Armas de Fuego en las regiones indígenas se dio indiscriminadamente, afectando a la mayoría de los pueblos indígenas del país.

IV.3 Conflictos agrarios, penales y civiles

Consideramos que este tipo de conflictos están vinculados fuertemente con el devenir sociohistórico de los pueblos indios. Su análisis merece atención fina. No obstante podemos señalar las generalidades que se observan en términos prácticos más que teóricos.

IV.3.1 Conflictos agrarios

El problema agrario de los pueblos indígenas, en efecto tiene raíces históricas. Con los primeros ordenamientos sobre los derechos a la tierra, se inicia la revisión de títulos de propiedad sobre las tierras que eran propiedad de los pueblos indígenas, desde antes de la conquista y de aquellas destinadas a la formación de nuevas poblaciones. Con esos derechos, se buscaba dar "asiento definitivo y control espiritual" a los grupos étnicos, mediante las prácticas de la evangelización que impulsarían el proceso de independencia y la atomización de las tierras comunales de los pueblos indígenas.¹³⁵ No olvidar los efectos que también ocasionaron los procesos de latifundismo, mayorazgo y el acaparamiento de la iglesia católica.

En el periodo independiente la justicia agraria no se atendió. Fue en el periodo de Reforma, cuando los pueblos indígenas recibirían parcelas como pequeñas propiedades y los ejidos pasarían a ser patrimonio de los municipios. Sin embargo, debido al crecimiento de las haciendas y a la dramática reducción de la tierra de las comunidades, la gente básicamente tuvo acceso a predios de aparcería.

Desde entonces se consolidó la idea que identifica a la comunidad indígena como sinónimo de atraso, cuando en 1856 la llamada Ley Lerdo prohibía a los pueblos indios poseer o administrar inmuebles y hasta ordenaba vender los

¹³⁵ Floescano, "Etnia y Nación", *op. cit.*, p. 12.

que tuvieran. En efecto, la Constitución de 1857 también se propone acabar con las tierras comunales.

Por cierto, Florescano señala que entre 1821 y 1899 se registraron más de cien levantamientos indígenas y campesinos. Entre los conflictos, sobresalen: La Guerra de Castas de los pueblos Mayas de Yucatán y el actual Quintana Roo; la rebelión de los Yaquis de Sonora; y la de los Chamulas de Chiapas.¹³⁶

Por otro lado, en 1910 la reivindicación de *tierra y libertad* implicaría entre otras, la aparición de la Ley Agraria de 1915, que fue incorporada a la Constitución en el texto de su Artículo 27º. Así, a partir de 1917 la interminable demanda de dotación de tierra y de libertad para administrarse como patrimonio familiar y bien común, dada la cultura colectiva de los pueblos indígenas, no deja de manifestarse.

Como se ha dicho en el Capítulo III del presente trabajo, el Constituyente del diecisiete preservó la concepción unitaria del Estado y el principio de la igualdad jurídica de los integrantes de la Nación. No reconoció la pluriculturalidad, es decir, negó la existencia de lenguas, usos, costumbres, tradiciones, mitos e historias que siguen vigentes en los pueblos indios. Por tanto, únicamente pudo establecer políticas de restitución de tierras comunales a los núcleos agrarios indígenas, así como crear programas de aculturación y asimilación a la cultura nacional, cuyos contenidos se relacionaban con estrategias de incorporación educativa y de capacitación técnica, agrícola y artesanal.

Posteriormente, recordemos que durante el proceso de industrialización del país, tiene lugar la modernización de las relaciones sociales que ocurren en regiones interculturales, donde confluyen los pueblos indígenas sean de una sola o varias etnias.¹³⁷ De tal manera, el Estado permea la participación política

136/ *Ibidem*, p.13.

137/ Ver Capítulo II.8.- De regiones de refugio a regiones prioritarias, de la presente investigación

de los conflictos agrarios que creció a niveles de guerrilla en la década de los años setenta. En ese tiempo, no obstante que se repartieron enormes cantidades de tierra (dotada o restituida), ya se resentían los problemas del fenómeno migratorio ante la falta de tierras, trabajo e ingreso; los de la pobreza y la carencia de lo más indispensable para vivir.

Paradójicamente, el Estado mantiene su discurso de modernización del sector agrario y en 1992, hace siete modificaciones al Artículo 27º constitucional:

1. se declara el fin del reparto agrario
2. se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidal y comunal
3. se brinda seguridad plena a la propiedad rural: al ejido (parcela, uso común y asentamiento humano); a la comunidad; y a la pequeña propiedad individual. Con ello, sólo se reconoce el derecho colectivo sobre las tierras de uso compartido, parcelas para las mujeres y para el desarrollo de la juventud
4. se brinda reconocimiento a las decisiones internas de ejidos y comunidades, respecto de sus órganos de representación
5. se reconocen derechos a los avecindados, jornaleros agrícolas, colonos y nacionaleros, como otros de los sujetos agrarios
6. se brinda la posibilidad de formar sociedades mercantiles y civiles
7. se promete la justicia agraria real y expedita, mediante los tribunales agrarios, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional.

Cabe recordar el vacío jurídico en esta materia. En efecto, la Fracción VII del Artículo 27º expresa que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. Sin embargo la Ley Agraria¹³⁸ establece en su Artículo 106.-

“Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional”. No perdamos de vista que la Ley Reglamentaria del Artículo 4º no existe.

Por lo demás, en el período 1989-1997, por supuesto que los problemas agrarios de los pueblos indígenas tienen una relevancia fundamental para mantener la cohesión y el arraigo comunitario. En estos años, los conflictos más sonados por su dimensión y complejidad, están del lado de los pueblos Zoques asentados en San Miguel y Santa María Chimalapas, Oaxaca, así como entre los lacandones de Chiapas y los Huicholes de Puente de Camotlan y San Sebastian Cuexcomatitlan, Jalisco. También se cuenta el conflicto de los pueblos Purépechas de Santa Ana Zirosto, Michoacán y los que existen en la huasteca de San Luis Potosí, los del Valle del Yaqui en Sonora.

IV.3.2 Conflictos penales

Los conflictos penales están íntimamente relacionados con los orígenes de la Antropología Jurídica y tienen que ver, entre otras cosas, con procesos legales en lengua no indígena y con hechos que entre los pueblos indios suelen tener otra valoración de conducta.

Tal vez el mayor de los sesgos que se dan en el proceso de reconocimiento de los derechos indígenas, es en el aspecto penal. Insistimos que en sus orígenes, la Antropología Jurídica se preocupaba por el estudio del homicidio, la quema de brujos y la presencia del protestantismo en el sentido coactivo o represor.

Además se interesaba en las normas relativas a la distribución de los bienes y servicios comunitarios, en la configuración de la familia extensa, las disputas menores, las riñas y ciertos usos de las plantas.

Como hemos dicho, los pueblos indígenas generalmente recurren a la ley nacional cuando el derecho consuetudinario no contempla violaciones en cier-

tas conductas como: los matrimonios poligínicos, la endogamia, la sucesión de herencias o la magia y brujería como elementos de control social.

En este sentido, la Antropología Jurídica ha venido a despejar ciertas dudas en el ámbito legal, mediante la realización de peritajes culturales o antropológicos, que ayudan con pruebas de corte comunitario, respecto de las valoraciones que sobre un mismo hecho pueden tener los pueblos indios. Así, la presentación de peritajes antropológicos amplía la información en materia cultural a la autoridad, a efecto de que ésta tenga mayores elementos de juicio.

Para ello, recientemente la legislación ha buscado incluir circunstancias, no inmediatamente asequibles para el juzgador, derivadas del contexto cultural del que proviene un indígena en proceso penal. Ello es resultado en parte, del reconocimiento a la diferencia cultural (Artículo 4º Constitucional), que supone la aceptación de cosmovisiones alternas e incluso contrarias a los de la media nacional y por tanto a la que se ha impuesto en la estructura jurídica del país.

Así, las prácticas, usos y costumbres de culturas diferenciadas, actualmente son elementos que se supone debe tomar en cuenta el aparato judicial, para dictar formas alternativas de sanción en donde participe la comunidad indígena como órgano de control social, no necesariamente a través de decisiones de coacción como acostumbra actuar el derecho penal.

Es importante contextualizar, que con la entrada en vigor del Convenio 169 para Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, en sus Artículos 8º y 9º, se pide que se tomen debidamente en consideración las costumbres y derechos consuetudinarios y que deberán respetarse los métodos a los que recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus integrantes.

De tal suerte, en enero de 1991 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, entre las que nos interesa resaltar el Artículo 220 que establece: "Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con interven-

ción de peritos"; y el Artículo 220 bis que señala: "Cuando el inculpado pertenece a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional".¹³⁹

Asimismo, del Código para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, queremos destacar el Artículo 52 que señala en su Fracción V.- ... "Cuando el procesado perteneciera a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres".¹⁴⁰

En este marco legal, surge el peritaje antropológico como una estrategia conceptual, instrumental y metodológica, orientada a elevar los niveles de comunicación entre indígenas inculpados y juzgadores. De ahí que corresponda a la Antropología Jurídica desarrollar acciones, que promuevan el reconocimiento de la pericial antropológica, como base para tener el mejor acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, como lo dispone el Primer párrafo del Artículo 4º constitucional.

Como ejemplos de peritajes antropológicos, podemos mencionar los relativos a las detenciones por la actividad del narcotráfico, las cuales usan como "carne de cañón" sobretodo a indígenas migrantes a quienes les colocan paquetes de droga en el transporte que utilizan. Cuando la autoridad los descubre, sin más, los somete a proceso, reiterando que lo hacen únicamente en lengua no india.

Uno de los grandes problemas carcelarios de nuestro país, se encuentra íntimamente ligado a los obsoletos mecanismos de procuración, administración e impartición de justicia, así como a la sobresaturación de los penales por personas que cometieron delitos menores. Existen grandes relatos literarios y

139 / DOF, 8-ene-91

140 / DOF, 10-ene-94

cinematográficos que han dejado su testimonio respecto de presos "fabricados" por el Estado Mexicano, situación que no es ajena para los indígenas.

También son frecuentes los castigos penales, como multas, fianzas o cauciones, cuando se dan pleitos y riñas menores, derivadas frecuentemente por daños que los animales ocasionan en las parcelas de los vecinos y que no puede conciliar la autoridad comunitaria.

Es preciso señalar que en la práctica, los peritajes antropológicos recurrentemente son solicitados por los jueces, como datos monográficos de la comunidad del indiciado o primodelincuente, con lo que se falta al principio de resaltar las consideraciones culturales pertinentes, como valoraciones insertas en la comisión de un delito. Consideramos que si bien son necesarios los datos socioeconómicos del presunto culpable, éstos cobran relevancia en el contexto de la formación sociocultural que marca la comunidad de origen del detenido.

IV.3.3 Conflictos civiles

*El derecho civil es sólo para los ricos,
a los pobres nos aplican el derecho penal.¹⁴¹*

En esta clase de conflictos, si bien se piensa en el derecho individual ejercido inicialmente a través del registro civil, existen derechos colectivos de los pueblos indígenas, que a partir de sistemas normativos por usos y costumbres, regulan la sucesión testamentaria por ejemplo, bajo la norma de heredar al primer hijo varón de cada familia.

Otro derecho de pueblo, tiene que ver con la asignación de nombre. En diversas culturas de México sigue vigente la costumbre de nombrar a la persona, a partir de su tona o espíritu del animal que le resguarda, ello con relación a la exis-

141 / Ramón Morales, Mayo del pueblo Hulte, detenido en el penal de El Fuerte, Sinaloa, como presunto portador de un kilogramo de marihuana.

tencia de un sistema de creencias religiosas que hace única a la cultura de la cual se nutre y reconstruye con el tiempo. Este derecho a la libertad religiosa, en México sólo es concebido como un derecho individual: el de la libertad de culto.

Recientemente, los procesos migratorios han evidenciado las grandes contradicciones entre la realidad indígena, el Registro Civil y la legislación Colonial que persiste hoy por hoy.

Para dimensionar el potencial de los conflictos en materia civil, citaremos un ejemplo: el caso de los pueblos Papagos, también conocidos como O'odham.

Los pueblos indígenas O'odham se asientan al norte del estado de Sonora en México y hacia el sur de Arizona en Estados Unidos. Con una división territorial transfronteriza que marca e impone distintas condiciones históricas, sociales, políticas, económicas, jurídicas y de identidades culturales diferenciadas, los O'odham se expanden en once distritos de Arizona y nueve poblados en cuatro municipios de Sonora.¹⁴²

Los Tohono O'odham de Arizona están organizados por un gobierno autónomo, que se integra por el Ejecutivo representado por un Chairman, un Consejo Legislativo y un poder judicial interno de la reservación O'odham, reconocido por las autoridades del estado de Arizona en particular y en general por la federación de los Estados Unidos.

En el lado mexicano, cada comunidad agraria tiene un representante del comisariado, así como un representante o autoridad tradicional al frente de los cuales se reconoce a un Gobernador General.

142 / Los distritos o'odham en Arizona son: Hiekiwan, San Lucy, Gu Vo, Pisinemo, Gu Achí, Sif Oldak, Chukut Kuk, Baboquivari, Shuc Toak, Sells, San Xavier y las comunidades de Florence y Ajo Hiaced o'odham. En Sonora se aprecia la presencia de los o'odham o Pápagos en las comunidades agrarias de Pozo Prieto y San Francisquito con sus respectivos anexos: Las Calenturas y El Carrizalito, así como el ejido Las Norias. En el municipio de Saric se encuentra el ejido Pozo Verde, en el municipio General Plutarco Elías Calles se ubica la comunidad agraria de Quitovac y su anexo El Chujubabi. Por su parte, en el municipio de Altar existen las posesiones "de hecho" denominadas El Bajío del Pozo Verde, El Cubabi, El cumarito y La Mochomera.

Cabe aclarar, que en los últimos años se creó la figura de Gobernador Teniente, que no es propia de la organización tradicional O'odham sino de los pueblos Yaquis del mismo estado de Sonora. Por cierto que este hecho ha provocado un creciente divisionismo entre los O'odham mexicanos y los de Allende la Frontera.

Desde la perspectiva de los O'odham de Arizona, su propia territorialidad se extiende hacia México por el reconocimiento del lugar sagrado más importante para estos pueblos indígenas: Quitovac. En cambio los del lado mexicano, no tienen ningún interés territorial hacia el norte, ni reconocen la representación del gobierno O'odham estadounidense, además, no aceptan los programas de apoyo que la Nación Tohono O'odham ha implantado a través de la oficina "O'dham in México" (OIM)

Es necesario enfatizar el debilitamiento actual de la representatividad del Gobernador General, en virtud de la dinámica política de los asesores de la OIM. Ambos fenómenos hacen vértice en los intereses extraños a los O'odham por sus tierras y recursos naturales. Cabe destacar el reciente deceso del Gobernador General y la eventual pugna por ésta representación.

Por otro lado, en las comunidades Pápagos hay inconformidad por la perforación de un pozo en el predio El Bajío del Pozo Verde, que construyó el presidente municipal de Altar, en terrenos que comprueban la propiedad particular de éste.

La merma de tierras de las posesiones de El Bajío del Pozo Verde, El Cubabi, El Cumarito y La Mochomera, se ha debido a la falta de requisitos de capacidad agraria, como lo fue la falta de población residente, la carencia de actas del registro civil que acrediten su nacionalidad mexicana y la ausencia de títulos primordiales.

Las comunidades agrarias de San Francisquito, El Pozo Prieto y Quitovac al igual que sus anexos El Carrizalito, Las Calenturas y El Chujubabi respectivamente, así como el ejido Pozo Verde, presentan problemas de organización interna y por ende, de regularización de los derechos sucesorios, de renovación

de sus órganos de representación y de actualización de derechos agrarios. En este contexto, la ausencia de los derechosos ha propiciado el rentismo, invasiones a sus tierras y nuevos conflictos por límites.

Como se puede apreciar, podemos concluir que en la mayoría de los conflictos que enfrentan los pueblos O'ódham mexicanos, se hace imperiosa la gestión para la regularización de actas del registro civil.

Por lo demás, la meta actual para las autoridades del Registro Civil, es contrarrestar la incompreensión y menosprecio de las formas e instrumentos sociales y culturales que utilizan los pueblos indígenas para el reconocimiento formal de sus integrantes. Efectivamente, al interior de las comunidades no hay necesidad del registro de su población, tal y como está concebido en la sociedad nacional, el registro únicamente se hace necesario cuando se entra en contacto con instituciones públicas, sociales o privadas.

A ello hay que agregar, lo engoroso de los requisitos y trámites para registros extemporáneos, que son los que generalmente solicitan los indígenas. El costo por la expedición de actas y constancias es otro grave problema para la endeble economía india, al igual que el aislamiento geográfico, la marginación de su población y las prácticas migratorias.

Por tanto, es pertinente mencionar el necesario reconocimiento de las constancias de parto o defunción que pueden ser expedidas por parteras empíricas, así como de las acreditaciones respecto a la identidad o residencia que suelen dar las autoridades tradicionales, agrarias o civiles de las comunidades indígenas.

144

CAPITULO V

PERSPECTIVAS DE LA ACCIÓN SOCIAL HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTITUCIONES PLURICULTURALES

En el desarrollo de ésta investigación, en términos generales se han visto las características del Estado y de la acción social mexicana, que reivindica el reconocimiento constitucional legal y reglamentario de derechos colectivos, igualmente apreciamos la movilización de amplios grupos indígenas, sociales y civiles, en el ámbito de los conflictos más recurrentes que se dieron en el período 1989 - 1997 en los pueblos indígenas. Pasamos por la reflexión de las condiciones étnicas y socioeconómicas y luego al estudio del debate en el proceso de reconocimiento de derechos indígenas, por lo que ahora veremos un escenario donde la acción social mexicana se puede mover en el proceso de construcción de instituciones de gobierno, modernas y de trato pluricultural.

Siguiendo las líneas de análisis de las teorías de la acción social que nos guían sobre las funciones de la sociedad actual, concluimos que las nuevas funciones orientadas hacia la reforma del Estado, finalmente terminaran imponiendo transformaciones que respondan a las nuevas relaciones sociales de una Nación constitucionalmente reconocida como pluricultural, lo cual implica la aparición de instituciones y prácticas políticas nuevas, donde cada grupo que logre mantener el sentido e identidad de sus actos y costumbres, podrá desarrollar derechos específicos en función de las diversas estructuras sociales vigentes y convenientes para su reproducción, que no su homogeneización o aculturación como en el pasado reciente.

Así, los límites de la tesis en efecto tienen que ver con la propuesta que plantee soluciones para evitar conflictos étnicos con el Estado, por tanto creemos pertinente ampliar los procesos públicos de los nuevos y principales actores y desarrollar una acción programático gubernamental sustentada en el consenso y el diálogo intercultural.

Para llevar a cabo estas dos grandes tareas, hay que tener presente la carencia de recursos públicos frente a las altas necesidades de inversión para abatir la marginación y el rezago, por lo que en principio se requiere un impulso más democrático al proceso de descentralización, en los tres órdenes de gobierno y abrir la presencia de representantes de los pueblos indígenas en los medios de comunicación, a efecto de evitar que las reivindicaciones se conviertan, en mera discusión programático - gubernamental o en motivo para parcializar o priorizar comunidades de atención durante un determinado período de tiempo administrativo.

De igual manera, para lograr el efectivo acceso de los pueblos indígena y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, los recursos que se exigen, sustancialmente deberán estar destinados para desarrollo y educación, aunque efectivamente se tiene que invertir en el proceso de reforma institucional de los tres poderes de la Unión y en el apoyo a las prácticas organizativas de la acción social, para así lograr la transformación radical del Estado y conformar una sociedad más justa.

A nuestro modo de ver, una de las conclusiones que nos deja el seguimiento de la acción social, en el proceso de reconocimiento de derechos indígenas, es la visión holística con que impulsa la edificación de un nuevo estadio social y el impulso donde el desarrollo territorial se convierta en la clave para la integración de México en el concierto internacional como una Nación pluricultural. Por ello, consideramos que entre otras cosas, tienen importancia central nuevos estudios en desarrollo municipal, que implican por ejemplo, investigaciones respecto de los problemas del agua, infraestructura, transporte, salud, etcétera.

En efecto, como apreciamos en esta investigación, dentro del reconocimiento de derechos colectivos la autonomía¹⁴³ es vista como un proyecto de

desarrollo regional, de ahí que las perspectivas de la acción social mexicana, sin duda tienen que ver con la construcción de procesos de planeación necesarios para impulsar el desarrollo regional y nuevas prácticas en las relaciones intergubernamentales.

En ese sentido, se requiere la aplicación de políticas sociales, que se rijan bajo los principios de equidad, justicia y pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, que tengan corresponsabilidad con las necesidades y demandas de las comunidades y con la extensión de oportunidades de superación individual y comunitaria.

En virtud de eso, cabe precisar la importancia de los procesos de planeación, en tanto permiten articular diversas acciones de gobierno en sus distintos órdenes e incorporar las demandas de grupos y sectores de la población, para orientar el cambio de las regiones, de acuerdo a cada características culturales propias, desarrollando, además, acciones comunes que fortalezcan la movilización de grupos sociales organizados que trabajan en el desarrollo de municipios y comunidades.

Creemos que en este propósito y en la búsqueda de espacios democráticos de corte pluricultural, le corresponde al Estado desarrollar un creciente interés por involucrar a las comunidades y sus organizaciones sociales en procesos de planeación a escala nacional, con proyectos holísticos, incluyentes, participativos y federalistas. Efectivamente, el carácter integral permitiría avanzar en la consolidación de una nueva institucionalidad, que establezca claramente la concurrencia de los tres niveles de gobierno, junto con la participación de la sociedad organizada y las instituciones involucradas en el fomento al desarrollo social.

En suma, en la construcción de instituciones de trato pluricultural, se impone una visión globalizadora que integre los diversos aspectos del bienestar social y trascienda la simultaneidad con que se han materializado las políticas de desarrollo, mediante acciones que tengan como eje la autonomía comunitaria y regional, en tanto entorno natural de los pueblos indígenas.

V.1 Autonomía y desarrollo regional

*Para todos todo, nada para nosotros*¹⁴⁴

De tal suerte, en ésta tesis no sugerimos la creación de reservas étnicas, más bien, proponemos definir concretamente a la autonomía indígena, a partir de las aseveraciones hechas en el Capítulo III de este análisis y en congruencia con el concepto de una región que comparte características comunes, donde se produce cierta identidad interna, que se distingue de lo que esta a su alrededor y funciona como contrapeso frente a los cambios provocados por la economía mundial.

Por ello, en buena medida debido al simbolismo que conlleva el reconocimiento de derechos indígenas, los procesos de planeación para concretar la autonomía y reconstituir a los pueblos, tienen la tarea de rescatar una serie de valores históricos, culturales, económicos y sociales, de acuerdo a objetivos específicos, sean a nivel comunitario, intercomunitario, municipal o intermunicipal.

Recordemos por ejemplo, que los recursos naturales y el territorio funcionan como patrimonio sociocultural y productivo de los pueblos indígenas, por lo que se requiere conciliar los problemas que enfrentan las restricciones de especies silvestres, de acuerdo a prácticas culturales diferenciadas de las que tienen como fin el mercado a cualquier escala.

Al mismo tiempo, los procesos de planeación tienen la imperiosa necesidad de estudiar más de cerca, las diversas formaciones territoriales generadas a la luz del embate neoliberal, que ha propiciado la creación de espacios regionales, con perspectivas de gran desarrollo, en condiciones idóneas para la acumulación, en detrimento de las diversas regiones tradicionales que con todo y

declaratorias de autonomía, se pueden quedar rezagadas y volverse con el paso del tiempo cada vez más complejas. Tal es el caso de los proyectos mega turísticos como el de Barrancas del Cobre en la Sierra Tarahumara del estado de Chihuahua, al igual que el de Mundo Maya que afecta a los pueblos peninsulares y caribeños o el megaproyecto del Istmo de Tehuantepec en Oaxaca.

La autonomía indígena se debe entender como un espacio territorial de planeación, donde el impulso al desarrollo regional, presente amplias perspectivas cuando la planeación y programación de acciones, se proyecten para potenciar el empleo adecuado de los bienes naturales, el capital humano, así como los recursos económicos.

Debemos tomar en cuenta, lo que decíamos en la descripción de los conflictos de los pueblos indígenas en áreas naturales protegidas,¹⁴⁵ en el sentido de la complejidad para ejercer el derecho colectivo al territorio y los recursos naturales, que no obstante salvaguardan importantes acervos biogenéticos y minerales, se contradicen con aspectos del interés público y del desarrollo, que obligan a diferenciar jurídica y políticamente, a los pueblos indios ancestrales de los asentados en los últimos 50 años.

Por esas dificultades, debemos resaltar las capacidades sociales de un proyecto sustentado en las potencialidades transformadoras de la acción social, es decir, de los pueblos indígenas en alianza con la sociedad y el Estado. Así enfatizamos que la autonomía, al implicar gente en contacto y diálogo permanente, significa además fortalecer las formas de organización en la comunidad nacional. Como ejemplo de ello están los *Agascalientes* creados desde 1995 en Chiapas por las comunidades zapatistas en conflicto con el Ejército y Gobierno Federal, como verdaderos centros de desarrollo comunitario, que nos hacen recordar la experiencia de la comunidad Los Horcones en el desierto sonorense.¹⁴⁶

145 /Capítulo IV.I.- Conflictos ambientales.

146 / Ver la Introducción de esta tesis.

Por ello insistimos, que la autonomía no debe enfocarse únicamente a la realización de pequeñas obras de equipamiento urbano, que respondan más a los intereses de mercados integrados, tampoco es buena la asignación temporal de los recursos, ya que atomizan los proyectos y planes de desarrollo locales.

Al analizar con los conflictos presentados aquí el cambio social y el desarrollo político por la gestión étnica, podemos ver como las relaciones sociales con el Estado, se han ido transformando hasta contemplar la posibilidad de concretar la autonomía y la reconstitución de los pueblos indígenas, junto a un desarrollo social integral, económicamente sustentable y centrado en lo comunitario, como la forma de organización social que se da en espacios, definidos también, por problemáticas socioeconómicas compartidas. En este sentido, los planes y programas que se instrumenten deben contar con la plena participación de los pueblos indios, a efecto de ejecutarlos y evaluarlos corresponsablemente.

Recordemos la existencia de asuntos no resueltos por las leyes, que provocan tensiones entre las mismas comunidades y con las instituciones. Hemos confirmado las denuncias contra organismos privados, nacionales e internacionales que comercian especies, de industrias farmacéuticas o centros de investigación que sintetizan y patentan diversos germoplasmas de variedades endémicas, sin que se aprecien beneficios para los pueblos indígenas y los ecosistemas.

En ese contexto, la vigencia de la autonomía indígena, mediante apoyos concretos no inmediatistas, permitiría la reconstitución de los pueblos y la reconstrucción de relaciones humanas, solidarias y democráticas, que ampliarían las posibilidades de defensa y preservación de la diversidad ecológica y cultural. Ello, si bien implica la existencia de sociedades complejas, permite abrir las fronteras del conocimiento hacia formas alternativas de organización social, que actúe con nuevos estilos de gestión pública en el tratamiento de los problemas públicos.

La organización social es el elemento clave en que se centra la propuesta política de un proyecto de desarrollo autónomo, precisamente por la aparición

de nuevas fuerzas sociales y políticas locales, que se juntan a las inercias y estructuras corporativas del movimiento social oficialista y al cambio de interlocutores en las instituciones gubernamentales, al mismo tiempo que a la apertura de mecanismos de mayor participación social.

Así, la autonomía debe referirse principalmente, a las formas de acción organizada en situaciones conflictivas, a efecto de captar la forma multidimensional de los problemas y la verdadera naturaleza de los procesos sobre los que se pretende actuar, al igual que se deben robustecer las posibilidades del desarrollo como práctica social, en donde intervengan recurrentemente las instituciones de gobierno, en el estudio, planeación y ejecución de programas a nivel comunitario, destinados a mejorar la calidad de vida y a modificar las situaciones que más aquejan la reproducción de los esquemas de organización social indígena.

Esto significa, una acción social que en forma de reglas prácticas y sistemáticas, no sólo acompañe las posibilidades de preservación del medio ambiente, sino que también transforme los espacios territoriales y haga confluír los cambios económicos, políticos, sociales, ambientales, tecnológicos y territoriales, junto a procesos de crecimiento productivo, de progreso técnico, de nuevas formas de distribución del poder, del ingreso y de oportunidades individuales y colectivas.¹⁴⁷

Esta forma de autonomía indígena, permitiría paliar los efectos regionales en donde se siguen dando relaciones sociales, cuyos componentes derivan en desarrollos desiguales, en procesos migratorios y en conflictos de interés faccioso, que alimentan la integración del mercado mundial.

Si los pueblos indígenas se colman en regiones compuestas de diversas redes y procesos sociales, entonces se activan los hilos de un gran tejido de

147/ Bolser, Sergio, "Pensamiento Iberoamericano", en *Revista de Economía Política. Desarrollo regional nuevos desafíos*, Julio - diciembre 1986, Núm. 10, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid, en Ávila Sánchez Héctor (comp.) *Lecturas de Análisis Regional en México y América Latina*, Universidad Autónoma Chapingo, 1993, pp. 145 - 163.

culturas que tienen su propio pasado y su propia herencia, permitiendo a muchas comunidades conservar diversas prácticas, costumbres y formas de organización social y política, que se basan en principios religiosos y en el cuidado del entorno ambiental.¹⁴⁸

Esto es así, ya que los pueblos indígenas al sostener relaciones de poder reconocidas y aceptadas por todos los miembros de la comunidad y desarrollar tareas y funciones, mediante el esfuerzo y recursos propios, contienen vitales elementos, útiles en la construcción de unidades de análisis a nivel regional, que pueden articular la dimensión de los procesos culturales, con las variantes del capitalismo internacional.

En síntesis, es preciso entender a las regiones indígenas, como unidades amplias de expresión cultural y en esa medida, como espacios de convergencias intergubernamentales, que deben establecer bases de trabajo sustentadas sobre principios técnicos ancestrales, que fomenten la institucionalización de organizaciones sociales democráticas y pluriculturales y tengan el propósito de conseguir que los indígenas no pierdan el control sobre los procesos, ni que se conviertan en trabajadores que respondan únicamente a los objetivos de las instituciones, dejando de lado los proyectos e intereses locales.

Por tal motivo, la autonomía indígena se debe encauzar para reducir la brecha entre las potencialidades del capital humano y medioambiental con los recursos gubernamentales. En la propuesta que ofrecemos, la idea es construir políticas públicas con y para individuos concretos pertenecientes a conjuntos de población que viven en condiciones específicas.

Por lo demás, es necesario reiterar que la consecuencia, tal vez la más destacada en las dinámicas de la acción social mexicana, es la promoción para que el Estado establezca condiciones para el debate y definición de leyes que

148 / Bonfil Batalla Guillermo, *México Profundo. Una civilización negada*, CNCA- Grijalbo, 1990, p. 53

impulsen acciones de protección, ceñidas a las ideas de autonomía y sustentabilidad. Asimismo resalta la participación de agrupaciones sociales y civiles, apoyando funciones de promoción para el desarrollo social y la defensa de los derechos humanos, bajo principios de prospectiva analítica y de planeación con metas de largo plazo, ambos procesos relevantes, sin duda apuntan a la construcción de la autonomía indígena y a la reforma radical de un Estado que se presume pluricultural.

V.2 Investigación, acción y formación local de capital humano

La autonomía como desarrollo regional, únicamente es viable realizando un gran esfuerzo educativo, que contemple prácticas de investigación, acción y formación, como herramientas que favorezcan el cambio social de los grupos indígenas. Efectivamente, para que los pueblos indígenas participen protagónicamente en la acción social tendiente a la creación de instituciones pluriculturales, deben asumir las tareas necesarias para contar con mejores condiciones de vida y de bienestar material, a fin de hacer posible el ejercicio de todos sus derechos sociopolíticos en la resolución de conflictos.

Justamente, el reconocimiento de derechos colectivos resulta vital para contrarrestar las limitaciones inherentes a las estructuras socioculturales, que se imponen al ejercicio de los derechos civiles y políticos, debido a la persistencia de la marginación socioeconómica y la discriminación racial, por ello es esencial que los pueblos indígenas partan del significado y los principios implícitos en su devenir histórico y conozcan de ahí, la forma que pueden impulsar la instrumentación de un proceso educativo más democrático, que opere sobre un esquema de conocimiento pluricultural.

Podemos afirmar por el modesto lugar que ocupamos en la atención de conflictos étnicos, que las capacidades autogestivas e investigativas de los pueblos indios, representan una alternativa con la cual enfrentar la solución de los problemas,

ya que a menudo, en la solución de los conflictos participan individuos conscientes, críticos, creativos y muy activos, más ahora que se busca obtener un poder político amplio, con el cual dar el cambio social necesario para lograr reconstituir entre otras cosas, quizá la principal, su autonomía comunitaria.

Para saber cómo se llegó a éste punto, es pertinente recordar los logros de la autogestión social de Ricardo Pozas, que señalamos en el capítulo dos del presente trabajo. De ahí partimos para decir que la búsqueda del conocimiento para mejorar las condiciones de vida, se traslada directamente a la acción, donde los actores están involucrados en todas las actividades de la vida sociocomunitaria, ya sea para producir tecnologías apropiadas al entorno del hábitat, para la reproducción cultural o en la experiencia de acciones sociales colectivas. Esto importa puesto que la acción social hace posible la interacción entre seres humanos, a través del conocimiento que permite y propicia el apoyo mutuo y la acción común. Así, llegamos a entender el sentido de los procesos autogestivos, que se activan ante los conflictos que amenazan la tradición y las costumbres y que es en comunidad donde se comprende mejor los intereses de otros seres humanos junto con los propios.

Por lo demás la autogestión e investigación crítica, ayuda a las personas a plantear problemas acerca de la realidad que los rodea y las metas que quieren alcanzar como formaciones sociales dotadas de autonomía. Con esta acción social, los problemas de mayor urgencia que se demandan, revelan las causas estructurales de las condiciones sociales, tales como el analfabetismo, la pobreza crónica, la contaminación del medio ambiente y la procuración de justicia.

En el acercamiento con los pueblos indios, mediante dinámicas de educación popular, apoyamos la idea de trabajar en sus asuntos más importantes, abriendo puentes y enlaces respecto de la participación plena de la sociedad, para que en conjunto, se pueda tener acceso al conocimiento de las contradicciones estructurales, al mismo tiempo, para poder participar en el examen crítico de las diversas situaciones, comprometerse en acciones que transformen la realidad y propiciar la aparición de otros tipos de conocimiento, necesarios para la reproducción cultural.

Podemos también confirmar que los hechos analizados en la investigación colectiva de un problema, son útiles para organizar diversas acciones comunitarias, como elaborar políticas y ejecutar medidas de cambio social. Siempre y cuando, se conozca la naturaleza del problema y sus componentes, a fin de situarse en una mejor posición para ver el problema como algo que debe ser resuelto como un asunto comunitario. En este sentido, las medidas concretas que se toman contienen altos grados de conciencia colectiva, ya que también son resultado de las dinámicas autogestivas. Junto a los descubrimientos logrados, se constituyen en temas de reflexión colectiva y diálogo comunal, permitiendo con ello la superación de obstáculos internos y externos.

Así, se crean nuevas maneras de actuar y la gente recupera su capacidad de innovar, a la vez que reconstituye su historia, revive su cultura y en torno de ella, la gente presenta soluciones técnicas apropiadas a las circunstancias específicas. Precisamente en la gestión pública de los conflictos étnicos, hemos constatado la forma como se van recuperando ciertos modos y conocimientos tradicionales, susceptibles de volver a usarse en nuevos proyectos de desarrollo sustentable.

En los procesos de recuperación y reconstitución social que se desprenden de la acción común para enfrentar conflictos, afirmamos que las comunidades indígenas continúan desarrollando su existencia, en términos de las tradiciones donde hacen vértice las leyendas, luchas y conquistas. Insistimos, que la gente comparte las tradiciones que se mantienen vivas a través de rituales, festividades, relatos, conversaciones, cantos, danzas y juegos. Por medio de ellas mantienen su cultura y su identidad colectiva, expresan sus sentimientos, dan rienda suelta a su imaginación y confirman su interrelación comunitaria.

Por ende, es pertinente avanzar con el establecimiento de políticas públicas de desarrollo humano, que contengan procesos de educación y reflexión, con los cuales se rescaten las tradiciones, los cuentos y las narraciones locales.

Según las tendencias de la acción social que ya vimos, dichas políticas deben oponerse a la expropiación del derecho a la tierra, a la explotación del trabajo y a preservar modos de vida tradicional. Lo que se necesita impulsar es

el conocimiento de los pueblos indígenas, por su potencial para recuperar las tecnologías ecológicamente balanceadas. Necesitamos urgentemente recuperar la sabiduría de la gente, para diseñar una esfera humana de vida donde florezcan la comunidad y una conciencia más crítica y objetiva.

V.3 Hacia la construcción de instituciones pluriculturales

Si entendemos que el Estado ha refuncionalizado la dinámica indígena con la puesta en marcha de programas de gobierno, que responden al interés y carácter programático de nuestra Constitución Política, entonces vemos la diferenciación social como fragmentación, dentro de los procesos de atención institucional impuestos, a fin de mediatizar la movilidad de los grupos sociales.

No olvidar por ejemplo, las diversas políticas para la planeación del desarrollo en México, que se remontan a la década de los treinta, cuando el Estado dio inicio a las políticas de promoción al desarrollo, enfatizando su actividad regional con proyectos que fueron definidos como de bienestar social.¹⁴⁹

Desde entonces, se ha buscado vincular las actividades de la administración pública federal, con las de los gobiernos locales y los sectores social y privado. Sin embargo, para la construcción de instituciones pluriculturales se requiere la transformación radical de los órganos e instrumentos con los que se realizan las tareas planificadoras.

Por lo anterior, es preciso fomentar la creación de espacios de concertación alternativos que se constituyan en instancias de planeación más cercanas a las organizaciones y comunidades indígenas, como filtro básico para la integración de la demanda social, que aporten elementos para la definición de políticas públicas, que permitan una mejor planeación del desarrollo comunitario,

149 / Contreras, Arturo, Arturo Montes de Oca y Rafael Cavazos. *Perspectivas para un desarrollo regional con enfoque local*, tesina para el Diplomado en Desarrollo regional y relaciones intergubernamentales, INAP, 1997 (Mención Honorífica).

más real y efectivo, sin que ello signifique la duplicidad de funciones con los órganos de gobierno, local y federal.

Dicho de otro modo, éstos espacios de concertación los concebimos como modos de interlocución y órganos colegiados, para la toma de decisiones de las comunidades y organizaciones indígenas. Son espacios para la definición de acuerdos y compromisos, dirigidos a dar respuesta a las demandas más urgentes y para la planeación e integración de programas de desarrollo regional sustentable, en el marco del reconocimiento constitucional de la autonomía indígena.

Creemos que los espacios de concertación pueden integrarse con un Consejo Consultivo y un Secretariado Técnico. El Consejo Consultivo se conformará con delegados de organizaciones y comunidades indígenas agrupadas en un Consejo Regional de Representantes, acompañadas de un Consejo Interinstitucional integrado por las dependencias ejes de la acción social (Sedesol, INI, Procuraduría Agraria, Fonaes, SEP, Semarnap, SRA, Sagarpa.), además con la participación de organizaciones no gubernamentales, al igual que las instancias de los gobiernos estatales y municipales. Por supuesto que también de cualquier otra dependencia, de la que se requiera su competencia en la atención de las demandas de los pueblos y comunidades indígenas.

Las anteriores aseveraciones se sustentan en la existencia de diversas metodologías para abordar el tema de la planeación. En particular hemos seguido la que nos permite construir indicadores, mecanismos y en general procesos de planeación y evaluación, de acuerdo a las determinantes del cambio social, susceptibles de aportar elementos en la construcción de instituciones pluriculturales. Por eso, la metodología de la investigación participativa nos parece la más adecuada por su flexibilidad en el ámbito del trato intercultural y las perspectivas que nos arroja respecto de las características del capital humano, en procesos de desarrollo regional sustentable.¹⁵⁰

150 / Yopo, Boris, *Metodología de la Investigación Participativa*. Cuadernos del CREFAL-16, 7ª edición, junio de 1989, pp. 7-15.

Consideramos que la pluriculturalidad institucional debe ser sustentada por una política de Estado, que concilie los componentes de la problemática social con el modelo económico, por lo que recurrimos a los trabajos y proyectos de campo, que han utilizado la herramienta de la investigación participativa, la cual por cierto ha sido tomada en la mayoría de los conflictos étnicos presentados en nuestra tesis.

Vemos que al encuentro de un nuevo milenio y de una nueva época o ciclo sociopolítico, la acción social mexicana, tiene también la tarea de concretar el mito del zapatismo en oposición orgánica al modelo de economía neoliberal, pero eso es materia de otras investigaciones.

Sin embargo en la instauración de procesos de planeación, cobra importancia la articulación de las comunidades y organizaciones sociales en el desarrollo de funciones de seguimiento a los acuerdos y compromisos establecidos y vigilar la aplicación de estrategias de operación, al igual que la integración de diagnósticos regionales, la priorización de los ejes de la problemática y la sistematización de propuestas.

Para resolver muchos de los conflictos étnicos, es pertinente que la acción social fortalezca los procesos que conllevan las asambleas comunitarias, en materia de planeación y evaluación, ya que son vitales para el funcionamiento de programas de trabajo y para desarrollar acciones de capacitación, que generen las condiciones propicias en la integración o reconstitución del tejido social organizativo existente en las regiones. Son importantes las asambleas por el potencial que tienen en la promoción de redes territoriales, donde interactúan organizaciones de productores, sociales, civiles, académicas y multilaterales.

Asimismo, la concreción de éste tejido social en Consejos Regionales Indígenas, como órganos de representación ante las instancias de gobierno, insistimos que pueden llegar a tener como función principal, integrar un programa de desarrollo regional sustentable, donde confluyan las estructuras y formas de organización sociopolítica, con el respeto a las decisiones de trabajo corresponsable de las comunidades y organizaciones sociales.

En suma, si queremos ver a los pueblos indígenas como protagonistas de su propio desarrollo, se requiere respetar la autonomía de sus comunidades, su filiación política, creencias religiosas y formas específicas de democracia y organización social. Los pueblos indígenas, deben ser el sustento de la toma de decisiones en procesos organizativos, económicos, políticos, culturales, ambientales y sociales, que afectan al país.

Por otra parte, dentro de las perspectivas de la acción social se encuentra el logro de conformar brigadas operativas que acompañen los procesos organizativos y de capacitación, esenciales para la reflexión de elementos técnicos y metodológicos en la operación de cualquier estrategia de desarrollo y reconstitución de los pueblos indígenas. Esta etapa es parte esencial de la estrategia, en la medida que requiere de la participación activa de las comunidades y organizaciones en la reflexión y análisis del entorno geográfico, económico, político, social y cultural, lo cual permitirá reorientar de manera colectiva las acciones, programas y proyectos para la conformación de un programa integral de desarrollo regional.

Con base en la metodología de la autogestión y los procesos de planeación participativa, se puede apoyar la realización de diagnósticos comunitarios, con el propósito de analizar la problemática local y regional y la identificación de necesidades que permitan la elaboración de estrategias de desarrollo integral y regional y su concreción en programas de trabajo y de acciones inmediatas que las comunidades puedan ejecutar con sus propios recursos o con la finalidad de elaborar el paquete de necesidades prioritarias y su presentación en el seno de los espacios de concertación que logren instituirse.

Por otra parte, es posible ir construyendo la estrategia de concertación con las dependencias que correspondan y determine la instancia de representación regional. Para ello se plantea una fase intermedia, para que los grupos y las comunidades se reúnan con las dependencias con responsabilidad en la región, en su carácter de consejo consultivo a fin de conocer sus funciones y procedimientos para el acceso de apoyos.

De tal suerte, con la instalación de mecanismos de concertación, es posible iniciar una etapa donde se analiza, valora y define la propuesta de las organizaciones, para tomar acuerdos y compromisos para la ejecución y evaluación de programas y proyectos. Es importante señalar que en esta fase se abre la oportunidad de lograr acuerdos que persigan la elaboración del programa de desarrollo regional sustentable.

Reiteramos en la necesidad de formalizar los acuerdos y compromisos asumidos, deben ser protocolizados con la firma de convenios de corresponsabilidad, con el afán de procurar su integración a Convenios de Desarrollo Regional, con los cuales se abra la posibilidad de concretar la coordinación interinstitucional en la ejecución, evaluación y seguimiento de cada programa.

El fortalecimiento y consolidación de la organización social e indígena, presupone identificar la acción local o la existencia de una gran cantidad de organizaciones encaminadas a fines y objetivos muy específicos. En este contexto se inscribe la propuesta de organización territorial, cuyo propósito es la incorporación de las organizaciones existentes en una tarea común de autonomía y desarrollo regional. La figura territorial permite la construcción de un tejido social organizativo, en tanto cohesión y racionalidad de los objetivos particulares de las diferentes organizaciones y agrupaciones hacia una finalidad con sentido integral que este dirigida a una sola entidad: **la comunidad indígena.**

CONCLUSIONES

El desarrollo de esta investigación nos ha llevado a la conclusión sobre las acciones que el Estado ha presentado frente a los conflictos étnicos, para diferenciar a los pueblos indígenas negándoles el reconocimiento jurídico como formaciones sociohistóricas. Si a ello agregamos la insuficiencia de procesos de investigación básica y la precariedad de conocimientos que permitan materializar un nuevo proyecto de Nación pluricultural, entonces entenderemos, que la complejidad para resolver el problema indígena estriba en las nuevas responsabilidades que obligan al Estado a desarrollar nuevas funciones, principalmente respecto de la participación social de los pueblos indios junto a la sociedad, así como en la necesidad de instrumentar acciones intergubernamentales, para impulsar la promoción efectiva de la defensa del medio ambiente y los derechos humanos, como vía para lograr la autonomía regional y un federalismo más equilibrado, sobretodo por la participación creciente de organizaciones no gubernamentales y comunitarias, involucradas en la protección de los derechos de propiedad, como los recursos biogenéticos, incluido el territorio como patrimonio sociohistórico, además de los reclamos por la dotación de servicios básicos de salud y educación principalmente y por resolver el problema del desarrollo y la pobreza bajo un enfoque pluricultural.

Si las funciones principales del Estado son la seguridad y el orden, garantizar la paz y la defensa frente al exterior, así como el desarrollo de todos los pueblos que lo componen, es imperioso modificar radicalmente la acción pública en el trato con los pueblos indios, sin mediatizar los procesos organizativos en el ámbito de la defensa de territorios, derechos humanos y recursos naturales.

Los sucesos a escala nacional y mundial, que traen como secuela una amplia acción social, son la plataforma para materializar el reconocimiento de derechos indígenas y para el estudio de la pluralidad de los sistemas normativos.

En nuestra opinión, las perspectivas de la acción social están íntimamente relacionadas con el proceso de reformas institucionales, legales y reglamentarias,

necesarias todas, una vez que se logre el reconocimiento constitucional de derechos colectivos de los pueblos indígenas. Otra cuestión de suma importancia, es cómo salvar la tendencia neoliberal de reformar el marco legal, que garantice seguridad a los inversionistas y las implicaciones respecto del reconocimiento de derechos sociales y ambientales, sin que éstos caigan en discurso retórico. Por ello nos preguntamos, cuáles serían los derechos territoriales sobre los recursos naturales y los trámites legales para su explotación o las formas de participación de los representantes comunitarios en los proyectos de desarrollo y cómo se moverá la acción social ante los nuevos derroteros de la política social y la apertura de Acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales.

En ese sentido, planteamos algunas directrices que pudiesen aportar elementos al proceso de construcción de políticas de participación y representatividad social, entendiendo que una política de Estado pluricultural, como referencia esencial para la acción pública del conjunto de las instituciones que interactúan en apoyo a los pueblos indígenas, debe desarrollar el consenso necesario para la reglamentación de la representatividad y la participación social.

Debe a su vez ser el sustento de una nueva relación sociopolítica, que articule principalmente el respeto a la diversidad y pluralidad cultural, con la participación social comunitaria y sus formas propias de organización interna. Sobre todo es imperioso ampliar la tolerancia y el respeto a la especificidad étnica y al reconocimiento a los diversos niveles de autogestión que se ejercen sobre el territorio comunitario, regional, municipal e intermunicipal.

Consideramos que la construcción de instituciones pluriculturales, para dar respuesta a los reclamos de los pueblos indígenas, sus comunidades y organizaciones, implica la participación social, activa y corresponsable de la sociedad y del Estado, dentro de espacios de reflexión que propicien la realización de procesos de planeación y permitan una mejor distribución de los recursos públicos, sociales y privados.

Es importante legislar para acceder a espacios más amplios de participación y avanzar hacia formas superiores de organización social, ampliando la

capacidad de gestión y planeación de las comunidades y organizaciones indígenas frente a las instancias de gobierno, en el marco de una nueva relación entre los pueblos indios y el Estado, que promueva la integración de redes organizativas y la conformación de consejos colegiados a escala microrregional, municipal, regional y estatal. Ampliar los mecanismos de representatividad y reconocer los sistemas normativos por usos y costumbres y las formas de gobierno indígena, garantizaría un mayor nivel de participación y consolidación de proyectos de desarrollo

En esa medida, una de las tareas de la acción social será incorporar los planteamientos de las comunidades y organizaciones indígenas, en la conformación de programas de desarrollo regional autogestionario, que impulsen la definición de políticas públicas más acordes a las necesidades sociales. Paralelamente pensamos, que es mejor trabajar en la apertura de espacios para la planeación y participación social directa, en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida prevalientes, pero también se requiere comprometer la participación de las autoridades en los tres niveles y del establecimiento de espacios de concertación, para discutir las propuestas de los pueblos indios en los distintos programas de desarrollo.

Si bien la Ley de Planeación señala la importancia de la participación social, dentro de los espacios de planeación, desarrollo y decisión del gasto social, es común observar la escasa participación de las comunidades y organizaciones indígenas en la construcción de los múltiples planes y programas estatales, municipales y de desarrollo regional que se han instrumentado a iniciativa de diversas dependencias de los tres niveles de gobierno.

En congruencia con el marco teórico de ésta investigación, podemos concluir que el Estado al reaccionar ante la presión social por el reconocimiento de los derechos indígenas y al intentar compensar los efectos sociales derivados de la imposición de sus modelos de desarrollo, paradójicamente propicia ciertas modalidades de participación social, que bajo un marco de cambio político más plural, busca establecer dinámicas integrales en las relaciones con las insti-

tuciones del Estado y la definición de políticas y programas intersectoriales con proyecciones regionales, como es el caso del Plan Puebla Panamá y el Escalera Náutica de Baja California. Así pues, confirmamos la Hipótesis Central de la tesis que sostenemos, en el sentido de las implicaciones del cambio en las instituciones del Estado, como lo muestra el conjunto de conflictos presentados antes, principalmente en lo relativo al uso de la autoridad, la violación de derechos humanos y en la atención a la demanda de los pueblos indígenas, sus comunidades y organizaciones.

Tengamos presente que, no obstante el desarrollo de diversos procesos de autogestión y microdesarrollo sustentable, que a la fecha siguen vigentes, el Estado no abandona su política de apoyar la generación de proyectos productivos, bajo un pragmatismo orientado directamente al mercado de trabajo, focalizando en microrregiones de atención su acción pública, buscando sólo así, establecer una nueva ideología basada en la idea de un Estado democrático, que contando con una nueva lógica de gestión social, se este proyectando respecto a las condiciones históricas específicas que demanda la pluriculturalidad de su Nación.

Por supuesto que lo anterior se contrapone con la tipología de conflictos descrita en el Capítulo IV, ya que, como pudimos ver la acción social aprovecha crecientemente la apertura de espacios democráticos y entre sus principales demandas plantea la edificación de un Estado pluricultural, que tienda los hilos con las numerosas unidades autónomas indígenas, que regulan la conducta social de sus integrantes, con base en el control y tipos de aprovechamiento de sus recursos naturales, que buscan la preservación de su tradiciones, costumbres, conocimientos ancestrales y modalidades de intercambio económico.

Este orden de ideas nos permite señalar, que si la acción pública no cesa de enfocar sus esfuerzos bajo criterios de marginalidad y atención de la población, no sólo seguirá refuncionalizando la realidad cultural de los pueblos indígenas, como producto de su condición programática en el ejercicio de recursos públicos, sino que se mantendrán las relaciones desiguales en el nivel comuni-

tario, como lo muestran las demandas étnicas y socioeconómicas para alcanzar el pleno acceso a la jurisdicción del Estado.

Así, en éstos dos párrafos anteriores confirmamos las Hipótesis Secundarias en tanto la evidencia de la acción coyuntural, donde el Estado gracias a la acción social, tiende a responder al proceso de reconocimiento de derechos colectivos y al impulso de la autonomía, en un régimen jurídico político que perfila atribuciones al pueblo indígena y como expresión de éste a la comunidad, a fin de paliar las asimetrías en su interior.

Ciertamente el Convenio 169 de la OIT, ha sido un instrumento clave en las reivindicaciones de la acción social mexicana, en el estímulo a la educación y a la comunicación intercultural, también en la construcción de puentes que se tienden entre diversas disciplinas como la Antropología Jurídica y la Sociología, lo cual es de gran relevancia para nosotros, sobre todo ahora que se avencinan dos procesos: el de reconstitución de los pueblos indígenas bajo un marco de autonomía y el de reforma del Estado, el cual se perfila más como planeamiento político que jurídico, para no entraparse en la creación de un nuevo constituyente.

De tal forma, tiene sentido pensar, que la acción social respecto de los procesos de planeación y definición de políticas públicas para el desarrollo y el fomento de los grupos indios, nos sugiere la aparición de un nuevo instrumental político y científico, que incorpore conceptos de corte intercultural, para la promoción de relaciones de igualdad y respeto a la diferencia cultural. En efecto, intentar explicar las formas, las funciones, los modos de articulación y las condiciones de transformación de las estructuras sociales de los pueblos indígenas, presupone una combinación de varios métodos teóricos relacionados con la lógica y evolución de la sociedad mexicana, sus condiciones de producción y reproducción de su vida material.

Otras inquietudes que pueden dar lugar a futuras investigaciones en materia de derechos indígenas en sociedades multiculturales, no sólo son las nuevas expresiones organizativas y reivindicativas, sino las formas de justicia alter-

nativa, que desde el ámbito de la autonomía comunitaria intentan articularse a la jurisdicción del Estado, sobre todo para contrarrestar la contradicción entre territorios indios ricos en ambientes tradicionales y los intereses empresariales que explotan minerales, madera, petróleo o recursos turísticos.

Dentro de los procesos autogestionarios para el acceso a los recursos naturales, territoriales o culturales (lingüísticos, terapéuticos, artísticos, arqueológicos, tecnológicos, filosóficos o educativos), calculamos que podemos potenciar los procesos de los casos concretos que ya vimos y de otros que vienen desarrollando: los Zoques de los Chimalapas por el control de su territorio ancestral; los Zoques, Zapotecos, Popolucas, Nahuas, Mixtecos, Mixes, Mazatecos, Huaves, Chontales, Chocho y Chinantecos del Istmo de Tehuantepec, que demandan ser consultados y participar en la planeación, evaluación, control y manejo de los proyectos de desarrollo programados para la región; los diversos pueblos indios recién asentados en la región chiapaneca de Marqués de Comillas, que pugnan por el control forestal; los Nahuas de la comunidad de Atzacoyaloya en la región de Chilapa Guerrero, que iniciaron el proceso de protección de uno de sus lugares sagrados; los Pápagos de Sonora, que mantienen el resguardo de los objetos sagrados del Vikita, soportando la presión de sus hermanos asentados en la reservación O'odham de Arizona.

Todos ellos pugnan por ser escuchados en sus demandas, las cuales se pueden sintetizar en constantes apoyos en proyectos de desarrollo, sobre todo los relacionados con la inversión de capitales y la asesoría técnica y administrativa, para el control y manejo de los proyectos comunitarios, que operen bajo la lógica de la autonomía constitucional de los pueblos indios. Igualmente se demanda con frecuencia la defensoría, gestión y acompañamiento en materia de justicia agraria, penal, civil y patrimonial. Asimismo, junto a una cartera de ejemplos más amplia que la señalada, se podrían localizar recursos para demandas concretas de capacitación y apoyo a procesos organizativos e institucionales de las organizaciones indígenas, sociales y civiles.

En ese sentido, es posible la búsqueda de recursos fiscales y sociales que

complementen los procesos comunitarios de autogestión, para la articulación de programas de comunicación social, capacitación y formación. Suponemos, que si las organizaciones comunitarias tuviesen recursos para su desarrollo institucional y para el impulso de procesos de formación de capital humano local, al menos se fomentaría la cultura del seguimiento a los compromisos que se asuman, logrando con ello más y mejores apoyos humanos y materiales.

Reiteramos, que los procesos de autogestión comunitaria encuentran fuerte enlace con la capacitación y formación de capital humano, no sólo porque garantizan la atención de las demandas concretas de la gente a nivel comunitario, sino que además fortalece los procesos de reconstrucción de las instituciones del Estado, al darle sentido a nuevas formas de trato y diálogo intercultural y vigencia a las reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas.

Si el propósito de nuestros señalamientos busca el establecimiento de programas gubernamentales que no refuncionalicen la realidad cultural ni la acción social de los pueblos, sino que propicien relaciones más simétricas con la sociedad y el Estado durante la solución de las demandas, entonces buscamos un cambio en la definición de políticas públicas, que vaya más allá de la asignación de recursos para resolver problemas de infraestructura, más bien esperamos que el cambio se oriente hacia la articulación del factor cultural, territorial y patrimonial y dinamice el proceso de transformación nacional.

Debemos tener en cuenta con los ejemplos de los conflictos presentados en ésta tesis, que las luchas por los recursos naturales y el territorio empiezan a conformar nuevos movimientos sociales contra el Estado y están resultando la fuente que más sujeta al mercado global, en el proceso de definición y consolidación de grandes bloques comerciales. El aumento de las dinámicas autogestivas ocupa el lugar de los nuevos movimientos sociales, ya que no sólo buscan condiciones de equidad, justicia y participación, sino que aportan elementos claves en la construcción de un nuevo orden político, social y ambiental, donde la cuestión del espacio local se vuelve fundamental para la orientación de ejercicios de planeación de amplia participación social, que pueden brindar oportu-

nidades a los territorios que observan dificultades para la acumulación de capital y que sin embargo mantienen vigentes diversas y complejas tecnologías tradicionales, importantes para llevar a cabo nuevos procesos productivos y culturales. En ese sentido, creemos posible la convivencia entre modernidad y tradición, siempre y cuando tenga lugar el diálogo intercultural entre el mundo globalizado y los micro mundos locales.

De alguna forma, el periodo que estudiamos en esta investigación (1989-1997) se comienza a editar en nuevas formas. Los conflictos étnicos, culturales y territoriales, en tanto conflictos políticos, seguirán desafiando al Estado, no obstante la reforma constitucional sobre derecho y cultura indígenas, que eficazmente orquestaron dos partidos hegemónicos: PAN y PRI, quienes haciéndola legal por el voto a favor de por lo menos 16 congresos estatales, no la revisten de legitimidad ni satisface plenamente las demandas sociales. De nueva cuenta se regatea la concesión de derechos patrimoniales, el reconocimiento de la comunidad como entidad de derecho público y la autonomía política de los pueblos indígenas, contraviniendo las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y soslayando la intensa efervescencia social que impulsó la reforma. Por ello, como epílogo de este trabajo sintetizamos nuestro análisis con las palabras de la comandante Esther, pronunciadas el 22 de marzo del 2001, en la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con Delegados del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Congreso Nacional Indígena:

Por mi voz habla la voz del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. La palabra que trae, esta nuestra voz, es un clamor; pero nuestra palabra es de respeto para esta tribuna y para todas y todos los que nos escuchan. No recibirán de nosotros ni un insulto ni una grosería. ¡No haremos lo mismo que aquél que el día 1o. de diciembre del año 2000 rompió el respeto a este recinto legislativo!

La palabra que traemos es verdadera. No venimos a humillar a nadie. No venimos a vencer a nadie. No venimos a suplantar a nadie. No venimos a legislar. Venimos a que nos escuchen, a escucharlos. Venimos a dialogar.

Sabemos que nuestra presencia en esta tribuna provocó agrias discusiones y enfrentamientos. Hubo quienes apostaron a que usáramos esta oportunidad para insultar o cobrar cuentas pendientes y que todo era parte de una estrategia para ganar popularidad pública. ¡Quienes así pensaron no están presentes!

Pero hubo quienes apostaron y confiaron en nuestra palabra. Esos nos abrieron esta puerta de diálogo y son los que están presentes.

Nosotros somos zapatistas, no traicionaremos la confianza y fe que muchos en este Parlamento y en el pueblo de México pusieron en nuestra palabra. Quienes apostaron a prestar oído atento a nuestra palabra respetuosa ganaron. Quienes apostaron a cerrar las puertas al diálogo porque temían una confrontación perdieron; porque los zapatistas traemos palabra de verdad y respeto.

Quienes apostaron a prestar oído atento a nuestra palabra respetuosa, ganaron ¡quienes apostaron a cerrar las puertas al diálogo porque temían una confrontación, perdieron, porque los zapatistas traemos palabra de verdad y respeto.

Algunos habrán pensado que esta tribuna sería ocupada por el SubMarcos y que sería él quien daría el mensaje central de los zapatistas, ya ven que no es así. El Subcomandante insurgente Marcos es eso, un subcomandante. Nosotros somos los comandantes, los que mandamos en común, los que mandamos obedeciendo a nuestros pueblos.

Al «Sub» y a quien comparte con él esperanzas y anhelos, les dimos la misión de traernos a esta tribuna,

Ellos, nuestros guerreros y guerreras, han cumplido gracias al apoyo de la movilización popular en México y en el mundo, Ahora es nuestra

hora, el respeto que ofrecemos al Congreso de la Unión es de fondo pero también de forma.

No está en esta tribuna el jefe militar de un ejército rebelde, está quien representa a la parte civil del EZLN, la dirección política y organizativa de un movimiento legítimo, honesto y consecuente, y además legal por gracia de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. Así demostramos que no tenemos ningún interés en provocar resentimientos ni resquemores en nadie.

Así que aquí estoy yo, una mujer indígena. Nadie tendrá por qué sentirse agredido, humillado o rebajado porque yo ocupe hoy esta tribuna y hable. Quienes no están ahora ya saben que se negaron a escuchar lo que una mujer indígena venía a decirles y se negaron a hablar para que yo los escuchara.

Mi nombre es Esther, pero eso no importa ahora. Soy zapatista, pero eso tampoco importa en este momento. Soy indígena y soy mujer y eso es lo único que importa ahora.

Esta tribuna es un símbolo, por eso convocó tanta polémica, por eso queríamos hablar en ella y por eso algunos no querían que aquí estuviéramos. Es un símbolo también que sea yo, una mujer pobre, indígena y zapatista quien tome primero la palabra y sea el mío el mensaje central de nuestra palabra como zapatistas.

Hace unos días en este recinto legislativo se dio una discusión muy fuerte y en una votación muy cerrada ganó la posición mayoritaria. Quienes pensaron diferente y obraron en consecuencia, no fueron a dar a la cárcel ni se les persigue ni mucho menos fueron muertos.

Aquí, en este Congreso, hay diferencias marcadas, algunas de ellas hasta contradictorias y hay respeto a esas diferencias, pero aún con estas diferencias el Congreso no se parte, no se balcaniza, no se fragmenta en muchos congresitos, sino que precisamente por esas diferencias y por el respeto entre ellas se construyen sus normas, y sin perder lo que hace dis-

tinto a cada quien, se mantiene la unidad y con ella la posibilidad de avanzar de común acuerdo.

¡Ese es el país que queremos los zapatistas, un país donde se reconozca la diferencia y se respete, donde el ser y pensar diferente no sea motivo para ir a la cárcel, para ser perseguido o para morir!

Aquí, en este Palacio Legislativo, hay siete lugares vacíos que corresponden a siete indígenas que no pueden estar presentes y no pueden estar aquí con nosotros, porque la diferencia que nos hace indígenas a los indígenas, no es reconocida ni respetada.

De los siete ausentes, el uno murió en los primeros días de Enero de 1994; dos más están presos por oponerse a la tala de árboles; otros dos están en la cárcel por defender la pesca como medio de vida y oponerse a los pescadores piratas y los dos restantes, tienen orden de aprehensión por la misma causa,

Como indígenas, los siete pelearon por sus derechos y como indígenas encontraron la respuesta de la muerte, la cárcel y la persecución.

En este Congreso hay varias fuerzas políticas y cada una de ellas se agrupa y trabaja con plena autonomía; sus modos de tomar acuerdos y las reglas de su convivencia interna pueden ser vistos con aprobación ó reprobación pero son respetados y a nadie se persigue por ser de una u otra fracción parlamentaria, por ser de derecha, de centro o de izquierda.

En el momento en que es preciso, todos se ponen de acuerdo y se unen para conseguir algo que consideran que es bueno para el país.

Si no se ponen de acuerdo todos, entonces la mayoría toma el acuerdo y la minoría acepta y trabaja según el acuerdo de la mayoría. Los legisladores son de un partido político, de una cierta orientación ideológica y son al mismo tiempo legisladores de todos los mexicanos y mexicanas sin importar a qué partido político pertenezca alguien o que idea tenga.

Así es el México que queremos 106 zapatistas; uno, donde los indígenas seamos indígenas y mexicanos; uno, donde el respeto a las diferen-

cias se balanceen con el respeto a lo que nos hace iguales; uno, donde las diferencias no sean motivo de muerte, cárcel, persecución, burla, humillación, racismo; uno, donde siempre se tenga presente que, formada por diferencias, la nuestra es una nación soberana e independiente, y no una colonia donde abundan los saqueos, las arbitrariedades y las vergüenzas; uno, en donde en los momentos definitorios de nuestra Historia, todas y todos pongamos por encima de nuestras diferencias lo que tenemos en común, es decir, el ser mexicanos.

El actual es uno de esos momentos históricos, en este Congreso no mandan ni el Ejecutivo Federal ni los Zapatistas, tampoco mandan en el ningún partido político, el Congreso de la Unión está formado por diferentes pero todos tienen en común el ser Legisladores y la preocupación por el bienestar nacional.

Esa diferencia y esa igualdad enfrentan ahora un tiempo que les da la oportunidad de ver muy adelante y en la hora actual vislumbrar la hora venidera; llegó la hora de nosotras y nosotros los indígenas mexicanos y estamos pidiendo que se nos reconozcan nuestras diferencias y nuestro ser mexicanos.

Afortunadamente para los pueblos indios y para el país, un grupo de Legisladores, como ustedes, elaboró una Iniciativa de Reformas Constitucionales que cuida tanto el reconocimiento de los indígenas, como el mantener y reforzar con ese reconocimiento la soberanía nacional.

Esa es la iniciativa de Ley de la Cocopa, llamada así porque fueron los miembros de la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión, diputados y senadores, los que la hicieron. No ignoramos que esta iniciativa de Ley Cocopa, ha recibido algunas críticas.

Durante 4 años se dio un debate que ninguna iniciativa de ley ha tenido a lo largo de la historia de la Legislatura Federal en México y en este debate, todas las críticas fueron puntualmente refutadas por la teoría y la práctica. Se acusa esta propuesta de balcanizar el país y se olvida que el país

ya está dividido: un México que produce las riquezas, otro que se apropia de ellas y otro que es el que debe tender la mano para recibir la limosna,

En este país fragmentado, vivimos los indígenas condenados a la vergüenza de ser el color que somos, la lengua que hablamos, el vestido que nos cubre, la música y la danza que hablan nuestras tristezas y alegrías, nuestra historia, se acusa esta propuesta de crear reservaciones indias y se olvida que de por sí los indígenas estamos viviendo apartados, separados de los demás mexicanos y además en peligro de extinción.

Se acusa esta propuesta de promover un sistema legal atrasado y se olvida que el actual solo promueve la confrontación, castiga al pobre y le da impunidad al rico, condena a nuestro color y convierte en delito nuestra lengua; se acusa esta propuesta de crear excepciones en el quehacer político y se olvida que en el afán el que gobierna no gobierna sino que convierte su puesto público en fuente de riqueza propia y se sabe impune e intocable mientras no acabe su tiempo en el cargo.

De todo esto y de más cosas, hablarán más detalladamente los hermanos y hermanas indígenas que me seguirán en el uso de la palabra, Yo quiero hablar un poco de eso que critican a la Ley Cocopa, porque legaliza la discriminación y la marginación de la mujer indígena.

Señores y señoras diputados y diputadas, senadores y senadoras: quiero explicarles la situación de la mujer indígena que vivimos en nuestras comunidades, hoy que según esto está garantizado en la Constitución el respeto a la mujer.

La situación es muy dura, desde hace muchos años hemos venido sufriendo el dolor, el olvido, el desprecio, la marginación y la opresión. Sufrimos el olvido porque nadie se acuerda de nosotras, nos mandaron a vivir hasta en el rincón de las montañas del país para que allá no llegue nadie a visitarnos, a vernos como vivimos.

Mientras no contamos con los servicios de agua potable, luz eléctrica, escuela, vivienda digna, carreteras, clínicas, menos hospitales. Mien-

tras muchas de nuestras hermanas mujeres, niños y ancianos mueren de enfermedades curables, desnutrición y de parto, porque no hay clínicas ni hospitales donde se atiendan. Sólo en la ciudad, donde viven los ricos, sí tienen hospitales con buena atención y tienen todos los servicios; para nosotras, aunque haya en la ciudad, no nos beneficia para nada porque no tenemos dinero, no hay manera como trasladar, si lo hay ya no llegamos a la ciudad, en el camino regresamos ya muerto.

Principalmente las mujeres, son ellas las que sienten el dolor del parto, ellas ven morir sus hijos en sus brazos por desnutrición, por falta de atención, también ven sus hijos descalzos, sin ropa porque no alcanza el dinero para comprarles, porque son ellas las que cuidan sus hogares, ven que les hace falta para su alimentación.

También cargan su agua de dos a tres horas de camino con cántaros y cargando a su hijo y lo hacen todo lo que hacen dentro de la cocina. Desde muy pequeñas empezamos a trabajar en cosas sencillas, ya grandes salen a trabajar en el campo, a sembrar, limpiar y cargar niños.

Mientras los hombres se van a trabajar en las fincas cafetaleras y cañeras para conseguir un poco de dinero para poder sobrevivir con su familia, a veces ya no regresan porque se mueren de enfermedad, no da tiempo para regresar en su casa o si regresan, regresan enfermos, sin dinero, a veces ya muertos, así queda con más dolor la mujer porque queda sola cuidando a sus hijos.

También sufrimos el desprecio y la marginación desde que nacimos, porque no nos cuidan bien. Porque somos niñas, piensan que nosotras no valemos, no sabemos pensar, ni trabajar, como vivir nuestra vida, por eso muchas de las mujeres somos analfabetas, porque no tuvimos la oportunidad de ir a la escuela. Ya cuando estamos un poco grandes, nuestros padres nos obligan a casarnos a la fuerza, no importa si no queremos, no nos toman consentimiento, abusan de nuestra decisión, a nosotras como mujeres nos golpean, nos maltratan por nuestros propios esposos o familiares, no podemos decir nada porque nos dicen que no tenemos derecho de defendernos.

A nosotras las mujeres indígenas nos burlan los ladinos y los ricos por nuestra forma de vestir, de hablar nuestra lengua, nuestra forma de rezar y de curar y por nuestro color que somos el color de la tierra que trabajamos, siempre en la tierra, porque en ella vivimos.

También no nos permiten nuestra participación en otros trabajos, nos dicen que somos cochinas, que no nos bañamos por se indígenas. Nosotras las mujeres indígenas no tenemos las mismas oportunidades que los hombres, los que tienen todo el derecho de decidir de todo, sólo ellos tienen el derecho a la tierra y la mujer no tiene derecho, como que no podemos trabajar también la tierra y como que no somos seres humanos, sufrimos la desigualdad.

Toda esta situación los malos gobiernos nos enseñaron, las mujeres indígenas no tenemos buena alimentación, no tenemos vivienda digna, no tenemos ni un servicio de salud, ni estudio, no tenemos proyecto para trabajar, así sobrevivimos en la miseria, esta pobreza es por el abandono del gobierno que nunca nos ha hecho caso como indígenas y no nos han tomado en cuenta, nos han tratado como cualquier cosa; dice que nos manda apoyo, como Progresista, pero ellos lo hacen con intención para destruirnos y dividirnos. Así es de por sí la vida y la muerte de nosotras las mujeres indígenas, y nos dicen que la Ley Cocopa va a hacer que nos marginen, es la ley de ahora la que permite que nos marginen y que nos humillen.

Por eso nosotras nos decidimos a organizar para luchar como mujer zapatista, para cambiar la situación porque ya estamos cansadas de tanto sufriendo sin tener nuestros derechos.

No les cuento todo esto para que nos tengan lastima o nos vengan a salvar de esos abusos, nosotras hemos luchado por cambiar eso y lo seguimos haciendo, pero necesitamos que se reconozca nuestra lucha en las leyes, porque hasta ahora no está reconocida, sí está pero sólo como mujeres y ni siquiera ahí está cabal.

Nosotras, además de mujeres, somos indígenas y así no estamos reconocidas. Nosotras sabemos cuáles son buenos y cuáles son malos los usos y

costumbres: malas son de pegar y golpear a la mujer, de venta y compra, de casar a la fuerza, sin que ella quiera, de que no puede participar en asamblea, de que no puede salir de su casa. Por eso queremos que se apruebe la Ley de Derechos y Cultura Indígena, es muy importante para nosotras las mujeres indígenas de todo México. Va a servir para que seamos reconocidas y respetadas como mujer e indígena que somos.

Eso quiere decir que queremos que sea reconocida nuestra forma de vestir, de hablar, de gobernar, de organizar, de rezar, de curar; nuestra forma de trabajar en colectivas, de respetar la tierra y de entender la vida, que es la naturaleza que somos parte de ella.

En esta ley están incluidos nuestros derechos como mujer, que ya nadie puede impedir nuestra participación, nuestra dignidad e integridad de cualquier trabajo, igual que los hombres.

Por eso queremos decirles para todos los diputados y senadores, para que cumplan con su deber, sean verdaderos representantes del pueblo. Ustedes dijeron que iban a servir al pueblo, que van a hacer leyes para el pueblo. Cumplan sus palabras, lo que se comprometieron la pueblo.

Es el momento de aprobar la iniciativa de Ley de la Cocopa. Los que votaron a favor de ustedes y los que no, pero que también son pueblos, siguen sedientos de paz, de justicia, de hambre.

Ya no permitan que nadie ponga en vergüenza nuestra dignidad, se los pedimos como mujeres, como pobres, como indígenas y como zapatistas.

Señoras y señores legisladoras y legisladores: Ustedes han sido sensibles a un clamor que no es sólo de los zapatistas ni sólo de los pueblos indios, sino de todo el pueblo de México; no sólo de los que son pobres como nosotros, también de gente que vive con acomodo. Su sensibilidad como legisladores permitió que una luz alumbrara la oscura noche en que los indígenas nacemos, crecemos, vivimos y morimos. Esa luz es el diálogo.»

ANEXO I

CONVENIO 169 SOBRE POBLACIONES INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES (DOF, 24-01-91.)

El Convenio 169 es un instrumento internacional creado en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), contiene diversas disposiciones y medidas encaminadas a definir y regular las relaciones entre las autoridades, instancias gubernamentales y los pueblos indígenas. La aceptación del Convenio 169 impone, de acuerdo a las normas del Derecho Internacional, diversas obligaciones a los gobiernos firmantes, que en el caso de nuestro país se pueden resumir en las siguientes:

Incorporar los principios del convenio en la legislación nacional, en tanto no le sean contradictorios; diseñar una política indigenista que, acorde con los planes nacionales, recoja los lineamientos consagrados en el instrumento internacional; y una última, que surge del Art. 133 de la Constitución Política Federal: Considerar y aplicar el convenio internacional como parte de la Ley Nacional en los diferentes actos de gobierno y autoridad.

A partir de la formalización del convenio el gobierno de México a través de sus instancias ha emprendido diversas acciones encaminadas a cumplir las obligaciones adquiridas. En el presente trabajo se presentó una recopilación de las diversas disposiciones legales que se han modificado para reconocer, en principio, el carácter pluricultural de la Nación para, posteriormente, crear disposiciones específicas dirigidas a los pueblos e individuos indígenas. Como se señaló al principio del presente el marco jurídico creado es aún limitado e impreciso, por lo que es necesario su estudio; discusión y análisis, y planeación de acciones futuras.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados."

DECRETO promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI,
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
a sus habitantes sabed:

El día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día once del mes de julio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres del mes de agosto del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por mí el día trece del mes de agosto del año de mil novecientos noventa, fue depositado ante el Director General de la Organización Internacional del Trabajo el día cinco del mes de septiembre del mismo año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica.

EL C. EMBAJADOR ANDRÉS ROZENTAL
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

- CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Convenio 169
- Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 7 de Junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión,

y
Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Adopta con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

PARTE I. POLÍTICA GENERAL

ARTÍCULO 1

1. El presente Convenio se aplica:
 - a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
 - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término «pueblos» en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

ARTÍCULO 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la

participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
 - b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
 - c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

ARTÍCULO 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

ARTÍCULO 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

ARTÍCULO 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

ARTÍCULO 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

ARTÍCULO 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar,

en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

ARTÍCULO 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y

- con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

ARTÍCULO 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberán darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

ARTÍCULO 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

PARTE II. TIERRAS

ARTÍCULO 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá

Incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

ARTÍCULO 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

ARTÍCULO 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

ARTÍCULO 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtener su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.
4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas.
5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

ARTÍCULO 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrojarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

ARTÍCULO 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

ARTÍCULO 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

PARTE III.**CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO****ARTÍCULO 20**

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
 - a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
 - b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
 - c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

- d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
- a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
 - b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
 - c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
 - d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas, trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

PARTE IV.

FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTESANÍA E INDUSTRIAS RURALES

ARTÍCULO 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

ARTÍCULO 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

ARTÍCULO 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.
2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenidos y equitativo.

PARTE V. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD**ARTÍCULO 24**

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados aplicárseles sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 25

1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales económicas y culturales que se tomen en el país.

**PARTE VI.
EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN****ARTÍCULO 26**

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

ARTÍCULO 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros

bros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

ARTÍCULO 28

1. Siempre que sea viable deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

ARTÍCULO 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la comunidad nacional.

ARTÍCULO 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

ARTÍCULO 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

PARTE VII.

CONTACTOS Y COOPERACIÓN A TRAVÉS DE LAS FRONTERAS

ARTÍCULO 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

PARTE VIII.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.
2. Tales programas deberán incluir:
 - a) La planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;

- b) La proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

PARTE IX.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

ARTÍCULO 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

PARTE X.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígena y tribales, 1957.

ARTÍCULO 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTÍCULO 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve.

Extiendo la presente, en catorce páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

ANEXO II

Acuerdos del Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional sobre derecho y cultura indígena, San Andrés Larráinzar, Chiapas, 16 de febrero de 1996.

ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRÁINZAR SUSCRITOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL, SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA

16 de febrero de 1996

En la segunda parte de la Plenaria Resolutiva del Tema 1 sobre Derechos y Cultura Indígena, y después de las consultas que cada parte realizó, el EZLN y el Gobierno Federal llegaron al siguiente

ACUERDO

Respecto a los documentos "PRONUNCIAMIENTO CONJUNTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN ENVIARÁN A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL", "PROPUESTAS CONJUNTAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN SE COMPROMETEN A ENVIAR A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.4 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO" y "COMPROMISOS PARA CHIAPAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.3 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO", emanados de la primera parte de la Plenaria Resolutiva correspondiente al tema de Derechos y Cultura Indígena:

El Gobierno Federal, a través de su delegación, manifiesta su aceptación de dichos documentos.

El EZLN, a través de su delegación, manifiesta su aceptación de dichos documentos. En relación con las cuestiones respecto a los cuales formuló, en la sesión del 14 de febrero de 1996 de esta segunda parte de la Plenaria Resolutiva, propuestas de agregados y de sustituciones o eliminaciones en el texto de los mismos, de acuerdo con los resultados de la consulta realizada por el EZLN, expresa lo siguiente:

La delegación del EZLN insiste en señalar la falta de solución al grave problema agrario nacional, y en la necesidad de reformar el Artículo 27 Constitucional, que debe retomar el espíritu de Emiliano Zapata, resumido en dos demandas básicas: la tierra es de quien la trabaja, y Tierra y Libertad. (Documento "Propuestas conjuntas que el Gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento": página 11, apartado 5, "Reformas Constitucionales y Legales", inciso B).

Por lo que se refiere al desarrollo sustentable, la delegación del EZLN considera insuficiente que el gobierno indemnice a los pueblos indígenas por los daños ocasionados en sus tierras y territorios, una vez ocasionado el daño. Es necesario desarrollar una política de verdadera sustentabilidad, que preserve las tierras, los territorios y los recursos naturales de los pueblos indígenas, en suma, que contemple los costos sociales de los proyectos de desarrollo. (Documento "Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional", página 5, en el subtítulo "Principios de la nueva relación", inciso 2).

En lo referente al tema Situación, Derechos y Cultura de la Mujer Indígena, la delegación del EZLN considera insuficientes los actuales puntos de acuerdo. Por la triple opresión que padecen las mujeres indígenas, como mujeres, como indígenas y como pobres, exigen la construcción de una nueva sociedad nacional, con otro modelo económico, político, social y cultural que incluya a todas y a todos los mexicanos. (Documento 3.2 "Acciones y medidas para Chiapas. Compromisos y propuestas conjuntas de los gobiernos del Estado y Federal y el EZLN", página 9).

En términos generales la delegación del EZLN considera necesario que, en cada caso, se expliciten los tiempos y plazos en que los acuerdos deben ser llevados a la práctica, y que, para ello, los pueblos indígenas y las autoridades correspondientes deben programar y calendarizar de mutuo acuerdo su instrumentación.

Acerca de las garantías de acceso pleno a la justicia, la delegación del EZLN considera que no puede pasarse por alto la necesidad del nombramiento de intérpretes en todos los juicios y procesos que se sigan a los indígenas, asegurando que dichos intérpretes cuenten con la aceptación expresa del procesado y conozcan tanto el idioma como la cultura y el sistema jurídico indígenas. (Documento 2 "Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el

EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento, página 6, subtítulo: "Garantías de acceso pleno a la justicia").

La delegación del EZLN considera indispensable que se legisle para proteger los derechos de los migrantes, indígenas y no indígenas, dentro y fuera de las fronteras nacionales. (Documento 1, "Pronunciamento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional", página 5, punto 8, subtítulo: "Proteger a los indígenas migrantes");

A fin de fortalecer los municipios, la delegación del EZLN considera que se requieren compromisos explícitos del gobierno para garantizar su acceso a la infraestructura, capacitación y recursos económicos adecuados. (Documento 2 "Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento", página 3).

Por lo que se refiere a los medios de comunicación, la delegación del EZLN considera necesario que se garantice el acceso a información veraz, oportuna y suficiente sobre las actividades del gobierno, así como el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación existentes, y que se garantice el derecho de los pueblos indígenas a contar con sus propios medios de comunicación (radiodifusión, televisión, teléfono, prensa escrita, fax, radios de comunicación, computadoras y acceso a satélite). (Documento 2 "Propuestas conjuntas que el Gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento", página 9, punto 8: "Medios de comunicación").

Con relación a las partes de los documentos a las que se refiere el inciso B, ambas delegaciones convienen que, en la oportunidad que identifiquen de común acuerdo durante el diálogo, agotarán los esfuerzos de negociación sobre las mismas.

Las Partes harán llegar a las instancias de debate y decisión nacional y a las instancias que correspondan los tres documentos que se acompañan, mismos que contienen los acuerdos y compromisos alcanzados por las Partes.

Ambas partes asumen el compromiso de enviar el presente resolutivo a las instancias de debate y decisión nacional y a las instancias del estado de Chiapas que correspondan, en el entendido de que los puntos señalados en el inciso B también deberán ser consideradas, por dichas instancias, como materia producto del diálogo.

El presente y los tres documentos que lo acompañan, quedan debidamente formalizados como acuerdos en los términos de las Reglas de Procedimiento y de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, y se integran como tales al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

16 de febrero de 1996.

DOCUMENTO 1

Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las Instancias de Debate y Decisión Nacional

16 de Enero de 1996

En el marco del diálogo celebrado entre el EZLN y el Gobierno Federal para lograr un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, celebrado en la sede de San Andrés, Chiapas, las Partes han discutido el tema de Derechos y Cultura Indígena y han acordado, en los términos del inciso 1.5. de las Reglas de Procedimiento, emitir el presente pronunciamiento.

La reunión Plenaria Resolutiva del EZLN y el Gobierno Federal sobre Derechos y Cultura Indígena, es la ocasión y el foro más adecuados para que el Gobierno Federal y el EZLN presenten la propuesta para una "Nueva relación de los pueblos indígenas y el Estado".

Este pronunciamiento contiene los principios y fundamentos necesarios para la construcción de un pacto social integrador de una nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado. Este pacto social para una nueva relación parte de la convicción de que una nueva situación nacional y local para los pueblos indígenas sólo podrá arraigar y culminar con la participación de los propios indígenas y la sociedad en su conjunto, en el marco de una profunda reforma del Estado.

CONTEXTO DE LA NUEVA RELACIÓN

La historia confirma que los pueblos indígenas han sido objeto de formas de subordinación, desigualdad y discriminación que les han determinado una

situación estructural de pobreza, explotación y exclusión política. Confirma también que han persistido frente a un orden jurídico cuyo ideal ha sido la homogeneización y asimilación cultural. Confirma, finalmente, que para superar esa realidad se requieren nuevas acciones profundas, sistemáticas, participativas y convergentes de parte del gobierno y de la sociedad, incluidos, ante todo, los propios pueblos indígenas.

Se requiere una nueva política de Estado, no de coyuntura, que el actual Gobierno Federal se compromete a desarrollar en el marco de una profunda reforma del Estado, que impulse acciones para la elevación de los niveles de bienestar, desarrollo y justicia de los pueblos indígenas, y que fortalezca su participación en las diversas instancias y procesos de toma de decisiones, con una política incluyente.

Se requiere el concurso de todos los ciudadanos y organizaciones civiles, que el actual Gobierno Federal se compromete a propiciar, para desterrar mentalidades, actitudes y comportamientos discriminatorios hacia los indígenas, y para desarrollar una cultura de la pluralidad y la tolerancia que acepte sus visiones del mundo, sus formas de vida y sus conceptos de desarrollo.

Se requiere la participación de los pueblos indígenas, que el actual Gobierno Federal se compromete a reconocer y estimular, para que sean los actores fundamentales de las decisiones que afectan su vida, y reafirmen su condición de mexicanos con pleno uso de derechos que por su papel en la edificación de México tienen ganada por derecho propio.

En síntesis, se requiere un nuevo esfuerzo de unidad nacional, que el actual Gobierno Federal, con la participación de los pueblos indígenas y el conjunto de la sociedad, se compromete a impulsar, para que no haya mexicanos con potencialidades restringidas, que debe servir para que México se engrandezca asumiendo con orgullo la historia milenaria y la riqueza espiritual de los pueblos indígenas, y para que desarrolle a plenitud todas sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales.

Las condiciones de pobreza y marginación que afectan a los pueblos indígenas, muestran el carácter desigual del desarrollo de la sociedad mexicana, y definen el alcance de las exigencias de justicia social que debe atender el Estado para concurrir al progreso de ese importante núcleo de mexicanos.

El Gobierno Federal está consciente de esa responsabilidad, y expresa su firme voluntad de impulsar las políticas y emprender las acciones que resuelvan esa tarea nacional. Asume cabalmente el compromiso de fortalecer

la participación de los pueblos indígenas en el desarrollo nacional, en un marco de respeto a sus tradiciones, instituciones y organizaciones sociales, y de mayores oportunidades para mejorar sus niveles de vida, de mayores espacios políticos y culturales para avances futuros, y de mayor acceso a la construcción conjunta de una sociedad más moderna y eficiente, más vigorosa y unida, más plural y tolerante, y que distribuya equitativamente los frutos del desarrollo. Los pueblos indígenas contribuirán con lo mejor de sus propias culturas a esa edificación de una sociedad plural y tolerante.

Las perspectivas de desarrollo de México están estrechamente condicionadas a la tarea histórica de eliminar la pobreza, la marginación y la insuficiente participación política de millones de indígenas mexicanos. El objetivo de construir una sociedad más justa y menos desigual es la piedra angular para alcanzar un desarrollo más moderno y construir una sociedad más democrática. Estas metas son parte esencial del proyecto de nación que el pueblo de México desea, no sólo como compromiso moral de la sociedad y de los pueblos indígenas y como responsabilidad indeclinable del Gobierno de la República, sino como condición indispensable para asegurar el tránsito a mejores niveles de desarrollo del país.

Para el Gobierno Federal, la tarea histórica y la demanda actual, social y estructural, de combatir la pobreza y la marginación de los pueblos indígenas, requiere de su participación y la de la sociedad en su conjunto, como factores determinantes para impulsar el necesario establecimiento de una nueva relación entre los pueblos indígenas del país y el Estado, sus instituciones y niveles de gobierno.

Esta nueva relación debe superar la tesis del integracionismo cultural para reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho, en atención a su origen histórico, a sus demandas, a la naturaleza pluricultural de la nación mexicana y a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en particular con el Convenio 169 de la OIT.

El Gobierno Federal asume que el establecimiento de esta nueva relación con los pueblos indígenas, le asigna el compromiso de contribuir a resolver sus problemas esenciales, y de que esa acción deberá expresarse en políticas sistemáticas y concretas, con apego a las modalidades que impongan las diversidades regionales y las características propias de cada pueblo indígena.

COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Las responsabilidades que el Gobierno Federal asume como compromisos que el Estado mexicano debe cumplir con los pueblos indígenas en su nueva relación son:

Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución general

El Estado debe promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que son los que "descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones" sobre pueblos indígenas. El derecho a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. Podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. El marco constitucional de autonomía permitirá alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos con respeto a su identidad.

Ampliar participación y representación políticas

El Estado debe impulsar cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y representación políticas local y nacional de los pueblos indígenas, respetando sus diversas situaciones y tradiciones, y fortaleciendo un nuevo federalismo en la República mexicana. El reclamo de que las voces y demandas de los indígenas sean escuchadas y atendidas debe llevar al reconocimiento de derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, dentro del marco de la nación mexicana, y a una decisiva reforma del Estado en materia de prácticas institucionales. El Gobierno Federal promoverá las reformas constitucionales y legales que correspondan a los acuerdos y consensos alcanzados.

Garantizar acceso pleno a la justicia

El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos. Promoverá que el derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos a los pueblos y comunidades indígenas, para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos, y que mediante procedimientos simples, sus juicios y decisiones sean convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado.

Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas

El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas; y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas y privadas. El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incompresiones y discriminaciones hacia los indígenas.

Asegurar educación y capacitación

El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización. Con procesos de educación integral en las comunidades que les amplíen su acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología; educación profesional que mejore sus perspectivas de desarrollo; capacitación y asistencia técnica que mejore los procesos productivos y calidad de sus bienes; y capacitación para la organización que eleve la capacidad de gestión de las comunidades. El Estado deberá respetar el que hacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La educación que imparta el Estado debe ser intercultural. Se impulsará la integración de redes educativas regionales que ofrezcan a las comunidades la posibilidad de acceder a los distintos niveles de educación.

Garantizar la satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su

alimentación, salud y servicios de vivienda en forma satisfactoria y por lo menos un nivel de bienestar aceptable. La política social impulsará programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo a la actividad y capacitación de las mujeres indígenas.

Impulsar la producción y el empleo

El Estado debe impulsar la base económica de los pueblos indígenas con estrategias específicas de desarrollo acordadas con ellos, que aprovechen sus potencialidades humanas mediante actividades industriales y agroindustriales que cubran sus necesidades y produzcan excedentes para los mercados; que coadyuven a generar empleo a través de procesos productivos que incrementen el valor agregado de sus recursos; y que mejoren la dotación de servicios básicos de las comunidades y su entorno regional. Los programas de desarrollo rural de las comunidades indígenas se sustentarán en procesos de planeación en los que el papel de sus representantes será central desde el diseño hasta la ejecución.

Proteger a los indígenas migrantes

El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, y de salud y educación de niños y jóvenes, las que en las regiones rurales deberán estar coordinadas en las zonas de aportación y en las de atracción de jornaleros agrícolas.

PRINCIPIOS DE LA NUEVA RELACIÓN

El Gobierno Federal asume el compromiso de que los Principios que deben normar la acción del Estado en su nueva relación con los pueblos indígenas son:

Pluralismo

El trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana ha de basarse en el respeto a sus diferencias, bajo el supuesto de su igualdad fundamental. Como consecuencia, ha de ser política del Estado normar su propia acción y fomentar en la sociedad una orientación pluralista, que combata

activamente toda forma de discriminación y corrija las desigualdades económicas y sociales. Igualmente, será necesario avanzar hacia la conformación de un orden jurídico nutrido por la pluriculturalidad, que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas. El reconocimiento y promoción de la naturaleza pluricultural de la nación significa que, con el propósito de fortalecer la cultura de la diversidad y la tolerancia en un marco de unidad nacional, la acción del Estado y sus instituciones debe realizarse sin hacer distinciones entre indígenas y no indígenas o ante cualquier opción sociocultural colectiva. El desarrollo de la nación debe sustentarse en la pluralidad, entendida como convivencia pacífica, productiva, respetuosa y equitativa de lo diverso.

Sustentabilidad

Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios que ocupan y utilizan de alguna manera los pueblos indígenas, según los define el artículo 13.2. del Convenio 169 de la OIT. Respetando la diversidad cultural de los pueblos indígenas, las acciones de los niveles de gobierno y las instituciones del Estado mexicano deben considerar criterios de sustentabilidad. Las modalidades tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales que ponen en práctica los pueblos y comunidades indígenas, forman parte de sus estrategias de persistencia cultural y de nivel de vida. Se impulsará el reconocimiento, en la legislación, del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente cuando la explotación de los recursos naturales, que el Estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los casos en los que el daño ya se hubiere causado, y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que, de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos, los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas. De común acuerdo con los pueblos indígenas, el Estado impulsará acciones de rehabilitación de esos territorios según lo define el artículo 13.2. del Convenio 169 de la OIT, y respaldará sus iniciativas para crear condiciones que aseguren la sustentabilidad de sus prácticas de producción y de vida.

Integralidad

El Estado debe impulsar la acción integral y concurrente de las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Debe, asimismo, propiciar el manejo honesto y transparente de los recursos públicos destinados al desarrollo de los pueblos indígenas, a través de una mayor participación indígena en la toma de decisiones y en la contraloría social del gasto público.

Participación

El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna, para alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo. Debe promover, en colaboración con las expresiones organizativas de los pueblos indígenas, que estos vigoricen sus capacidades de decisión y gestión. Y debe asegurar la adecuada corresponsabilidad del gobierno y los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que actúan sobre los indígenas. Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciben y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas.

Libre determinación

El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas. Esto implica respetar sus identidades, culturas y formas de organización social. Respetará, asimismo, las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas para determinar sus propios desarrollos. Y en tanto se respeten el interés nacional y público, los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación, y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de los recursos naturales.

NUEVO MARCO JURÍDICO

El establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como un punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. El Gobierno Federal asume el compromiso de impulsar las siguientes acciones:

El reconocimiento en la Constitución Política nacional de demandas indígenas que deben quedar consagradas como derechos legítimos.

Derechos políticos

Para fortalecer su representación política y participación en las legislaturas y en el gobierno, con respeto a sus tradiciones y para garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno.

Derechos de jurisdicción

Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos.

Derechos sociales

Para que se garanticen sus formas de organización social, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas.

Derechos económicos

Para que se desarrollen sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo y de mejora de la eficiencia de la producción.

Derechos culturales

Para que desarrollen su creatividad y diversidad cultural y la persistencia de sus identidades.

El reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público, el derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y pau-

latina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.

El reconocimiento de que en las legislaciones de los estados de la República, deben quedar establecidas las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones diversas y legítimas de los pueblos indígenas.

En la determinación del marco jurídico y en la definición de las particularidades de la nueva relación del Estado con los indígenas, el Poder Legislativo será decisivo. El Gobierno Federal propondrá al Congreso de la Unión que establezca un nuevo marco jurídico nacional para los pueblos indígenas, y a los Congresos de los estados que consagren legalmente las especificidades que mejor reflejen las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del país.

En la Constitución de la República deberán reformarse varios artículos. El Gobierno Federal se compromete a impulsar las siguientes reformas:

Artículo 4°

Para que las demandas arriba señaladas (puntos 1. y 2.) queden consagradas como derechos legítimos.

Artículo 115

Para que se fortalezca el pacto federal y se garantice la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos y de los municipios mayoritariamente indígenas en los asuntos públicos.

Otros artículos derivados de las anteriores reformas y para expresar en la Carta Magna los contenidos de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas.

En las leyes reglamentarias e instrumentos jurídicos de carácter federal que correspondan, deberán asentarse las disposiciones que las hagan compatibles con las reformas constitucionales sobre nuevos derechos indígenas.

Al respecto, el Gobierno Federal se compromete a impulsar que, a partir de las reformas constitucionales, se emita la legislación general que permita

contar de inmediato con mecanismos y procedimientos jurídicos para, que se inicie la revisión y modificación de las diversas leyes federales; que se legisle en los estados de la República.

En la legislación de los estados de la República relativa a las características de libre determinación y autonomía indígena, el Gobierno Federal reconoce que se deben tomar en consideración los siguientes elementos:

En donde coexistan diversos pueblos indígenas, con diferentes culturas y situaciones geográficas, con distintos tipos de asentamiento y organización política, no cabría adoptar un criterio uniforme sobre las características de autonomía indígena a legislar.

Las modalidades concretas de autonomía deberán definirse con los propios indígenas. Para determinar de manera flexible las modalidades concretas de libre determinación y autonomía en la que cada pueblo indígena encuentre mejor reflejada su situación y sus aspiraciones, deberán considerarse diversos criterios como: la vigencia de sus sistemas normativos internos y sus instituciones comunitarias; los grados de relación intercomunitaria, intermunicipal y estatal; la presencia y relación entre indígenas y no indígenas; el patrón de asentamiento poblacional y la situación geográfica, los grados de participación en las instancias de representación política y niveles de gobierno, entre otros.

El Gobierno Federal se compromete, en un marco de pleno respeto republicano, a impulsar que los Gobiernos y las legislaturas de los estados de la República consideren, entre otros, estos elementos como criterios en la legislación para construir las características de libre determinación y autonomía indígena.

CONCLUSIÓN

El conflicto que se inició el 1° de enero de 1994 en Chiapas, produjo en la sociedad mexicana el sentimiento de que es necesaria una nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas del país.

El Gobierno Federal asume el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique de raíz las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas. El pacto debe erradicar las formas cotidianas y de vida pública que generan y reproducen la subordinación, desigualdad y discriminación, y debe hacer efectivos los derechos y garantías que les corresponden: derecho a su diferencia cultural; derecho a su hábitat: uso y disfrute del territorio, conforme al artículo 13.2. del Convenio 169 de la OIT; derecho a su autogestión política comunitaria; derecho al desarrollo de su cultura; derecho a sus sistemas de producción tradicionales; derecho a la gestión y ejecución de sus propios proyectos de desarrollo.

La nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas se basa en el respeto a la diferencia, en el reconocimiento de las identidades indígenas como componentes intrínsecos de nuestra nacionalidad, y en la aceptación de sus particularidades como elementos básicos consustanciales a nuestro orden jurídico, basado en la pluriculturalidad.

La nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano debe garantizar inclusión, diálogo permanente y consensos para el desarrollo en todos sus aspectos. No serán, ni la unilateralidad ni la subestimación sobre las capacidades indígenas para construir su futuro, las que definan las políticas del Estado. Todo lo contrario, serán los indígenas quienes dentro del marco constitucional y en el ejercicio pleno de sus derechos, decidan los medios y formas en que habrán de conducir sus propios procesos de transformación.

DOCUMENTO 2

*Propuestas Conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN
se Comprometen a Enviar a las Instancias de Debate y Decisión Nacional,
Correspondientes al Punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento*

Enero 18, 1996

Las partes se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional las siguientes propuestas conjuntas acordadas:

En el marco de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas se requiere reconocer, asegurar y garantizar sus derechos, en un esquema federalista renovado. Dicho objetivo implica la promoción de reformas y adiciones a la Constitución Federal y a las leyes que de ella emanan, así como a las constituciones estatales y disposiciones jurídicas de carácter local para conciliar, por una parte, el establecimiento de bases generales que aseguren la unidad y los objetivos nacionales y, al mismo tiempo, permitir que las entidades federativas cuenten con la posibilidad real de legislar y actuar en atención a las particularidades que en materia indígena se presentan en cada una.

- I.
1. Impulsar una profunda transformación del Estado, así como de las relaciones políticas, sociales, culturales y económicas con los pueblos indígenas que satisfaga sus demandas de justicia.
2. Impulsar la celebración de un nuevo pacto social incluyente, basado en la conciencia de la pluralidad fundamental de la sociedad mexicana y en la contribución que los pueblos indígenas pueden hacer a la unidad nacional, a partir del reconocimiento constitucional de sus derechos y en particular de sus derechos a la libre determinación y a la autonomía.
3. Las reformas legales que se promuevan deberán partir del principio jurídico fundamental de la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y los órganos jurisdiccionales, y no creación de fueros especiales en privilegio de persona alguna, respetando el principio de que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

4. Las modificaciones constitucionales representan un punto medular para la nueva relación de los pueblos indígenas y el Estado en el marco de la reforma del Estado, para que sus reivindicaciones encuentren respaldo en el estado de derecho.

II.

1. La creación de un nuevo marco jurídico que establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, con base en el reconocimiento de su derecho a la libre determinación y de los derechos jurídicos, políticos, sociales, económicos y culturales que de él se derivan. Las nuevas disposiciones constitucionales deben incluir un marco de autonomía.
2. Dicho marco jurídico ha de edificarse a partir de reconocer la libre determinación de los pueblos indígenas, que son los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la imposición del régimen colonial, mantienen identidades propias, conciencia de las mismas y la voluntad de preservarlas, a partir de sus características culturales, sociales, políticas y económicas, propias y diferenciadas. Esos atributos le dan el carácter de pueblos y como tales se constituyen en sujetos de derecho a la libre determinación.

La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado Nacional. Los pueblos indígenas podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que la hagan valer, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. El ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del país.

Resulta pertinente reconocer, como demanda fundamental de los pueblos indígenas, su derecho a la autonomía, en tanto colectividades con cultura diferente y con aptitud para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado Nacional. Este reconocimiento

tiene su base en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Senado de la República. En este sentido, el reconocimiento de la autonomía se basa en el concepto de pueblo indígena fundado en criterios históricos y de identidad cultural.

3. La legislación nacional debe reconocer a los pueblos indígenas como los sujetos de los derechos a la libre determinación y autonomía.
4. Se propone al Congreso de la Unión reconocer, en la legislación nacional, a las comunidades como entidades de derecho público, el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.

Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.

Las legislaturas de los estados podrán proceder a la remunicipalización en los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá basarse en consulta a las poblaciones involucradas en ella.

A fin de fortalecer el pacto federal es indispensable revisar a fondo no sólo las relaciones entre la Federación y los gobiernos estatales sino además, la relación entre éstos y los municipios.

Se propone la integración del municipio con población mayoritariamente indígena no como un tipo diferente de municipio, sino como aquel que en el marco del concepto general de esta institución política permita, por un lado, la participación indígena en su composición e integración y al mismo tiempo fomente e incorpore a las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos.

En lo que hace a los municipios con población mayoritariamente indígena, reafirmando el pleno significado del municipio libre en que se sustenta el federalismo, se estima necesario que sean fortalecidos constitucionalmente, de tal manera que: se les dote de funciones para garantizar el ejercicio de la autonomía a los pueblos indígenas; se re-

visé la organización prevista en la Ley Orgánica Municipal, para adecuarlos y orientarlos a los nuevos retos del desarrollo y, de manera particular, a las necesidades y nuevas formas de organización relacionadas con los pueblos indígenas.

5. Se propone al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los estados de la República reconocer y establecer las características de libre determinación y los niveles y modalidades de autonomía, tomando en cuenta que ésta implica:

Territorio

Todo pueblo indígena se asienta en un territorio que cubre la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera. El territorio es la base material de su reproducción como pueblo y expresa la unidad indisoluble hombre-tierra-naturaleza.

Ámbito de aplicación

La jurisdicción es el ámbito espacial, material y personal de vigencia y validez en que los pueblos indígenas aplican sus derechos. El Estado Mexicano reconocerá la existencia de los mismos.

Competencias

Se necesita configurar una atribución concurrente con las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, así como una distribución de competencias políticas, administrativas, económicas, sociales, culturales, educativas, judiciales, de manejo de recursos y protección de la naturaleza entre estas instancias políticas de gobierno del Estado Mexicano, a efecto de responder de manera oportuna a los requerimientos y demandas de los pueblos indígenas. Asimismo, se requerirá especificar las facultades, funciones y recursos que sean susceptibles de ser transferidas a las comunidades y pueblos indígenas bajo los criterios establecidos en el apartado 5.2. del documento intitulado "Pronunciamientos Conjuntos", así como las diversas modalidades de participación de las comunidades y pueblos frente a las instancias de gobierno, a fin de interactuar y coordinar sus acciones con las mismas, particularmente a nivel municipal.

Autodesarrollo

Son las propias comunidades y pueblos indígenas quienes deben determinar sus proyectos y programas de desarrollo. Por eso, se estima pertinente incorporar en las legislaciones local y federal los mecanismos idóneos que propicien la participación de los pueblos indígenas en la planeación del desarrollo en todos los niveles; en forma tal que ésta se diseñe tomando en consideración sus aspiraciones, necesidades y prioridades.

Participación en los órganos de representación nacional y estatal

Ha de asegurarse la participación y representación política local y nacional de los pueblos indígenas en el ámbito legislativo y los niveles de gobierno, respetando sus diversas características socioculturales, a fin de construir un nuevo federalismo.

Se propone al Congreso de la Unión el reconocimiento, en reformas constitucionales y políticas que se deriven, del derecho de la mujer indígena para participar, en un plano de igualdad, con el varón en todos los niveles de gobierno y en el desarrollo de los pueblos indígenas.

6. Se propone al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados de la República que, en el reconocimiento de la autonomía indígena y para la determinación de sus niveles, tomen en consideración los principales derechos que son objeto de la misma; estableciéndose las modalidades que se requieran para asegurar su libre ejercicio. Entre dichos derechos podrían destacar los siguientes: ejercer el derecho a desarrollar sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica; obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en particular los de las mujeres; acceder de mejor manera a la jurisdicción del Estado; acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación; promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural; interactuar en los diferentes niveles de representación política, de go-

bierno y de administración de justicia: concertar con otras comunidades de sus pueblos o de otros, la unión de esfuerzos y coordinación de acciones para la optimización de sus recursos, el impulso de proyectos de desarrollo regional y en general para la promoción y defensa de sus intereses; designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo; promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales.

III.

1. *Ampliación de la participación y representación políticas.*

Fortalecimiento municipal

Es conveniente prever a nivel constitucional los mecanismos necesarios que:

Aseguren una representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas;

Permitan su participación en los procesos electorales sin la necesaria participación de los partidos políticos;

Garanticen la efectiva participación de los pueblos indígenas en la difusión y vigilancia de dichos procesos;

Garanticen la organización de los procesos de elección o nombramiento propios de las comunidades o pueblos indígenas en el ámbito interno.

Reconocer las figuras del sistema de cargos y otras formas de organización, métodos de designación de representantes, y toma de decisiones en asamblea y de consulta popular.

Establecer que los agentes municipales o figuras afines sean electos o, en su caso, nombrados por los pueblos y comunidades correspondientes.

Prever en la legislación a nivel estatal los mecanismos que permitan la revisión y, en su caso, modificación de los nombres de los municipios, a propuesta de la población asentada en las demarcaciones correspondientes.

2. *Garantía de acceso pleno a la justicia*

El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a sus propios sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto de los derechos humanos. Promoverá que el derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos, entendiéndose por esto los conflictos de convivencia interna de los pueblos y comunidades, para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos y, que mediante procedimientos simples, sus juicios y decisiones sean convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado.

El reconocimiento de espacios jurisdiccionales a las autoridades designadas en el seno de las comunidades, pueblos indígenas y municipios, a partir de una redistribución de competencias del fuero estatal, para que dichas autoridades estén en aptitud de dirimir las controversias internas de convivencia, cuyo conocimiento y resolución impliquen una mejor procuración e impartición de justicia.

La marginación en que viven los pueblos indígenas y las condiciones de desventaja en las que acceden al sistema de impartición y procuración de justicia, plantean la necesidad de una profunda revisión del marco jurídico federal y estatal, a fin de garantizar el efectivo acceso de los pueblos indígenas y, en su caso, de sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y con ello evitar una parcial impartición de justicia en detrimento de este sector de la población.

En las reformas legislativas que enriquezcan los sistemas normativos internos deberá determinarse que, cuando se impongan sanciones a miembros de los pueblos indígenas, deberán tenerse en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los sancionados, privilegiando sanciones distintas al encarcelamiento; y que preferentemente puedan cumplir sus penas en los establecimientos más cercanos a su domicilio y, en su caso, se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Se impulsará la inserción de las normas y prácticas jurídicas de las comunidades indígenas como fuente de derecho aplicable a los procedimientos y a las resoluciones de las controversias que estén a cargo de sus autoridades así como, a título de garantía constitucional, se

tomen en consideración en los juicios federales y locales en que los indígenas sean parte.

3. *Conocimiento y respeto a la cultura indígena*

Se estima necesario elevar a rango constitucional el derecho de todos los mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indígenas, raíz de nuestra identidad nacional.

El Gobierno Federal promoverá las leyes y las políticas necesarias para que las lenguas indígenas de cada estado tengan el mismo valor social que el español y promoverá el desarrollo de prácticas que impidan su discriminación en los trámites administrativos y legales.

El Gobierno Federal se obliga a la promoción, desarrollo, preservación y práctica en la educación de las lenguas indígenas y se propiciará la enseñanza de la escrito-lectura en su propio idioma; y se adoptarán medidas que aseguren a estos pueblos la oportunidad de dominar el español.

El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas.

4. *Educación Integral Indígena*

Los gobiernos se comprometen a respetar el que hacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La asignación de los recursos financieros, materiales y humanos deberá ser con equidad para instrumentar y llevar a cabo acciones educativas y culturales que determinen las comunidades y pueblos indígenas.

El Estado debe hacer efectivo a los pueblos indígenas su derecho a una educación gratuita y de calidad, así como fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas para seleccionar, ratificar y remover a sus docentes tomando en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional previamente convenidos entre los pueblos indígenas y las autoridades correspondientes, y a formar comités de vigilancia de la calidad de la educación en el marco de sus instituciones.

Se ratifica el derecho a la educación bilingüe e intercultural de los pueblos indígenas. Se establece como potestad de las entidades

federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo de programas educativos con contenidos regionales, en los que deben reconocer su herencia cultural. Por medio de la acción educativa será posible asegurar el uso y desarrollo de las lenguas indígenas, así como la participación de los pueblos y comunidades de conformidad con el espíritu del Convenio 169 de la OIT.

5. *La satisfacción de necesidades básicas*

El Estado debe impulsar mecanismos para garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y vivienda, en forma satisfactoria, y por lo menos a un nivel de bienestar adecuado. La política social debe impulsar programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo, en un plan igualitario, la capacitación de las mujeres, ampliando su participación en la organización y el desarrollo de la familia y la comunidad. Deber darse prioridad a la intervención de la mujer indígena en las decisiones sobre sus proyectos de desarrollo económico, político, social y cultural.

6. *La producción y el empleo*

Históricamente, los modelos de desarrollo no han tomado en cuenta los sistemas productivos de los pueblos indígenas. En consecuencia, debe fomentarse el aprovechamiento de sus potencialidades.

Se debe buscar el reconocimiento, en el sistema jurídico mexicano, federal y estatal, del derecho de los pueblos indígenas al uso sostenible y a todos los beneficios derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios que ocupan o utilizan de alguna manera para que, en un marco de desarrollo global, se supere el atraso económico y el aislamiento, lo que implica también un aumento y reorientación del gasto social. El Estado debe fomentar el desarrollo de la base económica de los pueblos indígenas y garantizar la participación de los mismos en el diseño de las estrategias encaminadas a mejorar sus condiciones de vida y su dotación de servicios básicos.

7. *Protección a indígenas migrantes*

El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, y de salud y educación de niños y jóvenes, las que en las regiones rurales deberán estar coordinadas en las zonas de aportación y en las de atracción de jornaleros agrícolas.

8. *Medios de comunicación*

A fin de propiciar un diálogo intercultural desde el nivel comunitario hasta el nacional, que permita una nueva y positiva relación entre los pueblos indígenas y entre éstos y el resto de la sociedad, es indispensable dotar a estos pueblos de sus propios medios de comunicación, los cuales son también instrumentos claves para el desarrollo de sus culturas. Por tanto, se propondrá a las instancias nacionales respectivas, la elaboración de una nueva ley de comunicación que permita a los pueblos indígenas adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

Los gobiernos Federal y Estatal promoverán que los medios de comunicación indigenistas se conviertan en medios de comunicación indígena, a demanda de las comunidades y pueblos indígenas.

El Gobierno Federal recomendará a las instancias respectivas que las 17 radiodifusoras del INI sean entregadas a las comunidades indígenas de sus respectivas regiones, con la transferencias de permisos, infraestructura y recursos, cuando exista solicitud expresa de las comunidades indígenas en este sentido.

Asimismo, es necesario un nuevo marco jurídico en materia de medios de comunicación que considere los siguientes aspectos: la pluriculturalidad nacional; el derecho al uso de las lenguas indígenas en los medios; el derecho de réplica; garantías a los derechos de expresión, información y comunicación; la participación democrática de las comunidades y pueblos indígenas ante las instancias de decisión en materia de comunicación. La participación de los interesados en la ciudadanización de las instancias de decisión en materia de comunicación, mediante la creación del Ombudsman de la comunicación o del Consejo ciudadano de la comunicación.

IV. LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS, QUE DEBEN NORMAR LA NUEVA RELACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL ESTADO Y EL RESTO DE LA SOCIEDAD:

1. *Pluralismo*

El trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana ha de basarse en el respeto a sus diferencias, bajo el supuesto de su igualdad fundamental. Como consecuencia, ha de ser política de Estado normar su acción, fomentando en la sociedad una orientación pluralista, que combata activamente toda forma de discriminación y corrija las desigualdades económicas y sociales. Igualmente, será necesario avanzar hacia la conformación de un orden jurídico nutrido por la pluriculturalidad, que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.

2. *Libre determinación*

El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas. Esto implica respetar sus identidades culturales y formas de organización social. Respetará asimismo las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas para determinar su propio desarrollo, en tanto se respete el interés nacional y público. Los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado Mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de los recursos.

3. *Sustentabilidad*

Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios de los pueblos indígenas. Se impulsará el reconocimiento, en la legislación, del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente, cuando la explotación de los recursos naturales que el Estado realice, oca-

sione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los casos en los que el daño ya se hubiera causado, y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, impulsar, de común acuerdo con los pueblos indígenas, acciones de rehabilitación de esos territorios, y respaldar sus iniciativas para crear condiciones que aseguren la sustentabilidad de sus prácticas de producción y de vida.

4.- *Consulta y acuerdo.*

Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. El Estado deberá impulsar la integridad y concurrencia de todas las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Para asegurar que su acción corresponda a las características diferenciadas de los diversos pueblos indígenas, y evitar la imposición de políticas y programas uniformadores, deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública, incluyendo su concepción, planeación y evaluación.

Asimismo, deberá llevarse a cabo la transferencia paulatina y ordenada de facultades, funciones y recursos a los municipios y comunidades para que, con la participación de estas últimas, se distribuyan los fondos públicos que se les asignen. En cuanto a los recursos, y para el caso que existan, se podrán transferir a las formas de organización y asociación previstas en el punto 5.2 del documento de

Pronunciamientos Conjuntos.

Puesto que las políticas en las áreas indígenas no solo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales insti-

tuciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciban y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas.

5.- Fortalecimiento del Sistema Federal y Descentralización democrática

La nueva relación con los pueblos indígenas comprende un proceso de descentralización de las facultades, funciones y recursos de las instancias federales y estatales a los gobiernos municipales, en el espíritu del punto 5.2 del documento Pronunciamientos Conjuntos, para que con la participación activa de las comunidades indígenas y de la población en general asuman las iniciativas de los mismos.

V. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1. El establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. Las reformas constitucionales que reconozcan los derechos de los pueblos indígenas deben realizarse con un espíritu legislativo creador, que forje nuevas políticas y otorgue soluciones reales a los problemas sociales de los mismos. Por ello, proponemos que estas reformas deberán contener entre otros, los siguientes aspectos generales:

Legislar sobre la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas para incluir el reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público; el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena; así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas;

Legislar para que se "garantice la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas", tomando en consideración las especificidades de los pueblos indígenas y las comunidades, en el concepto de integridad territorial contenido en el Convenio 169 de la OIT, así como el establecimiento de procedimientos y mecanismos para la regularización de las formas de la propiedad indígena y de fomento a la cohesión cultural;

En materia de recursos naturales, reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para obtener los beneficios de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales;

Legislar sobre los derechos de los indígenas, hombres y mujeres, a tener representantes en las instancias legislativas, particularmente en el Congreso de la Unión y en los congresos locales; incorporando nuevos criterios para la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas y permitan la celebración de elecciones conforme a la legislación de la materia;

Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

En el contenido de la legislación, tomar en consideración la pluriculturalidad de la Nación Mexicana que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas;

En la Carta Magna, asegurar la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, creencia o condición social, posibilitando con ello la tipificación de la discriminación como delito.

Deberá también asegurarse el derecho de los pueblos indígenas a la protección de sus sitios sagrados y centros ceremoniales, y al uso de plantas y animales considerados sagrados de uso estrictamente ritual;

Legislar para que no se ejerza ninguna forma de coacción en contra de las garantías individuales y los derechos y libertades específicas de los pueblos indígenas;

Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas al libre ejercicio y desarrollo de sus culturas y su acceso a los medios de comunicación.

DOCUMENTO 3.1

*Compromisos para Chiapas
del Gobierno del Estado y Federal y el EZLN,
correspondientes al Punto 1.3. de las Reglas de Procedimiento*

PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

16 de febrero de 1996

Los derechos indígenas que se reconocerán en la Constitución General de la República deberán hacerse explícitos también en la Constitución del Estado de Chiapas, en toda su amplitud política, económica, social y cultural.

En la nueva relación de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado se requiere asegurar y garantizar nuevos derechos indígenas. Este objetivo implica, además de las reformas constitucionales ya señaladas en el marco de la actual fase del Diálogo, la promoción, ante el Congreso local, de reformas a la Constitución del estado de Chiapas y a las leyes y disposiciones jurídicas que de ella emanan.

Es entonces necesaria una reforma a diversos Artículos de la Constitución local, de tal manera que sean reconocidos y garantizados los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas. A continuación se precisan los ejes temáticos de las propuestas de carácter legislativo que, en correspondencia con las reformas a la Constitución Federal, es necesario introducir en la legislación del estado de Chiapas.

MARCO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA

Se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas, en tanto colectividades con cultura diferente y con capacidad para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado Nacional.

Se promoverá el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, de acuerdo con las adiciones y modificaciones a la Constitución General de la República.

Se promoverá el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado de Chiapas, que se sustenta originalmente en la existencia de sus pueblos indígenas, entendiéndolo por pueblos indígenas aquellos que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la irrupción europea, mantienen identidades propias y la voluntad de preservarlas, a partir de un territorio y características culturales, sociales, políticas y económicas, propias y diferenciadas.

En la formulación del marco constitucional de autonomía, deberán quedar establecidas las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones diversas y legítimas de los pueblos indígenas.

QUE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS SE LES RECONOZCA:

El derecho al uso, promoción y desarrollo de sus lenguas y culturas, así como de sus costumbres y tradiciones, tanto políticas, como sociales, económicas, religiosas y culturales.

El derecho a practicar, ejercer y desarrollar sus formas específicas de organización política, económica y social.

El derecho a que se respeten sus formas propias y autónomas de gobierno, en las comunidades y municipios en las que están asentados. Las elecciones de las autoridades indígenas se efectuarán de conformidad con las tradiciones propias de cada pueblo.

El derecho al uso y disfrute de los recursos naturales de sus territorios, según se define en los art. 13.2 y 14 del Convenio 169 de la OIT, a través del órgano de gobierno o de la administración que establezcan, exceptuando los recursos de las áreas estratégicas y aquellos cuyo dominio pertenece en forma exclusiva a la Nación.

El reconocimiento de las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, reconociéndoles espacios jurisdiccionales que sean compatibles con el ordenamiento jurídico vigente.

El derecho de que en los juicios y procedimientos en que los indígenas sean parte, se tomen en consideración sus usos, costumbres y sistemas normativos internos de solución de conflictos.

El derecho a participar en la formulación de los planes, programas, y proyectos de desarrollo de las comunidades y municipios en los que están

asentados. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de los recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles.

El derecho a que desarrollen sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo.

Establecimiento del derecho y los mecanismos para que la mujer indígena participe en condiciones de igualdad con el varón, en todo lo concerniente al gobierno y al desarrollo de los pueblos indígenas, teniendo intervención prioritaria en los proyectos económicos, educativos y de salud que le sean específicos.

Asimismo, el Gobierno del Estado de Chiapas promoverá y protegerá la organización y el desarrollo de la familia indígena, incorporando y reconociendo sus formas tradicionales de constituirse.

De igual manera, promoverá el acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado, a través de la incorporación de sus prácticas y métodos de resolución de conflictos, en juicios agrarios, civiles, penales y administrativos; obligándose el Estado de Chiapas a adecuar su Constitución local al tenor de las reformas a la Constitución General de la República que sean aprobadas.

Como garantía para el ejercicio de los derechos anteriores, es fundamental el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas basada en su derecho a la libre determinación. Proponemos el reconocimiento del derecho de las comunidades de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.

Estas modificaciones implican la reforma del Artículo 4º. de la Constitución de Chiapas.

REMUNICIPALIZACIÓN

Se promoverá la adecuación de la división municipal del estado de Chiapas, a través de una Comisión para la Reforma Municipal, integrada tal como se establece en el Capítulo II de este documento, denominado ACCIONES Y MEDIDAS. El Ejecutivo se compromete a respaldar las resoluciones que adopte dicha Comisión, que presentará al Poder Legislativo, derogándose el actual acondicionamiento a la aprobación de la mitad de los Ayuntamientos.

Estas propuestas implican la reforma del artículo 3° de la Constitución del Estado de Chiapas.

AMPLIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICAS

La base de la organización territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre.

Para la administración de los municipios, habrá Ayuntamientos de elección popular directa y Ayuntamientos Indígenas electos de acuerdo a usos y costumbres, previa reglamentación de los mismos e incorporación a la ley electoral vigente en el estado de Chiapas, misma que definirá cuando se considerará como Ayuntamiento Indígena.

Figuras de organización como el Consejo Indígena Estatal, deben ser suprimidas o reformadas, a partir de las formas de organización de comunidades y pueblos indígenas que surjan como producto del proceso de cambios constitucionales que se lleven a cabo.

Estas modificaciones implican la reforma de los artículos 29 y 58 de la Constitución de Chiapas.

Municipio con población mayoritariamente indígena

En los municipios con población mayoritariamente indígena, se reconocerá el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales y municipales, de acuerdo a sus usos y costumbres, y otorgar validez jurídica a sus instituciones y prácticas.

En particular, se reconocerán las figuras del sistema de cargos, asamblea, consulta popular y cabildo abierto.

Los agentes municipales serán electos y removidos por los pueblos y comunidades correspondientes, y no designados por el Presidente Municipal.

Es conveniente prever mecanismos que permitan la participación de las comunidades y los pueblos indígenas en los procesos electorales, sin la necesaria participación de los partidos políticos, y que garanticen la efectiva participación proporcional de los indígenas en los consejos ciudadanos electorales, y en la difusión y vigilancia de dichos procesos.

Las comunidades y los municipios con población mayoritariamente indígena, en su carácter de sujetos con facultades ya expresas en la ley, podrán

convenir y asociarse entre ellos para emprender acciones regionalizadas que optimicen los esfuerzos y recursos, aumentando así su capacidad de gestión y desarrollo y de coordinación de sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia, ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles.

Deben respetarse los usos y costumbres que, en los pueblos y municipios mayoritariamente indígenas, definan tiempos específicos de duración de cargos.

Los municipios con población mayoritariamente indígena podrán proponer al Congreso Local el nombre que deba llevar su municipio.

Los municipios con población mayoritariamente indígena, podrán desconocer a sus autoridades municipales cuando éstas incurran en responsabilidades y prácticas contrarias a derecho o a sus usos y costumbres, y el Congreso Local buscará respetar y aprobar su decisión.

Estas modificaciones implican la reforma y adición de los artículos 59 y 60 de la Constitución de Chiapas.

GARANTÍAS DE ACCESO PLENO A LA JUSTICIA

Que las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia, en los asuntos en que tengan intervención o al momento de dictar sus resoluciones en relación a indígenas afectados, tomen en consideración su condición cultural, su sistema normativo interno y las demás circunstancias especiales que concurren en ellas, con el propósito de que se observen las garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia procesal y, en materia penal, desde el inicio de la averiguación previa, que los indígenas puedan contar con las siguientes garantías:

Uso de su propia lengua en las declaraciones y testimonios, los cuales deben quedar asentados con traducción al castellano. Las declaraciones y testimonios en lenguas indígenas se grabarán en audio y estas grabaciones se integrarán al expediente para ser consultadas en caso necesario.

Nombramiento de intérpretes, con su aceptación expresa, que conozcan tanto el idioma indígena como el castellano; compartan y respeten la cultura; conozcan el sistema jurídico indígena.

Que el defensor de oficio a que tiene derecho, conozca la lengua, la cultura y el sistema jurídico indígenas.

La realización, en los casos que se requiera, de peritajes antropológicos a fin de tomar en cuenta los usos y costumbres o cualquier elemento cultural que pueda influir en la sentencia, dando prioridad a la intervención de las autoridades indígenas en el nombramiento de los peritos, o para ser considerados como peritos prácticos.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 10 de la Constitución de Chiapas.

Las causas de suspensión de derechos políticos a que se refiere el actual artículo 11 de la Constitución Política del Estado se apliquen solamente a los derechos de votar en los distintos niveles de elección y al de ser votados en los mismos. En el caso de la fracción II de dicho artículo, que la suspensión sea por haberse impuesto pena privativa de la libertad sin derecho a libertad provisional; y que el goce pleno de dichos derechos se recobre en el momento de haber cesado la causa que haya motivado dicha suspensión.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 11 de la Constitución de Chiapas.

Se promoverá el reconocimiento y el establecimiento del derecho de los pueblos indígenas a iniciar leyes o decretos, mediante propuesta al Congreso Local, a través de las autoridades municipales o de iniciativa popular.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 27 de la Constitución de Chiapas.

Que los agentes del Ministerio Público para las comunidades y municipios en los que se asientan los pueblos indígenas, sean nombrados de una terna propuesta por los ciudadanos de esas entidades, pudiendo ser removidos cuando se prueben comportamientos contrarios a Derecho, que sean denunciados por los órganos establecidos por dichas entidades para ese efecto.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 48 de la Constitución de Chiapas.

En el marco de las modificaciones a la Constitución General de la República, en materia de autonomía a las comunidades indígenas, se propone otorgar competencia específica y espacios jurisdiccionales a las autoridades indígenas.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 56 de la Constitución de Chiapas.

EDUCACIÓN INDÍGENA BILINGÜE INTERCULTURAL

El reconocimiento de la composición pluricultural del estado de Chiapas, así como del derecho de los pueblos indígenas a que se respeten, promuevan y difundan los elementos significativos que constituyen su cultura, plantea la necesidad de que en la Constitución Local se incorpore, por un lado, el derecho de los chiapanecos a recibir una educación conforme a la letra y espíritu del artículo 3º constitucional federal y su reglamentaria de la Ley General de Educación; por otro lado, en el marco de las reformas que se plantean a la Constitución Federal, es necesario que la reforma local considere lo siguiente:

Que la educación que reciban todos los chiapanecos, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones, y todos aquellos valores componentes de nuestra raíz cultural e identidad nacional.

LA EDUCACIÓN INDÍGENA DEBE SER BILINGÜE E INTERCULTURAL.

El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización.

Respetar el que hacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su espacio cultural.

Que en la organización y formulación de los planes y programas de estudio tengan participación prioritaria los pueblos indígenas, en lo que se refiere a contenidos regionales y sobre diversidad cultural.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 4 de la Constitución de Chiapas.

II. PROPUESTA DE REFORMA A LAS LEYES SECUNDARIAS DEL ESTADO DE CHIAPAS

En cuanto a las reformas de las leyes secundarias, se solicitará al Congreso del Estado, adecuar el marco jurídico normativo a que los cambios constitucionales que se generen. El Gobierno del estado de Chiapas se compromete a efectuar puntualmente las adecuaciones que sean de su competencia en el momento legislativo oportuno. En particular, se requiere reformar el Código Civil para el Estado de Chiapas, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y el Código Electoral de Chiapas.

De igual forma el gobierno federal promoverá ante las instancias legislativas correspondientes el seguimiento de las reformas que resulten, para que sean incorporadas al derecho positivo mexicano.

El Gobierno del Estado promoverá ante el Congreso Local una iniciativa de Ley de Justicia y Desarrollo Agrario, que incluya las disposiciones conducentes para el fraccionamiento y sanción de los latifundios y establezca las condiciones necesarias para que los núcleos agrarios, comunidades y pueblos indígenas, generen su propio desarrollo a través del aprovechamiento de los recursos comprendidos en su territorio, en los términos de los artículos 13.2 y 14 del Convenio 169 de la OIT. Se propone que el aspecto agrario sea revisado en función de los consensos y acuerdos a que se llegue en la Mesa de Bienestar y Desarrollo, establecida por las Reglas de Procedimiento de este proceso de diálogo.

DOCUMENTO 3.2

*Acciones y Medidas para Chiapas*COMPROMISOS Y PROPUESTAS CONJUNTAS
DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN

16 de febrero de 1996

PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

La creación de la Comisión para la Reforma Municipal y la Redistribución en Chiapas. Esta Comisión se integrará con diputados de todos los partidos representados en el Congreso local y con representantes del EZLN, del gobierno del estado, y de comunidades y municipios indígenas del estado.

La comisión ha de precisar los métodos más idóneos, amplios y eficaces para incorporar de la manera más auténtica y fiel los contenidos de la diversidad pluriétnica, pluricultural y social del estado de Chiapas.

La Comisión tendrá como objetivo elaborar una iniciativa de reforma, que será presentada al Congreso del Estado, a los artículos 3o. y 16 de la Constitución local y de los apartados correspondientes de la ley electoral de la entidad y la ley orgánica del municipio libre respecto a los municipios y distritos electorales en que se divide el mismo. Para ello, se encargará de realizar los estudios técnicos y trabajos necesarios.

Esta reforma deberá garantizar condiciones de mayor equidad y transparencia en los procesos electorales, reconocer el derecho de las comunidades para nombrar a sus autoridades tradicionales y municipales de acuerdo a sus usos y costumbres, y otorgar validez jurídica a las instituciones y prácticas de las comunidades indígenas para nombrar autoridades y realizar consultas bajo esquemas incluyentes y sin la necesaria participación de los partidos políticos.

Deberá, asimismo, garantizar la representación política de las minorías indígenas en los municipios no indígenas del estado, de tal manera que tengan participación proporcional en el cabildo municipal e incluso en la integración del Congreso local.

GARANTÍAS DE ACCESO A LA JUSTICIA

Creación de la Cuarta Visitaduría General, a cargo de asuntos indígenas, dentro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos del Artículo 5o. de la Ley de la CNDH. Al efecto, se tendrían que hacer las adecuaciones pertinentes a su reglamento interno.

Esta Visitaduría deberá proceder, inmediatamente, a la revisión de la situación de los indígenas privados de su libertad por estar sujetos a proceso o sentenciados para, dentro de su ámbito de competencia, recomendar y promover su inmediata libertad, aceptando la coadyuvancia de los propios afectados, las organizaciones indígenas y campesinas, las instituciones y organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos.

Deberá también revisarse la composición y facultades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Chiapas, para otorgarle mayor independencia del poder ejecutivo y judicial de la entidad, y ampliar su composición con representantes de las comunidades indígenas y de la sociedad civil.

El gobierno del estado de Chiapas y el gobierno federal se comprometen a instalar una Mesa Agraria, para dar una solución justa a los conflictos agrarios. En dicha mesa participarán representantes del EZLN y de las organizaciones sociales, así como las autoridades competentes en el ramo. Las autoridades agrarias, estatales y federales se comprometen a la realización de un censo agrario a cargo de las autoridades civiles y en coordinación con las comunidades y pueblos indígenas y las organizaciones sociales, para identificar la situación de la tenencia de la tierra en el estado.

Traducción a las lenguas indígenas de las leyes, códigos y reglamentos, así como de los convenios y tratados internacionales vigentes, y difusión de tales textos mediante procedimientos apropiados. Se propone la instrumentación de un programa inmediato de distribución y difusión de los textos traducidos, preferentemente a través de las instituciones representativas de la comunidad, y de los medios más efectivos de que se disponga.

Creación de la Defensoría de Oficio Indígena con abogados y traductores que presten un servicio de asesoría y representación legal a los indígenas que lo requieran. A diferencia de lo que establece la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas (artículos 64 a 69), los salarios u honora-

rios de los defensores de oficio deberán ser cubiertos por el presupuesto estatal y canalizados de manera que se garantice su actuación honesta e independiente.

Los traductores y defensores de oficio no sólo deben conocer las lenguas indígenas, sino también conocer y comprender las culturas indígenas, para que conociéndolas y respetándolas, cumplan con mayor sentido su función.

**PARA GARANTIZAR EL ACCESO PLENO DE LOS INDÍGENAS
CHIAPIANECOS A LA JUSTICIA, SE CONSIDERA NECESARIO:**

El reconocimiento de las autoridades tradicionales o vigentes en las comunidades indígenas, así como su derecho a conservar tanto las instituciones como las costumbres propias en la solución de conflictos internos.

Reorganización y reestructuración de los órganos de procuración e impartición de justicia, en especial la figura de Ministerio Público y jueces de primera instancia en los distritos judiciales de fuerte presencia indígena; capacitándolos en el conocimiento de las culturas indígenas y en los sistemas y las prácticas utilizadas por las comunidades en la solución de conflictos.

Implementación de programas dirigidos a la población indígena, para propiciar el conocimiento tanto de las leyes vigentes, como del sistema judicial, su funcionamiento y el de las instituciones que lo integran.

Integración en el Congreso Local de una comisión legislativa que, con participación de las comunidades indígenas, analice la legislación actual y proponga las reformas necesarias para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la justicia que proporciona el estado mexicano, y elimine a la vez cualquier disposición que implique un trato discriminatorio o desigual a los pueblos indígenas.

Se debe legislar para asegurar, de manera expresa, la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, creencias o condición social, posibilitando con ello la tipificación de la discriminación como delito perseguible de oficio. Asimismo, deben tipificarse y sancionarse las prácticas laborales discriminatorias y violatorias de los derechos constitucionales, como son el pago en especie, el acasillamiento, el enganchamiento forzado o restrictivo de los derechos laborales.

Se promoverá ante las instancias nacionales correspondientes, el reconocimiento y defensa de los derechos de los indios migrantes dentro y fuera del país.

SITUACIÓN, DERECHOS Y CULTURA DE LA MUJER INDÍGENA

El problema de los derechos, analizado desde la óptica de las mujeres indígenas chiapanecas, exige desterrar silencios y olvidos seculares. Para erradicarlos es necesario incidir en la legislación nacional y estatal, para garantizar sus derechos fundamentales como seres humanos y como indígenas.

Incorporar a la legislación los derechos políticos, así como el respeto a los usos y costumbres indígenas, respetando la dignidad y los derechos humanos de las mujeres indígenas.

Reconocer en el marco constitucional de autonomía los derechos específicos de la mujer indígena.

Garantizar los derechos laborales de las trabajadoras indígenas, sobre todo aquellas en condiciones vulnerables como las trabajadoras eventuales y domésticas.

Adicionar los derechos de la trabajadora eventual en la Ley Federal del Trabajo.

Revisar y modificar la penalización que impone la legislación actual para delitos sexuales, de hostigamiento a la mujer y de violencia intrafamiliar.

Garantizar para las mujeres y los niños indígenas de Chiapas, el derecho a la salud, a la educación y cultura, a la alimentación, a una vivienda digna, a los servicios básicos, así como su participación en proyectos productivos, para desarrollo integral digno con la participación de las mujeres indígenas y diseñados con sus particularidades.

Cumplimiento de pactos y convenios internacionales que el gobierno mexicano ha firmado. Especial importancia reviste el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Viena sobre Derechos Humanos, referido a la eliminación de toda forma de discriminación a la mujer, Acuerdo de la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo referido a la salud y los derechos reproductivos de las mujeres. Siempre y cuando no contravengan los principios básicos de la Constitución General de la República.

ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La naturaleza pluricultural de la Nación, se reconoce en la Constitución y se sustenta en la existencia de los pueblos indígenas; las leyes en materia de medios de comunicación deben garantizar la expresión de esta

pluriculturalidad, y los medios de comunicación deben considerar este carácter pluricultural con el fin de fortalecer la identidad nacional y cumplir con sus objetivos culturales y sociales.

A fin de propiciar un diálogo intercultural, desde el nivel comunitario hasta el nacional, que permita una nueva y positiva relación entre los pueblos indígenas y entre éstos y el resto de la sociedad, es indispensable dotar a estos pueblos de sus propios medios de comunicación, los cuales son también instrumentos claves para el desarrollo de las culturas indígenas. Por tanto, se propondrá a las instancias nacionales respectivas, la elaboración de una nueva ley de medios de comunicación, que permita a los pueblos indígenas adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

Los Gobiernos Federal y estatal promoverán ante las instancias de decisión y debate nacionales, que los medios de comunicación indigenistas se conviertan en medios de comunicación indígena, a demanda de las comunidades y pueblos indígenas.

El Gobierno Federal recomendará a las instancias nacionales respectivas, que las 17 radiodifusoras del INI sean entregadas a las comunidades indígenas de sus respectivas regiones con la transferencia de permisos, infraestructura y recursos, cuando exista solicitud expresa de las comunidades indígenas en este sentido.

Los Gobiernos Federal y estatal promoverán ante las instancias de decisión nacionales, que los centros de video indígena del INI sean entregados a las comunidades indígenas con la transferencia de infraestructura y recursos. Este proceso debe ser validado por las comunidades.

Los pueblos, comunidades y grupos sociales tienen derecho a acceder a los medios de comunicación existentes, ya sean propiedad del Estado o concesionados. Se recomendará a las instancias correspondientes la fijación de un espacio para el uso de la sociedad civil y los pueblos indígenas, en los medios de comunicación existentes.

Se propone la creación del Consejo Ciudadano de la Comunicación y el establecimiento de la figura de Ombudsman de la Comunicación, con el objetivo de hacer de la sociedad civil parte fundamental en el ejercicio y la toma de decisiones sobre comunicación social, garantizándose la participación indígena en su integración.

Legislar la obligatoriedad del establecimiento de códigos de ética en los medios de comunicación, que ante la especificidad de los pueblos indígenas,

anteponga los intereses de sus culturas y evite la denigración, racismo e intolerancia, sin menoscabo de la libertad de expresión.

Por sus características, requerimientos técnicos, penetración y recepción, la radio es el instrumento ideal para la comunicación y articulación cultural en el medio rural e indígena. Es imprescindible garantizar la apropiación por los pueblos indígenas de las radiodifusoras de propiedad estatal, que operan en municipios y regiones de población principalmente indígena. El ritmo y tiempo de la apropiación será decidido por los pueblos indígenas, para lo cual podrán adoptar alguna de las figuras jurídicas existentes o aquellas que los propios pueblos y comunidades indígenas propongan.

A nivel estatal y en aras de contribuir a la operativización de esta propuesta, se sugiere que se inicie en lo inmediato el proceso de apropiación de la radiodifusora XEVFS, Radio La Voz de la Frontera Sur, ubicada en el municipio de las Margaritas, operada fundamentalmente por indígenas; definida la apropiación como un proceso de trabajo conjunto entre las instituciones del Gobierno y la representación legítima de las comunidades indígenas.

Es necesaria la creación de centros de producción radiofónica y audiovisual, en aquellas regiones, municipios y comunidades indígenas que lo soliciten.

EDUCACIÓN Y CULTURA

Creación de institutos indígenas que estudien, divulguen y desarrollen las lenguas indígenas y que traduzcan obras científicas, técnicas y culturales. El gobierno del Estado de Chiapas creará en el corto plazo, un Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas.

Se recomendará a instancias nacionales la revisión de los programas, libros de texto y materiales didácticos destinados a los niños mexicanos, para que reflejen y propicien el respeto hacia la pluralidad cultural de nuestro país. Incluir en la educación de la población no hablante de lenguas indígenas, elementos básicos de alguna lengua indígena de la región. Las monografías estatales incorporarán elementos básicos de lenguas indígenas características de sus regiones.

Asimismo, se promoverá que los libros de historia ofrezcan una información equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos indígenas.

Los Gobiernos Federal y estatal promoverán la revisión a fondo de las instancias administradoras del sector educativo que atañen a la educación indígena, así como sus asignaciones presupuestales.

Establecimiento, en el estado de Chiapas, de un sistema de apoyos y becas para la terminación de los estudios básicos y específicamente para jóvenes indígenas que deseen realizar estudios de nivel medio y superior. Se recomendará a las instancias nacionales respectivas su extensión al resto de la República.

Creación de centros de estudios superiores en zonas indígenas con programas especiales que fomenten el estudio y la divulgación de la riqueza cultural indígena, así como de las inquietudes y necesidades propias de sus culturas. Promoción del estudio y la enseñanza de las lenguas indígenas en las universidades, en especial en el estado de Chiapas.

SE RECOMENDARÁ AL INAH QUE SE REVISEN LAS DISPOSICIONES PARA:

Reglamentar el acceso gratuito de los indígenas a los sitios arqueológicos.

Dar a los indígenas la debida capacitación para poder administrar ellos mismos los sitios.

Otorgar a los pueblos indígenas parte de las utilidades turísticas que generan dichos sitios.

Dar a los pueblos indígenas la posibilidad de utilizar los sitios como centros ceremoniales.

Proteger los sitios cuando estén amenazados por megaproyectos de desarrollo turístico o saqueo hormiga.

Se recomendará a las instancias federales y estatales, la ampliación del concepto de patrimonio para abarcar las expresiones intangibles de la cultura, tales como la música, el teatro, la danza, etcétera.

Creación de espacios para la práctica de la medicina tradicional indígena y otorgamiento de recursos suficientes, sin que esto supla la obligación del Estado de ofrecer una atención adecuada en los tres niveles del sistema nacional de salud.

Los Gobiernos Federal y Estatal promoverán la realización de campañas de concientización nacional para eliminar los prejuicios y racismos y para que se legitime socialmente la autonomía de los pueblos indígenas y su derecho a la autodeterminación.

Los Gobiernos Federal y estatal promoverán que haya representación indígena en todas las instituciones que tienen relación con problemáticas indígenas.

Debe ser reconocido y respetado el derecho al uso del traje indígena en todos los ámbitos de la vida nacional, muy especialmente para niñas, niños y jóvenes en los espacios educativos. Asimismo, los programas culturales y de comunicación informarán sobre el valor espiritual y cultural de los trajes indígenas y el respeto que se les debe.

Una condición fundamental del desarrollo cultural es la relación de los pueblos indígenas con la tierra. Atendiendo a la especial significación espiritual de este elemento, y a su altísimo valor simbólico, debe garantizarse plenamente el derecho de las comunidades y de los pueblos indígenas a la integridad de sus tierras y territorios, así como a la preservación y uso racional de su hábitat.

Los saberes tradicionales de los pueblos indígenas constituyen un acervo importante de su cultura, y son esenciales para el desarrollo de la humanidad en muchos ámbitos, como el de la medicina. El gobierno del estado de Chiapas y el gobierno federal se comprometen a reconocer, valorar y promover estos saberes, con el respeto que merecen.

Los pueblos y comunidades indígenas, con la participación de los gobiernos estatal, federal y municipal, se comprometen a fortalecer una cultura en materia de salud y bienestar social que permita aceptar auténticamente una cosmovisión humanista y plural del proceso salud-enfermedad-ecosistema. Con este propósito, se crearán espacios para la práctica de la medicina tradicional indígena, otorgándole recursos útiles para su desarrollo, sin menoscabo de la obligación del Estado de ofrecer los servicios institucionales de salud.

INSTITUCIONES DE FOMENTO, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS INDÍGENAS

Los proyectos culturales y educativos en los pueblos indígenas deben recibir la más alta prioridad en la programación y ejercicio del gasto público, tanto federal como estatal, requiriendo que se garantice de antemano su continuidad, congruencia y racionalidad.

El respeto al medio ambiente y, por ende, al hábitat de los pueblos indígenas, debe constituir un criterio fundamental e ineludible en la formulación

de las políticas y programas de desarrollo económico y social, estatales y federales, en las regiones indígenas; en su planeación e instrumentación se requiere de la participación de las comunidades indígenas a fin de garantizar un uso racional de los recursos naturales y evitar cualquier afectación a su patrimonio natural y cultural, en su sentido más amplio, o a sitios y lugares geográficos de significación simbólica, como los centros civiles, culturales y ceremoniales.

Se impulsará el reconocimiento en la legislación del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente, cuando la explotación de los recursos naturales que el estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los casos en que el daño ya se hubiere causado y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que, de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos, los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas. El Estado impulsará, de común acuerdo con los pueblos indígenas acciones de rehabilitación de sus territorios según lo establece el art. 13.2 de la OIT.

Los pueblos indígenas, en coordinación con los gobiernos del estado de Chiapas y de la República, realizarán una revisión y reestructuración profunda de las instituciones y dependencias de desarrollo, educativas y culturales que inciden en su medio, de acuerdo a sus intereses y tradiciones y en función de fortalecer su participación y dirección en el diseño, planeación, programación, ejecución, manejo y supervisión de las acciones y políticas que inciden en las comunidades, pueblos y regiones indígenas.

BIBLIOGRAFÍA

ASAL. Acuerdos del Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional sobre derecho y cultura indígena, San Andrés Larráinzar, Chiapas, 16 de febrero de 1996, mimeo.

- PRONUNCIAMIENTO CONJUNTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN ENVIARÁN A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL.
- PROPUESTAS CONJUNTAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN SE COMPROMETEN A ENVIAR A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.4 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO.
- COMPROMISOS PARA CHIAPAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.3 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Aguirre Beltrán Gonzalo, *Regiones de refugio. El desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en Mestizoamérica*, INI, 1973.

Aguirre Beltrán Gonzalo, "Jerarquía del poder: universos distintos", en Valdivia, Coord., *Usos y costumbres de la población indígena de México. Fuentes para el estudio de la normatividad*, Antología, INI, 1994.

Arispe Lourdes, Coord., *Antropología breve de México*, Academia de la Investigación Científica, México 1993.

Bachelard Gastón, *La formación del espíritu científico. Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*, editorial Siglo XXI, México, 1987.

Barkin, David y King, Timothy, *Desarrollo Económico Regional, (Enfoque por Cuencas Hidrológicas de México)*. Siglo XXI, 5ª edición, México 1970.

Bartolome Miguel Alberto, *Gente de Costumbre y Gente de Razón. Las identidades étnicas en México, Siglo XXI - INI*, 1997.

Bartra Armando, "Federalismo y democracia. El papel de los municipios en el desarrollo social", Instituto de Estudios para el Desarrollo Rural Maya A.C., México, 15 de octubre de 1995.

Beller Taboada, W., Coord., *Costumbres jurídicas de los pueblos indígenas de México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, mimeo, México 1994.

Boisier, Sergio, "Pensamiento Iberoamericano", en Ávila Sánchez Hector (comp.) *Lecturas de Análisis Regional en México y América Latina*, Universidad Autónoma Chapingo.

Bonfil Batalla, Guillermo, "El Concepto de Indio en América: una categoría de la situación colonial", en *Anales de Antropología*, Vol. IX, UNAM, México, 1972

Bonfil Batalla, Guillermo, *México profundo. Una civilización negada*, Grijalbo, México, 1990.

Bonfil Batalla, Guillermo, G., *Pensar Nuestra Cultura*, Alianza Editorial, México 1991.

Carabias, Julia y Leff, Enrique, Coordinadores, *Cultura y manejo sustentable de los recursos naturales*, CIIH-UNAM y Porrúa, México, 1993.

Carmona Lara, María del Carmen, "Notas para el análisis del derecho indígena: Las relaciones de interdependencia entre las comunidades indígenas y la Administración Pública Federal en México", en: *Cuadernos del IJ, Derechos contemporáneos de los pueblos indios*, UNAM, serie L, núm. 1, México, 1992.

Castells Manuel, *La era de la información. Economía, sociedad y cultura. El poder de la identidad*, Volumen II, Siglo XXI, España, 1999.

Chenaut Victoria y Sierra Teresa, Coords., *Pueblos Indígenas ante el Derecho*, CIESAS, México, 1995

Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos, "El derecho consuetudinario indígena", Ponencia presentada al *V Seminario Amáutico en Calama*, Chile, del 27 al 29 de enero de 1995.

CNDH, "Informe de Actividades 1998", Suplemento La Jornada, 22 de junio de 1999

CONAPO Consejo Nacional de Población, *Indicadores socioeconómicos e índice de marginación municipal*, 1990.

CONAPO, *Desigualdad regional y marginación municipal en México*, Propuestas de regionalización en México, México 1994.

CONAPO, *Sistema automatizado de información sobre la marginación en México 1990*, México, 1994

Congreso Nacional Indígena, *Síntesis de Resultados de la Reunión de Coordinación Nacional del 26 de Agosto de 1997*, Comisión de Seguimiento, México D.F.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, septiembre de 1995, Secretaría de Gobernación.

Cordera Rolando y Tello Carlos, *México la disputa por la Nación. Perspectivas y opciones de desarrollo*, Siglo XXI, 1981

Correas Oscar, *Sociología del derecho y crítica jurídica*, Fontamara, México, 1998.

Cossío José Ramón, Gómez Magdalena, et al, "Los derechos indígenas", *Folios de Éste País*, mayo 1997, No. 74/XXVI.

Cossío, Díaz, José Ramón, *Derechos y cultura indígena. Los dilemas del debate jurídico*, Porrúa, México 1998.

Cuerpo de Asesores del EZLN, "Cuadro Comparativo de la Iniciativa de la Cocopa y las observaciones del Ejecutivo" *La Jornada*, Noviembre 20 y diciembre 20, 1996.

Declaración de Barbados III, *Hojasasca Suplemento de La Jornada*, núm. 33 - 34, junio - julio 1994.

Declaración de Seattle de los Pueblos Indígenas, en ocasión de la Tercera Reunión Ministerial de la Organización Mundial del Comercio. 30 de noviembre - 3 de diciembre de 1999.

Del Val José, "Cosmovisión, prácticas jurídicas de los pueblos indios y autonomía", ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, marzo, 1994.

Del Val José, "La reconstitución de los pueblos Indios.", *La Jornada*, octubre 8, 1996.

Derechos Humanos y Ciudadanía. "Derechos Humanos de los Pueblos Indios", *La Jornada, Suplemento Mensual*, Octubre 16, 1997.

Díaz-Polanco, Hector, *La rebelión zapatista y la autonomía*, Siglo XXI, 1ª edición, México, 1997.

Durand Alcántara Carlos, *Derecho Nacional, Derechos Indios y Derecho Consuetudinario Indígena, Los Triquis de Oaxaca, un Estudio de Caso*, Universidad Autónoma de Chapingo, UAM Azcatzpalco, 1998.

Durkheim E., *Las formas elementales de la vida religiosa*, Akal / Universitaria, 1990.

Encuentro Nacional sobre legislación y derechos religiosos de los pueblos indios de México, Chetumal, Quintana Roo, 25-27, relatoria del evento, septiembre, 1997.

Escalante Betancourt Yuri, et al Coord. *Derechos Religiosos y Pueblos Indígenas*. Memoria del Encuentro Nacional sobre legislación y derechos religiosos de los pueblos indios de México, INI, 1998.

Flores Guerrero, Rodrigo, "Alcances para una conceptualización constructivista del concepto de acción social", *Cinta de Moebio*, No. 2, diciembre de 1997. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile.
<http://rehue.csociales.uchile.cl/publicaciones/moebio/02/frames40.htm>

Florescano -Enrique, "Etnia y Nación. La querrela sobre la participación de los pueblos indios en el proyecto nacional", *Enfoque*, 15 enero de 1995

Florescano, Enrique, "Siete tesis equivocadas sobre los grupos étnicos", *Perfil de La Jornada*, 12 de marzo de 1998

Florescano, Enrique, "La Cuestión indígena. Etnia vs. Nación", revista *Nexus* No. 258, México, junio 1999.

Foucault, Michel, *Historia de la locura en la época clásica*, Madrid, FCE, 1972.

Foucault, Michel, *Las palabras y las cosas*, México Siglo XXI, 1968.

Foucault, Michel, *Arqueología del saber*, México: Siglo XXI, 1978.

Fröhling Oliver, *La autonomía indígena y el peligro de las definiciones*, Propuesta de Referencia Constitucional, Cocopa, Presentada en Diciembre, 96.

García Bermejo Carmen, "La autonomía de los pueblos indios, garantía constitucional", en *El Financiero*, sección cultural, *Nuevo despacho. Teoría y realidad*, lunes 2 de junio de 1997.

— "Reconocer los derechos indígenas, siempre y cuando no se ejerzan", *El Financiero*, sección cultural, *Nuevo despacho. Teoría y realidad*, lunes 3 de junio de 1997.

García Martínez Bernardo, "El altépetl o pueblo de indios: expresión básica del cuerpo político mesoamericano" *Revista Arqueología Mexicana*, Vol. VI - Núm. 32, julio - agosto 1998, Poder y política en el México prehispánico.

Giménez Gilberto, Coord. *Reseñas Bibliográficas II. Teorías y análisis de la identidad social*, Cuadernos INI, 1992.

Giménez Gilberto, "1. Cambios de identidad y cambios de profesión religiosa", en Bonfil Batalla, Coord., *Nuevas identidades culturales en México*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1992.

Gómez Rivera Magdalena, *Lectura Comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, Derechos Indígenas, INI, 1995.

Gómez Rivera Magdalena, "El derecho indígena: entre la ignorancia y el prejuicio", *Suplemento La Jornada del Campo*, 3 mayo de 1996, año 4 Núm. 46.

Gómez Rivera Magdalena, "La pluralidad jurídica y la jurisdicción indígena", revista *El Cotidiano*, Núm. 76, mayo-junio, México, 1996

Gómez Rivera Magdalena y Tello Macías Carlos, "Comunidades indígenas ¿Un cuarto piso de gobierno?", revista *Nexos* No. 222, junio 1996.

Gómez Rivera Magdalena, coord., *Derecho Indígena*, INI- AMNU, 1997.

Gómez Rivera Magdalena, "Autonomía indígena, soberanía e identidad pluricultural", en González Souza, Luis, Coord., *Reconstruir la soberanía. México en la globalización*, La Jornada ediciones e Instituto de Estudios de la Revolución Mexicana, 1998.

González Galván Jorge Alberto, *El derecho Consuetudinario de las culturas Indígenas. Notas de un caso: Los Nayeri*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994.

González Galván Jorge Alberto, *El Estado y las Etnias Nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1995.

González Souza, Luis, coordinador, *Reconstruir la soberanía. México en la globalización*, La Jornada Ediciones e Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, México 1998

González Tiburcio, Enrique, *Reforma del Estado y política social. Aspectos teóricos y prácticos*, Premio 1990, del Instituto Nacional de Administración Pública, 1991.

Gutiérrez Sandra y Escalante Betancourt Yuri, *Etnografías jurídicas de rarámuris y tepehuanos del sur*, Cuadernos de Antropología Jurídica, INI 1994.

Haidar Julieta, *Discurso sindical y proceso de fetichización. El proletariado textil poblano de 60 a 70's*, INAH, 1990.

Hernández Navarro Luis y Ramón Vera, "Acuerdos de San Andrés. Herramienta de pacto social" *Perfil de La Jornada*, 16 de febrero de 1999.

INAP Instituto Nacional de Administración Pública, *La organización de la Administración pública en México. Manual de organización de la administración pública federal centralizada*, 1999.

INE Instituto Nacional de Ecología, *Informe Anual*, mimeo, México, 1993.

INEGI Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Encuesta Nacional de Empleo 1996*, México, 1997

INI, *Los indígenas en la prensa nacional. Artículo 4º constitucional. 1993 - 1994*, Subdirección de Investigación, mimeo, México, mayo de 1995.

INI, *Regiones Prioritarias*, 1997

INI-Sedesol, Documento interno, mimeo, México, 1996

Iturralde, Diego, coordinador, *Orden Jurídico y control social*, Cuadernos de Antropología Jurídica, INI 1994.

Jordán Pando Roberto, *Poblaciones indígenas en América Latina y el Caribe*, INI - FAO, México, 1990.

Leach Edmund R., *Sistemas políticos de la Alta Birmania: Estudio sobre la estructura social Kachin*, Anagrama, Barcelona, 1976.

Leff, Enrique, "Sobre la reapropiación social de la naturaleza", en López y Hernández P., Coordinadores, *Sociedad y medio ambiente: Contribuciones a la sociología ambiental en América Latina*, Asociación Latinoamericana de Sociología, México, 1996.

Lévi-Strauss, Claude, *Estructuras elementales de parentesco*, Paidós Ibérica, 1991.

Lévi-Strauss, Claude, *Antropología estructural*, Paidós Ibérica, 1987.

López, Bárcenas Francisco, *Distintas concepciones de pueblo indígena como sujeto de derecho colectivo*, INI, mimeo, México, 1996.

López Ramírez, A., "Medio ambiente, desarrollo sustentable y pobreza rural en América Latina. Modelo Teórico metodológico", en López y Hernández P., Coordinadores, *Sociedad y medio ambiente: Contribuciones a la sociología ambiental en América Latina*, Asociación Latinoamericana de Sociología, México, 1996.

Loria, Cecilia, "Nuevas identidades en la construcción de lo público", en González Souza, Luis, Coordinador, *Reconstruir la soberanía. México en la globalización*, La Jornada Ediciones e Instituto de Estudios de la Revolución Mexicana.

Madrazo Jorge, "Hacia un encuadramiento constitucional de la problemática indígena en México", en *Aspectos nacionales e internacionales sobre derecho indígenas*, UNAM - IJ, 1991.

Morales Juan José, "Incógnita de Tulum. La Crónica de Cancún", *Revista La Ciudad*, agosto 20, México, 1996,

Morales Juan José, "Un modelo de ecoturismo. La Crónica de Cancún", *Revista La Ciudad*, agosto 24, México, 1996.

Muñoz Bernardo, *Derechos de Propiedad y Pueblos Indígenas en Chile*, CEPAL - ECLAC, Red de Desarrollo Agropecuario, Santiago de Chile, septiembre de 1999.

Newbold Adams, Richard, *La red de la expansión humana. Un ensayo sobre energía, estructuras disipativas, poder y ciertos procesos mentales en la evolución de la sociedad humana*, Centro de Investigaciones Superiores del INAH, ediciones de la Casa Chata, México 1978.

Ortiz Héctor, "Investigación bibliográfica sobre costumbre indígena", p. 34, en: Valdivia, comp., *Avances de investigación en antropología jurídica*, Cuadernos de Antropología Jurídica, 7-1, INI, 1994

Patiño, Elsa y Castillo, Jaime, Coordinadores, *Cultura política de las organizaciones y movimientos sociales*, La Jornada ediciones y CIIICH/ UNAM, colección *La democracia en México*, 1997.

Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, FCE, 1972.

Pérez P., Olga L. "Preguntas y dilemas en torno a la administración de justicia en América Latina: notas para la reflexión", equipo ILSA, diciembre de 1998.

Periódico La Jornada, "Desarrollo de los pueblos indígenas. Anteproyecto de reformas a los artículos 4º y 115º constitucionales", Suplemento, *Perfil de La Jornada*, 22 de septiembre de 1995

Pozas Ricardo, "Orientación teórica del indigenismo", en *Instituto Nacional Indigenista 40 años*, INI, 1990.

"Pronjag. Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas", Documento interno, mimeografiado, 1999.

Ritzer George, *Teoría sociológica contemporánea*, McCraw-Hill Int., España, 1993.

Robles Gil, Patricio, "Entre el pasado y el futuro", *Especial Arqueología Mexicana, Fauna. Imágenes de ayer y hoy*, Número 4, noviembre, México, 1999.

Ruiz Mondragón, Laura, *Los Pueblos Indios en los Comicios Federales de 1997*, INI, Documentos de Trabajo, julio de 1997.

Sánchez Valderrama y Olvera Jiménez, Isidro, *Los pueblos indígenas en la legislación nacional. Recopilación de disposiciones específicas en materia indígena*, Serie de Divulgación Política indigenista No. 3, INI, México, 1997.

Schettino, Humberto, "El problema de la acción política en Maquiavelo", IIF-UNAM, octubre de 2001.

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Instituto Nacional de Ecología y Consejo Nacional de la Biodiversidad, *Reservas de la biosfera y otras áreas naturales protegidas de México*, 1995.

Sedesol, *Atención inmediata y prioritaria 1999*, INI, Bancos de Información Estadística, Subdirección de Investigación, 1990-2000.

— *Atención inmediata y prioritaria 1999*, INI, Bancos de Información Estadística, Subdirección de Investigación, 1990-2000.

Sierra Teresa, "Conflicto y transición entre la ley y la costumbre indígena", en Iturralde, comp., *Orden jurídico y control social*, Cuadernos de Antropología Jurídica, 6-1, INI, México, 1994.

Sperber Dan, *El simbolismo en general*, editorial Antrhopos, España, 1998.

Stavenhagen Rodolfo, e Iturralde Diego, compiladores, *Entre la Ley y la Costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, Instituto Indigenista Interamericano, Instituto Interamericano de Derecho Humanos, México 1990.

Stavenhagen Rodolfo, "¿El fin del indigenismo?, conferencia del *Seminario Permanente sobre Asuntos Indígenas*, INI 6 de junio de 1996.

Stavenhagen Rodolfo, "El Indigenismo: Ideología y Política", *La Jornada, Suplemento Mensual*, octubre 12, 1996.

Stavenhagen Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, Colegio de México - Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1998.

Tejera Gaona Héctor, "La comunidad indígena y campesina de México", en Arispe Lourdes, Coord., *Antropología breve de México*, Academia de la Investigación Científica, México 1993.

Tello Carlos, *Nueva relación Pueblos Indios-Estado*, México, INI, 1995.

Todaro, Michel P., "Teorías del Desarrollo: un análisis comparativo", en *Desarrollo Económico*, Longman, 5ª edición, New York, 1994.

Toledo Victor Manuel, "La ecología del modo campesino de producción", en *Antropología y Marxismo*, núm. 3, abril - septiembre, México, 1980.

Toledo Victor Manuel, "La utopía realizándose. El desarrollo sustentable de comunidades y ejidos", en *Hojarasca*, suplemento de *La Jornada*, agosto, México, 1997.

Toledo Victor Manuel, "Ecología, indianidad y modernidad", *La Jornada*, sección política, 4 de junio de 1999,

Toledo Victor Manuel, "Se desprecia el mundo indígena y su manejo de los recursos naturales", *La Jornada*, 8 de junio de 1999.

Valdivia Dounce Teresa, coordinadora, *Usos y costumbres de la población indígena de México. Fuentes para el estudio de la Normatividad. Antología*, INI 1994.

Valdivia Dounce Teresa, compiladora, *Avances de investigación en antropología jurídica*, Cuadernos de Antropología Jurídica, INI 1994.

Velasco Elizabeth, "Urge reconocer la Autonomía de los Pueblos Indígenas", *Excélsior*, octubre 7, 1996.

Villoro, Luis, *Estado plural pluralidad de culturas*, editorial Paidós, México, 1998.

Yopo, Boris, "Metodología de la Investigación Participativa", *Cuadernos del Crefal*- 16, 7ª edición, junio, México, 1989.

Documentos Oficiales

Artículo 4º Constitucional, Diario Oficial de la Federación, 28-enero-1992.

Boletín Oficial del Estado de Sonora, 10-diciembre-1992

Código para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, DOF, 10 de enero de 1994

Código Federal de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 17 de enero de 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, septiembre de 1995.

Convenio Internacional sobre Sustancias Psicotrópicas, Diario Oficial de la Federación, 24-junio-1948.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, Diario Oficial de la Federación, 24-enero-1991

Decreto administrativo para la protección de los lugares sagrados y la ruta histórico cultural, que se encuentran ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce, Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, 24 de septiembre de 1994

Decreto del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, Quintana Roo, DOF, 6-junio-1994.

Decreto del Área de Recategorización Isla Tiburón, Sonora, DOF, 15, marzo-1963.

Decreto de la Reserva de la Biósfera, Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, Baja California, DOF, 15- junio-1993

Decreto de la Reserva de la Biósfera Arrecifes de Sian Ka'an, Quintana Roo, 1-febrero-1998.

Decreto de la Reserva de la Biósfera de Calakmul, Campeche, DOF, 23-mayo-1989.

Decreto de la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca, Estado de México-Michoacán, 9-octubre-1986

Decreto de la Reserva de la Biosfera Montes Azules, Chiapas, Diario Oficial de la Federación, 12 de enero de 1978.

Decreto de la Reserva de la Biósfera Pantanos de Centla, Tabasco, DOF, 6-agosto-1992.

Decreto de la Reserva de la Biósfera El Pinacate y el Gran Desierto de Altar, Sonora, DOF, 10-junio-1993.

Decreto de la Reserva de la Biósfera Sierra de Manantlan, Jalisco y Colima, 23-marzo-1987.

Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, 3-febrero-2000

Gobierno del Estado de Oaxaca y Procuraduría para la Defensa del Indígena, *Propuesta de iniciativa de Ley de Derechos de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Oaxaca*, 21 de marzo de 1998.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Secretaría de Gobernación, 1993.

Ley de Creación del INI, Diario Oficial de la Federación. 4-diciembre-1948.

Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, Diario Oficial de la Federación, 11-marzo-1995.

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Campeche, 6-julio-1996

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 9-octubre-1990

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 1-octubre-1990

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 23-octubre-1991

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, 24-febrero-1995

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1 - diciembre - 1990.

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 6-junio-1998

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 29-octubre-1990

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 30-noviembre-1990

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 24 -
septiembre - 1994

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 20 de
noviembre-1996

Semarnap, Oficio 001241 -20-marzo-2000